



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 2.7.2002
COM (2002) 348 final

INFORME DE LA COMISIÓN

**Protección de los intereses financieros de las Comunidades y lucha contra el fraude -
informe anual 2001**

ÍNDICE

Resumen	6
Título 1 - Actividades de la Comunidad encaminadas a la protección de los intereses financieros de las comunidades y a la lucha contra el fraude	7
1. Principales aspectos de la evolución de la política comunitaria en 2001	7
2. Ejemplos de Cooperación y Asociación internas y externas con las autoridades nacionales.....	15
2.1. Exportación de azúcar a los PTUMM y reimportación de azúcar y mezclas de azúcar a la Comunidad Europea	15
2.2. Abuso de los regímenes de cuotas lácteas.....	16
2.3. Investigación por falsificación, uso de documentos falsificados y estafa, contra un grupo de ONG (organizaciones no gubernamentales)	17
2.4. La experiencia anterior en los países candidatos: Polonia	18
3. Seguimiento del plan de acción 2001-2003	19
Título II: Medidas adoptadas por los Estados miembros para la aplicación del artículo 280 del Tratado CE	40
4. Textos coadyuvantes a la aplicación del artículo 280 del Tratado CE - principales evoluciones legislativas.....	41
4.1. Recursos propios: principales evoluciones legislativas	41
4.2. Gastos agrícolas: principales evoluciones legislativas.....	44
4.3. Acciones estructurales: principales evoluciones legislativas	46
5. Textos complementarios con vistas a la protección de los intereses financieros comunitarios.....	49
5.1. ¿Cuál es el estado de la ratificación, por Estado miembro, del Convenio de 26 de julio de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros comunitarios y de sus protocolos?	49
5.2. ¿Tomó el Estado miembro, en su caso, medidas para transponer el Convenio y los Protocolos? (Esto se refiere a las medidas adoptadas después de la aprobación del Informe anual de 2000 en mayo de 2001).....	50
6. Coordinación de los servicios responsables de la protección de los intereses financieros en cada Estado miembro.....	52
6.1 Recursos propios: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles dificultades en el ámbito legislativo o reglamentario	53
6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario.....	59

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	71
7. Observaciones sobre el funcionamiento de la colaboración entre las autoridades competentes de los Estados miembros (apartado 3 del artículo 280 del Tratado CE)79	
8. Recuperación.....	79
8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	80
8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	87
8.3. Conexión diaria entre los servicios de control y los servicios de recuperación.....	95
Título III: ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS	101
INTRODUCCIÓN	101
9. LA SITUACIÓN EN 2001	103
9.1. Recursos propios tradicionales.....	103
9.2. Gasto agrícola (FEOGA Garantía).....	107
9.3. Medidas estructurales.....	108
9.4. Casos investigados por la OLAF	109
10. ANÁLISIS ESPECÍFICO	112
10.1. Recursos propios tradicionales.....	112
10.2. Gasto agrícola (FEOGA Garantía).....	112
10.3. Medidas estructurales.....	113
11. SEGUIMIENTO FINANCIERO	118
11.1. Recursos propios tradicionales.....	118
11.2. Gastos del FEOGA Garantía.....	120
11.3. Fondos estructurales.....	122
11.4. Gastos directos (incluida la ayuda exterior).....	123

INFORME DE LA COMISIÓN

Protección de los intereses financieros de las Comunidades y lucha contra el fraude - informe anual 2001

Resumen

Con arreglo al apartado 5 del artículo 280 del Tratado CE, la Comisión presenta su tercer informe anual sobre la protección de los intereses financieros y la lucha contra el fraude. Para dar cuenta de la responsabilidad compartida de los Estados miembros y de la Comunidad, el informe presenta sucesivamente:

- el balance de la actividad legislativa y de regulación de la Comunidad en 2001 junto con varios ejemplos de cooperación con los Estados miembros, los terceros países candidatos y los terceros países (Título I);
- las medidas adoptadas por los Estados miembros en aplicación del artículo 280 del Tratado CE, en particular desde el punto de vista legislativo y de la organización de los servicios de control (Título II);
- el balance estadístico de los resultados de las medidas de protección de los intereses financieros y de lucha contra el fraude aplicadas en 2001 por los Estados miembros y por los servicios de la Comisión (Título III).

El objetivo de este documento es presentar la acción combinada de quienes intervienen en la protección de los intereses financieros de la Comunidad, y concretar los objetivos de responsabilidad global y compartida entre los Estados miembros y la Comunidad. A este respecto, el informe tiene en cuenta las acciones emprendidas por el conjunto de las autoridades nacionales y por los servicios de la Comisión, tanto desde el punto de vista de la prevención como de la lucha contra la delincuencia económica y financiera perjudicial a los intereses de la Comunidad. El informe se atiene al enfoque ampliado del plan de Acción¹, en el sentido de que no se limita estrictamente a las acciones basadas en el artículo 280 del Tratado.

El informe responde, por último, a la exigencia de una política de evaluación permanente y transparente de las políticas comunitarias, que tanto la Comisión como el Parlamento Europeo y el Consejo² consideran esencial. Además, la Comisión reúne periódicamente a los representantes de las Administraciones nacionales y a los de sus propios servicios con el fin de seguir mejorando esta evaluación de la protección de los intereses financieros³.

1 Comunicación de la Comisión - Protección de los intereses financieros de las Comunidades - lucha contra el fraude: plan de acción para el período 2001-2003 (COM(2001) 254 final).

2 Apartado 13 de las Conclusiones del Consejo ECOFIN de 7 de mayo de 2002 y apartado 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe anual 2000.

3 En 2001, el Comité Consultivo de Coordinación de la Lucha contra el Fraude se reunió tres veces, así como el Grupo de trabajo Artículo 280. Los servicios de la Comisión también se reunieron dos veces con el mismo fin.

TÍTULO 1 - ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LAS COMUNIDADES Y A LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

1. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA COMUNITARIA EN 2001

La Comisión definió sus objetivos políticos generales, en cuanto a protección de los intereses financieros, en el Enfoque Estratégico Global de alcance plurianual (2001 - 2005) adoptado por la Comisión el 28 de junio de 2000⁴. El enfoque comunitario en este ámbito tiene por objeto desarrollar un marco legislativo y regulador que abarque todas las políticas comunitarias y permitir el intercambio y la cooperación entre quienes actúan en el terreno, tanto en la Comisión como en los Estados miembros, con arreglo al principio de responsabilidad compartida que se destaca en el artículo 280 del Tratado CE. Tanto el Consejo ECOFIN de 17 de julio de 2000 como el Parlamento Europeo en su Resolución de 13 de diciembre de 2000⁵, aprobaron este enfoque.

El 15 de mayo de 2001, la Comisión aprobó el Plan de acción 2001-2003, destinado a aplicar los objetivos políticos definidos en la estrategia global y permitir la presentación de resultados tangibles y mensurables. El Parlamento Europeo y el Consejo acogieron favorablemente el método del Plan de acción para la aplicación de la Estrategia y aprobaron la fórmula de evaluación periódica y de seguimiento propuesta⁶.

1.1. La prevención es la clave de una política global y coherente de lucha contra el fraude. Por eso, para poder tener en cuenta la protección de los intereses financieros desde la fase de elaboración de las propuestas legislativas, la Comisión ha desarrollado medidas preventivas, orientación que el Parlamento Europeo y el Consejo acogieron muy favorablemente. En el marco del Libro Blanco sobre la reforma⁷ (Acción 94) la Comisión expuso un enfoque orientado a permitir el "blindaje contra el fraude" de los textos o medidas relacionados con la administración de los fondos comunitarios. El objetivo de esta medida es buscar en la normativa comunitaria y en los dispositivos contractuales los puntos débiles de que

⁴ Las cuatro orientaciones estratégicas son las siguientes: fomentar una política global de lucha contra el fraude; fomentar nuevos hábitos de cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros; favorecer un planteamiento interinstitucional destinado a la prevención y la lucha contra la corrupción y para reforzar la credibilidad de las instituciones europeas; reforzar la dimensión judicial penal de conformidad con las nuevas obligaciones que imponen los Tratados (COM(2000) 358 final de 28.6.2000).

⁵ Conclusiones del Consejo, de 17.7.2000, sobre la Comunicación de la Comisión relativa a la protección de los intereses financieros de las Comunidades - Lucha contra el fraude: un enfoque estratégico global (documento 10344/00 FIN 273). Resolución del Parlamento Europeo, de 13.12.2000, sobre el "Enfoque Estratégico Global" (documento A5-0376/2000).

⁶ Conclusiones del Consejo ECOFIN de 15.6.2001 (documento 9720 FIN 169). En su Resolución de 29.11.2001 sobre el Informe anual 2000, el Parlamento Europeo considera que "el blindaje contra el fraude" de la nueva normativa es una de las cuatro medidas principales que pudieran aportar un fuerte incremento de la calidad del esfuerzo en la lucha contra el fraude (documento A5-2001-393).

⁷ Reforma de la Comisión - Libro Blanco (COM(2000) 200 final/2 de 5.4.2000).

se aprovechan algunos operadores externos⁸. Estos puntos débiles se corrigen en un examen previo de los proyectos legislativos delicados, a la luz de las enseñanzas de la práctica, y para los cuales se consulta sistemáticamente a la OLAF⁹.

Este enfoque se centra principalmente en las iniciativas horizontales que recorren todas las políticas comunitarias e interesan a todos los protagonistas de su aplicación. Entre éstas, los contratos públicos son un ámbito en el que la Comisión y los Estados miembros tienen un interés solidario por un dispositivo de disuasión y de alerta eficaz. Este es uno de los envites de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos y de la iniciativa específica relativa a un sistema de intercambio de información entre los Estados miembros¹⁰. Los trabajos relativos a estas propuestas continúan en el Consejo. Por otra parte, la Comisión propuso determinadas disposiciones específicas contra el fraude con miras a la Refundición del Reglamento Financiero que se adoptó el 25 de junio de 2002.

Con el fin de proteger la autenticidad y la credibilidad de la moneda común y a propuesta de la Comisión, el Consejo aprobó el 28 de junio de 2001 los Reglamentos 1338/2001 y 1339/2001¹¹. Estos Reglamentos constituyen una base legislativa que permite la cooperación entre todas las Instituciones interesadas (BCE, Europol, Comisión/OLAF¹²), las oficinas centrales y las demás autoridades competentes de los Estados miembros y de los terceros países. En cuanto al marco penal de la protección del euro, la Comisión presentó al Consejo un primer informe relativo a la aplicación por los Estados miembros de las disposiciones de la Decisión Marco¹³. En general, los Estados miembros se ajustaron a las obligaciones establecidas. En diciembre de 2001, el Consejo aprobó el programa Pericles¹⁴. Mediante este programa se cofinancian proyectos transnacionales y pluridisciplinarios referentes a intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsa acuñación de moneda.

-
- 8 Comunicación de la Comisión sobre el blindaje de la normativa y de la gestión de contratos contra el fraude, adoptada el 7.11.2001 (SEC(2001)2029 final).
- 9 Tanto el Parlamento Europeo (Resolución sobre el Informe anual 200) como el Consejo (Conclusiones del Consejo Europeo de 15 de junio de 2001) se refieren a la plusvalía que la asociación de la OLAF aporta a las medidas de prevención del fraude en el ámbito legislativo.
- 10 Con arreglo al programa de medidas contra la delincuencia organizada elaborado por el Grupo de Alto Nivel que se creó en diciembre de 1996 en el Consejo Europeo de Dublín, y a la orientación política nº13 (adoptada por el Consejo el 28 de abril de 1997, Diario Oficial nº C 251 de 15.08.1997).
- 11 Reglamento (CE) 1338/2001 del Consejo de 28 de junio de 2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación - DO L 181 de 4.7.2001; y Reglamento (CE) 1339/2001 del Consejo de 28 de junio de 2001 por el que se amplían los efectos del Reglamento 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única - DO L 181 de 4.7.2001
- 12 Con arreglo al canje de notas entre el Presidente del Consejo y el Ministro de Hacienda francés, se ha creado un Centro Técnico y Científico Europeo (CTSE) en relación con la falsificación del euro, que administran dos agentes de la Comisión/OLAF.
- 13 Informe de la Comisión en virtud del artículo 11 de la Decisión Marco del Consejo, de 29 de mayo de 2000, encaminada a reforzar mediante sanciones penales y de otro tipo la protección contra la falsificación de moneda con miras a la puesta en circulación del euro (COM(2001) 771 final de 13.12.2001).
- 14 Decisión del Consejo, de 17 de diciembre de 2001, por la que se establece un programa de acción para la protección del euro en cuanto a intercambios, asistencia y formación contra la falsa acuñación de moneda (programa "Pericles") (Decisión 2001/923/CE, DO L 339 de 21.12.2001).

Otro hecho relevante de 2001 fue la aprobación de la Directiva sobre prevención de la utilización del sistema financiero a efectos de blanqueo de capitales¹⁵. Esta Directiva tiene por objeto actualizar la Directiva de 1991 y ampliar su cobertura mediante determinadas modificaciones, entre las cuales las principales son las siguientes: por una parte, ampliar la prohibición del blanqueo de capitales con el fin de cubrir no sólo el tráfico de drogas, sino también la delincuencia organizada y, por otra parte, extender las obligaciones de la Directiva a ciertas actividades y profesiones no financieras.

La adecuada globalidad del enfoque para una protección eficaz de los intereses financieros requiere la implicación de los Estados candidatos a la adhesión en la política de la Comunidad, con una óptica de prevención. Desde este punto de vista, 2001 constituyó un año de consolidación de los esfuerzos emprendidos por la Comisión para preparar la ampliación, favoreciendo la creación de estructuras de gestión financiera y de control, incluso de control interno, en las Administraciones centrales y regionales. El objetivo de 2001 fue constituir unidades de auditoría interna tanto en todos los centros de gestión de fondos comunitarios, como en las Administraciones centrales y regionales.

La utilización correcta, el control, seguimiento y evaluación de la financiación de la Comunidad para la preadhesión (en particular, a través de los programas PHARE, ISPA y SAPARD) constituyen, en efecto, el indicador clave de la capacidad de los países candidatos para aplicar el acervo comunitario en cuanto a control financiero. En el ámbito de la lucha contra el fraude, desde principios de 2001 se constituyó en Polonia una Oficina específica encargada de la protección de los intereses financieros de la Comunidad. La experiencia de este año se aprovechará para la creación de estructuras similares en todos los países candidatos.

Por otra parte, se definió como una prioridad la celebración de un acuerdo entre la Comunidad y los Estados miembros con Suiza que abarque la totalidad del ámbito de la lucha contra el fraude, destinado principalmente a remediar las dificultades de la asistencia judicial en materia de infracciones fiscales y aduaneras. El 14 de diciembre de 2000 se concedió un mandato a la Comisión autorizándola a negociar con las autoridades suizas. Las negociaciones tuvieron lugar a lo largo de todo el año 2001, pero aún no se han conseguido resultados.

En cuanto al aspecto relativo al refuerzo de los instrumentos jurídicos de detección, control y sanciones, en el ámbito interno, cabe destacar que la mayoría de las decisiones de principio tomadas a finales de 2000, en 2001 se aplicaron en la Comisión especialmente con el fin de mejorar la gestión financiera¹⁶. A raíz de la Comunicación sobre la acción 96 del Libro Blanco (Gestión más eficaz de la recuperación de los fondos pagados indebidamente, en el ámbito de los gastos directos), tanto en el ámbito de la gestión directa por la Comisión como en el de la gestión de los fondos comunitarios por los Estados miembros se destacó el principio de la responsabilización de los ordenadores de pagos y de los contables. La Comisión

15 Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales - DO L 344 de 28.12.2001.

16 Se trata esencialmente del capítulo V - XXIV del Libro Blanco sobre la reforma de la Comisión, relativo a la renovación de los circuitos financieros y del control financiero así como a la creación de un servicio interno de auditoría.

está preparando las disposiciones de aplicación para garantizar la correcta articulación de las tareas entre ordenadores de pagos, contables, Servicio Jurídico y OLAF.

El sector de los fondos estructurales (Acción 97 del Libro Blanco) se dotó con un marco regulador para la gestión financiera mejorado mediante la aprobación, en marzo de 2001, de dos Reglamentos aplicables al nuevo período de programación¹⁷. En estos textos se especifican las obligaciones de los Estados miembros en cuanto al seguimiento de los proyectos y de los pagos. El refuerzo del control financiero para la nueva programación así como la finalización de los protocolos interservicios, prevista en las recomendaciones del Libro Blanco sobre la Reforma de la Comisión, deberán aportar la respuesta a las observaciones del Tribunal de Cuentas¹⁸, en particular en lo referente a comunicación y seguimiento de los casos de irregularidades.

1.2. El objetivo de los esfuerzos por desarrollar nuevos hábitos de cooperación con los Estados miembros es llevar hasta sus últimas consecuencias la responsabilidad compartida entre la Comunidad y los Estados miembros en cuanto a protección de los intereses financieros. El concepto de la OLAF como plataforma de servicios tiene por finalidad establecer de modo duradero una verdadera asociación con los Estados miembros¹⁹ para facilitar la sinergia entre el ámbito comunitario y el nacional, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, subsidiariedad y eficacia.

Desde el punto de vista comunitario, la OLAF debe poder responder a las peticiones de los Estados miembros destinadas a mejorar la lucha contra el fraude. Con el fin de realizar este objetivo, sin prejuzgar sus prerrogativas comunitarias, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude se está organizando para plasmar en la realidad la "plataforma comunitaria de servicios", mediante la traducción, en términos de organización, de sus responsabilidades y misiones y dando mayor visibilidad a la distribución interna de sus cometidos. Formalizado de esta manera, el valor añadido que puede aportar la intervención comunitaria será más explícito y resultará más fácil satisfacer la necesidad de las autoridades nacionales de disponer de una interfaz.

En 2001 se dio un paso importante para la consolidación de la OLAF con la instauración de una Dirección de Inteligencia que, mediante el desarrollo del análisis estratégico y operativo, podrá actuar para mejorar la estrategia operativa de la Comisión y ayudar a las Administraciones nacionales a definir sus prioridades en el ámbito de la lucha contra el fraude. Por lo que se refiere a la información sobre la detección de los fraudes e irregularidades procedentes de los Estados miembros, esta nueva Dirección debiera permitir a largo plazo mejorar la calidad de la información proporcionada por los Estados miembros. Como se explica en el Título III del presente informe, la instauración de nuevos módulos informáticos para la

17 Reglamentos (CE) n°438/2001 y (CE) n°448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001 (DO L 63 de 3.3.2001 y DO L 64 de 6.3.2001) por los que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo sobre los sistemas de gestión y de control, por una parte y, por otra, sobre el procedimiento de aplicación de las correcciones financieras.

18 Informe 10/2001 sobre el Control Financiero de los Fondos Estructurales (DO C 314 de 8.11.2001). En su Resolución sobre el Informe anual 2000 de la Comisión, el Parlamento Europeo expresó su preocupación por el carácter muy incompleto de la información proporcionada a la Comisión sobre las irregularidades en determinados ámbitos de los Fondos Estructurales.

19 En sus Conclusiones sobre la Estrategia Global, el Consejo ECOFIN destacó la importancia de este aspecto.

comunicación de fraudes e irregularidades se acompañó con medidas de formación a los Estados miembros a lo largo de 2001. Además, conjuntamente con las Administraciones nacionales, la OLAF organizó una veintena de seminarios/cursos de formación sobre distintos aspectos de la lucha contra el fraude, con el fin de aumentar el intercambio de buenas prácticas y de responder a necesidades específicas.

En la Oficina se constituyó además una unidad de magistrados y asesores judiciales encargados principalmente del seguimiento de las consecuencias que se derivan de las investigaciones de la OLAF. Esta capacidad pericial, al integrar la dimensión administrativa y judicial, debiera facilitar la inserción de la Oficina en la red más amplia de autoridades nacionales implicadas. Esencialmente, se trata de las administraciones aduanera y fiscal o de las autoridades policiales y de las encargadas de las diligencias judiciales, cuya ayuda solicita la Oficina y a quienes es necesario prestar asistencia para mayor eficacia de la protección de los intereses financieros, incluso desde el punto de vista penal.

Por otra parte, la OLAF mantiene la reflexión común con los Estados miembros para dar su plena dimensión al Comité Consultivo para la Coordinación en el Ámbito de la Lucha contra el Fraude (CoCoLaF). La periodicidad de las reuniones y la estructuración de los trabajos de este Comité aumentaron notablemente en 2001, especialmente con objeto de profundizar el diálogo con las autoridades nacionales. De este modo, el grupo ad hoc "artículo 280" permitió reunir bajo el tema específico del informe anual a los expertos de los Estados miembros, con el fin de hacer más transparente el procedimiento de elaboración del Informe previsto por el artículo 280 del Tratado y valorizar más aún la participación de los Estados miembros en el procedimiento. Por otra parte, el grupo ad hoc de expertos nacionales en materia de falsa acuñación de moneda permitió reforzar la capacidad pericial de la Comisión hasta conseguir un dispositivo legislativo común en este ámbito.

Recientemente la Comisión pudo asociarse con diez Estados miembros para iniciar un procedimiento judicial ante los tribunales de los Estados Unidos, con el fin de hacer frente al intento masivo de contrabando de cigarrillos y al blanqueo de dinero por parte de la delincuencia organizada en la Unión Europea. Estas actividades ilegales comprometen seriamente los intereses vitales comunes de la Comunidad y de los Estados miembros. En el caso en cuestión, la Comisión (OLAF) funciona como una plataforma de servicios, al ofrecer su asistencia a los Estados miembros en los procedimientos judiciales en los Estados Unidos y facilita, por consiguiente, la iniciativa conjunta por parte de los Estados miembros. En estos procedimientos la Comisión actúa como representante de los Estados miembros y asume la responsabilidad de coordinar la acción de los Estados miembros y los contactos con los abogados estadounidenses que representan a la Comunidad y a los 10 Estados miembros ante los tribunales de los Estados Unidos.

Además, en el marco de sus controles en materia de recursos propios, en 2001 la Comisión efectuó varias misiones de control en el conjunto de los Estados miembros sobre el tema específico del *Tratamiento de los mensajes de asistencia mutua*. El objetivo de dichos controles era comprobar que los sistemas nacionales y los procedimientos aplicados por los Estados miembros garantizan efectivamente una protección suficiente de los recursos propios tradicionales en este ámbito a la vez que se contribuye a una colaboración eficaz con la Comisión. El informe temático elaborado sobre este tema permite alcanzar conclusiones positivas.

Por otra parte, en el ámbito de los recursos propios tradicionales, la Comisión y, en particular, la Dirección General de Presupuesto, continua sus trabajos en el marco del *Joint Audit Arrangement*²⁰, en estrecha colaboración con los servicios de auditoría interna de los Estados miembros. Éstos participan activamente en los trabajos del subgrupo Auditoría y algunos de ellos se han implicado de modo consecuente en la elaboración de módulos de auditoría. En cuanto a la aplicación de la metodología mediante auditorías conjuntas efectuadas por los Estados miembros, el balance de 2001 es muy positivo, sobre todo a la vista de los resultados que confirman el enfoque. En particular, Dinamarca y Austria llevaron a cabo una "auditoría asociada" sobre el régimen de tránsito externo y los Países Bajos prosiguieron la acción iniciada en 2000 sobre el tema del despacho en libre práctica. Estos temas se decidieron de común acuerdo sobre la base de los módulos de auditoría acordados por los Estados miembros y por la Comisión.

Al término de la auditoría y a partir de los informes de auditoría que le enviaron estos Estados miembros, la Comisión procedió a examinar in situ el conjunto del trabajo realizado, con especial atención hacia la evaluación del sistema de análisis de riesgo y la validez de las conclusiones y recomendaciones propuestas habida cuenta de las anomalías señaladas o de las observaciones efectuadas. La Comisión pudo asimismo beneficiarse de las conclusiones de los informes sobre las repercusiones en términos de recursos propios. La Comisión velará por que dichos resultados lleven a consecuencias en el plano financiero. Naturalmente, las consecuencias financieras han recibido idéntica sanción a la que hubiese correspondido de tratarse de un control efectuado sólo por la Comisión. Dinamarca, Austria y los Países Bajos repetirán la experiencia en 2002.

1.3. En 2001, la **dimensión judicial penal de la política de protección de los intereses financieros de la Comunidad** se vio reforzada desde el punto de vista operativo. En efecto, la unidad de magistrados presta asistencia, asesoramiento y experiencia judicial a la función de investigación administrativa y al seguimiento de las consecuencias que se derivan de las investigaciones, en particular para asegurar una cooperación eficaz con las autoridades judiciales y policiales nacionales.

En el ámbito legislativo, considerando que el Consejo Europeo de Niza no dio curso a su primera propuesta²¹, la Comisión reactivó la reflexión sobre la creación de una Fiscalía Europea encargada de la protección penal de los intereses financieros comunitarios mediante la aprobación de un Libro Verde²². La función del Fiscal Europeo financiero sería coordinar y dirigir las investigaciones y la investigación por delitos que afectan a la protección de los intereses financieros de las Comunidades, bajo el control de los jueces nacionales, con el fin de paliar el fraccionamiento del espacio judicial europeo y la relativa impunidad para los delincuentes que de ello se

20 Véase el informe sobre protección de los intereses financieros y lucha contra el fraude del ejercicio 2000.

21 Contribución complementaria de la Comisión a la Conferencia Intergubernamental sobre las reformas institucionales - La protección penal de los intereses financieros comunitarios: el Fiscal Europeo, 29.9.2000, COM(2000) 608 final. Esta contribución completa el dictamen de la Comisión en virtud del artículo 48 del Tratado de la Unión Europea sobre la reunión de una conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros con el fin de modificar los Tratados, Adaptar las instituciones para que la ampliación sea un éxito, de 26.1.2000 (COM (2000) 34).

22 Libro Verde sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios y la creación de un Fiscal Europeo, de 11.12.2001, (COM (2001) 715 final). El sitio web sobre el Libro Verde es el siguiente: http://europa.eu.int/olaf/livre_vert.

deriva. El objetivo del Libro Verde es suscitar un debate público amplio, cuyos resultados se presentarán en la Convención sobre el futuro de Europa con miras a la próxima Conferencia Intergubernamental. El Parlamento Europeo respalda desde hace tiempo esta iniciativa²³. En el marco de una modificación del Tratado, el Parlamento expresó su deseo de que en el esfuerzo de lucha contra el fraude se produzca "un salto cualitativo" con la creación de un Fiscal Europeo financiero que disponga de competencias más amplias. El Comité de vigilancia de la Oficina emitió por su parte dictámenes de apoyo que completan las propuestas de la Comisión.

Por otra parte, a pesar de los reiterados llamamientos del Consejo²⁴, la ratificación del Convenio, de 26.07.1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas²⁵ y de sus Protocolos adicionales sufre retrasos, lo que perjudica la eficacia de la cooperación en la Unión. Con el fin de acelerar la entrada en vigor de estas disposiciones, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva relativa a la protección penal de los intereses financieros de la Comunidad²⁶. Ésta tiene por objeto recoger en un instrumento basado en el nuevo artículo 280 del Tratado CE todas las disposiciones del convenio PIF y de sus Protocolos que se refieren a imputación, responsabilidad, sanciones y cooperación con la Comisión. El Parlamento²⁷ aprobó la propuesta de la Comisión, que también apoya el Tribunal de Cuentas Europeo²⁸ y que el Consejo está examinando actualmente.

Se estableció una estructura permanente de cooperación judicial (EUROJUST²⁹) mientras se decidía³⁰ la ampliación del mandato de EUROPOL a las formas graves de delincuencia internacional. La articulación de las competencias de EUROPOL con las de la OLAF en la lucha contra determinadas modalidades de delincuencia económica y financiera debería plasmarse en un acuerdo de cooperación entre ambos organismos. En cuanto a la dirección de las investigaciones y la simplificación de las actuaciones judiciales ante los órganos jurisdiccionales nacionales, las instituciones se congratularon por la creación de Eurojust. En cuanto al fondo, la Comisión se expresó claramente en las instancias del Consejo sobre la importancia de articular la cooperación estrecha y periódica que establece el Tratado (artículo 280) con las autoridades nacionales encargadas de la acusación por una parte y, por otra, la cooperación con Eurojust³¹. La unidad de magistrados de la OLAF se encarga, en particular, de esta articulación.

-
- 23 Resolución de 16.5.2000, sobre el Informe anual 2000 de la Comisión (DO C 59 de 23.02.2001), y Resolución de 14 marzo de 2001, sobre el Informe anual 1999 de la Comisión (DO C 343 de 5.12.2001) por las que se invita a la Comisión a presentar esta propuesta antes del 1 de junio de 2001.
 - 24 Igual que en sus Conclusiones de 17.07.2000 y en sus Conclusiones con motivo de la aprobación de la gestión de 2000.
 - 25 Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, por el que se establece el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995).
 - 26 Doc. COM (2001) 272 final (DO C 240 E de 28.08.01) adaptado el 23.05.01.
 - 27 Resolución legislativa, de 29.11.2001, a propuesta de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección penal de los intereses financieros de la Comunidad (Doc. A5-390/2001, por publicar en el DO).
 - 28 Dictamen n° 9/2001, de 8.11.2001, sobre una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección penal de los intereses financieros de la Comunidad (DO C 14 de 17.1.2002)
 - 29 Decisión del Consejo n°2002/187/JAI, de 28.02.2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 63 de 6.3.2002) y, en particular, el artículo 11.
 - 30 Decisión del Consejo de 6.12.2001 (DO C 362 de 18.12.2001).
 - 31 Declaración 39/02 de la Comisión en relación con el 2° guión del párrafo b) del apartado 1 del artículo 4, y el apartado 3 del artículo 26 de la Decisión 2002/187/JAI.

Por otra parte, se han superado algunas etapas importantes para el *refuerzo de la cooperación en materia judicial y, especialmente, penal*. Se alcanzó, en particular, un acuerdo político sobre la aplicación de los principios de reconocimiento mutuo de las decisiones judiciales (civiles y penales) y sobre el de la aproximación del Derecho Penal en los ámbitos prioritarios que se definieron en la Cumbre de Tampere (punto 48 de las conclusiones). Esto permitió a la Comisión presentar varias propuestas de decisión-marco, una sobre la orden de detención europea³² y otras varias sobre la aproximación del Derecho Penal en cuanto a tráfico de drogas³³ y terrorismo³⁴ (definición de la acusación y sanciones comunes). Además, en el contexto de las medidas contra la financiación del terrorismo y la delincuencia financiera, cabe destacar la Decisión-marco sobre embargo preventivo y aseguramiento de pruebas³⁵.

1.4. En cuanto a la lucha **contra la corrupción** en el ámbito interinstitucional, es importante mantener una buena articulación de las misiones esenciales de la OLAF previstas en la legislación, y de la reforma en curso en el ámbito disciplinario (Estatuto) y financiero (Refundición del Reglamento Financiero). En este contexto, el dispositivo de investigación y disciplina no estará completo hasta después del ejercicio 2001: aunque la Comisión creó una Oficina de Investigación y Disciplina a principios de 2002, las modificaciones necesarias de las normas de disciplina del Estatuto de los funcionarios no se adoptarán hasta 2003³⁶. La Refundición del Reglamento Financiero, que se adoptó el 25 de junio de 2002, establece la creación de una instancia especializada en materia de irregularidades financieras³⁷ que proporcionará asistencia complementaria a las investigaciones sobre posibles irregularidades financieras sin menoscabo de la función específica de la OLAF en materia de fraude y de comportamientos que atenten gravemente contra las obligaciones profesionales.

En adelante, la asociación de los magistrados debiera reforzar las investigaciones administrativas internas y garantizar la protección de los derechos de las personas. Por consiguiente, todas las instituciones deberían estar en condiciones de cumplir plenamente el artículo 7 del Reglamento n°1073/99 sobre el intercambio de información³⁸. Estas medidas pudieran constituir una respuesta al Parlamento

-
- 32 Propuesta de Decisión-marco del Consejo sobre el mandamiento de detención europeo y los procedimientos de entrega entre Estados miembros [COM(2001) 522 final - DO C 332 E de 27.11.2001]. El Consejo alcanzó un acuerdo político sobre este tema en diciembre de 2001.
 - 33 Propuesta de Decisión-marco del Consejo relativa al establecimiento de las disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas [COM(2001) 259 final, DO C 304 E de 30.10.2001].
 - 34 Propuesta de Decisión-marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo [COM(2001) 521 final, DO C 33 de 27.11.2001].
 - 35 Iniciativa de los Gobiernos de la República Francesa, del Reino de Suecia y del Reino de Bélgica encaminada a que el Consejo adopte una Decisión marco relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo y de aseguramiento de pruebas (DO C 75 de 7.3.2001).
 - 36 Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades (COM (2002) 213/3 final de 24.4.2002, secciones 1 y 2 del Anexo IX). Creación de una Oficina de investigación y disciplina en la Comisión (Decisión de la Comisión sobre el desarrollo de las investigaciones administrativas y los procedimientos disciplinarios, aprobada el 19 de febrero de 2002 (doc. C (2002) 540).
 - 37 Apartado 4 del artículo 66 del nuevo Reglamento Financiero y creación de una Oficina de Investigación y Disciplina en la Comisión.
 - 38 DO L 136 de 31.5.1999.

Europeo y al Consejo³⁹. Además, el juez comunitario clarificó el alcance de las investigaciones internas⁴⁰.

2. EJEMPLOS DE COOPERACIÓN Y DE ASOCIACIÓN INTERNAS Y EXTERNAS CON LAS AUTORIDADES NACIONALES

La plusvalía resultante de la sinergia entre fuentes de información diferentes y dispersas en la Comunidad y el extenso ámbito de acción ampliado de la OLAF se ilustran a continuación mediante ejemplos de investigaciones y por la acción de la Comisión en el contexto de la preparación a la ampliación.

2.1. Exportación de azúcar a los PTUM⁴¹ y reimportación de azúcar y mezclas de azúcar a la Comunidad Europea

La Comisión inició investigaciones con el fin de prevenir los riesgos de disfunción de la organización común del mercado azucarero y de desvío de los objetivos de la política comercial común con algunos PTUM.

En noviembre de 1999, la OLAF y las autoridades competentes de los Países Bajos y de Bélgica realizaron una investigación en Aruba. La investigación se refería a exportaciones de azúcar originario de la Comunidad Europea, que gozaba de restituciones, y sobre la reimportación de Aruba a la Comunidad Europea, menos de dos años después, de azúcar y mezcla de azúcar y polvo de cacao.

Durante la investigación se comprobó que se habían exportado 4.500 toneladas de azúcar beneficiario de restituciones de Bélgica y Francia hacia Aruba. Las operaciones de transformación en Aruba (limpieza del azúcar y mezcla con el cacao en polvo) no constituyen una transformación sustancial que pueda justificar el pago de restituciones a la exportación.

Por consiguiente, con arreglo a la jurisprudencia comunitaria, la Comisión invitó a las autoridades belgas y francesas competentes a iniciar los procedimientos de recuperación de las restituciones a la exportación que se habían pagado indebidamente (2 millones de euros en Bélgica y 300.000 euros en Francia).

Por otro lado, la OLAF inició investigaciones sobre la exportación hacia los PTUM de azúcar C (se trata del azúcar exportado sin derecho a restitución).

Las conclusiones de estas investigaciones llevaron a la Comisión a adoptar cláusulas de salvaguardia sobre las normas que regulan la importación a la Comunidad de azúcar originario de los PTUM⁴².

39 Resolución sobre el Informe anual 2000 de la Comisión. En su Resolución sobre el Informe anual 1999 de la Comisión, el Parlamento Europeo se refirió a la necesidad para la OLAF de "obtener la cooperación incondicional del personal y de las instituciones de la Unión Europea, así como de las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros". Conclusiones del Consejo ECOFIN de 7.5.2002, Conclusiones del Consejo Europeo de 15 de junio de 2001 (doc. 9270 FIN169) y del Consejo ECOFIN de 17.7.2000 (doc. 10344/00 FIN273).

40 Véase la sentencia del TPI en el asunto T -17/00 (Rothley y al./Parlamento) de 26.2.2002.

41 Países y Territorios de Ultramar no europeos que mantienen relaciones específicas con Dinamarca, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido (como, por ejemplo, Groenlandia, Aruba, etc.). Véase el Anexo II del Tratado CE.

2.2. Abuso de los regímenes de cuotas lácteas

La OLAF tuvo conocimiento de ciertas alegaciones sobre un posible abuso del sistema de cuotas lácteas en España, así como de información relativa a varias sociedades españolas que parecen estar implicadas en esta actividad irregular. Sobre la base de esta información y en virtud del Reglamento del Consejo (CE, Euratom) n° 2185/96, se inició una investigación externa y se decidió un plan de acción para efectuar una serie de controles administrativos in situ entre determinados operadores económicos.

Durante las comprobaciones, algunas de estas empresas se negaron a acceder a la petición de la OLAF de que se le proporcionase copia de los datos informáticos almacenados en sus discos duros. En virtud del artículo 9 del Reglamento n°2185/96, por el que se establece la obligación del Estado miembro afectado, con arreglo a sus disposiciones nacionales, de ofrecer a la OLAF la asistencia necesaria para llevar a cabo sus funciones, se pidió al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) que adoptase las medidas procedentes.

Tras obtener la autorización legal de las autoridades judiciales españolas, se llevó a cabo la operación de duplicación de los datos informáticos completos que dio acceso, sobre todo, a las cifras reales de producción y venta de leche y productos lácteos de estas empresas.

A partir de las pruebas objetivas que se obtuvieron y se presentaron en el informe final de investigación de la OLAF, el fraude contra el presupuesto de la Comunidad pudo estimarse en más 6 millones de euros. El informe se envió al FEGA para que éste iniciase los procedimientos administrativos de recuperación de este importe, así como a la fiscalía especial anticorrupción de España, sobre la base de sospechas de falsas declaraciones por parte de las empresas interesadas sobre la producción y venta de leche. El informe indica también que otras empresas españolas tienen prácticas similares por lo que se pidió a las autoridades españolas que revisaran sus controles de rutina con el fin de remediar estos fallos del sistema general de control.

Este caso es un ejemplo muy claro del valor añadido que la OLAF aporta a un Estado miembro en la lucha contra el fraude, gracias a su experiencia multidisciplinar (investigaciones, análisis informático de pruebas, asesoramiento judicial), en un caso de fraude con varias facetas. A este respecto, el asesoramiento de la unidad de magistrados fue vital para obtener la orden judicial adecuada en el Estado miembro que permitió acceder a los archivos informáticos de las empresas. Gran parte del mérito corresponde también a las autoridades españolas, cuya ayuda en este expediente fue inestimable, aportando así la prueba inequívoca de lo que es posible realizar cuando la OLAF y los Estados miembros colaboran y sacan todo el partido posible de las obligaciones y posibilidades de control que se desprenden de la normativa europea.

42 Reglamento (CE) de la Comisión n°2423/1999, de 15.11.1999 (DO L 294 de 16.11.1999) y Reglamento (CE) de la Comisión n°465/2000 de 29.2.2000 (DO L 65 de 1.3.2000)

2.3. Investigación por falsificación, uso de documentos falsificados y estafa, contra un grupo de ONG (organizaciones no gubernamentales)

El éxito de las investigaciones de la Oficina, especialmente de las realizadas en el ámbito de los gastos directos, depende por una parte de la información recogida y, por otra y en gran medida, del grado de cooperación con los Estados miembros. El caso siguiente es un ejemplo característico de las dificultades en este ámbito y, en particular, en el de la cooperación judicial entre Estados miembros.

En agosto de 1999, un Estado miembro comunicó a la OLAF una sospecha de doble financiación, nacional y comunitaria, de determinados proyectos en países en vías de desarrollo. Distintas organizaciones no gubernamentales establecidas en dos Estados miembros presentaban las mismas solicitudes de financiación a distintos donantes. El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicó haber presentado una denuncia en el juzgado competente.

En otoño del mismo año, la OLAF inició la investigación e identificó una primera serie de 16 proyectos que presentaban indicios de doble financiación (en Asia, África y Sudamérica) y para los cuales las solicitudes se estaban tramitando en EuropeAid o ya se habían concedido.

En noviembre de 1999, tal como lo autoriza el Reglamento (CE) n°1073/99, el Director General de la OLAF presentó una denuncia en el juzgado competente del Estado miembro interesado. Los registros efectuados por las autoridades judiciales locales en febrero de 2000, indicaron que la ONG actuaba siguiendo instrucciones de su ONG "madre", situada en un tercer Estado miembro.

El registro que se llevó a cabo a principios de diciembre de 2000 en la sede de la ONG "madre", en presencia de la OLAF, permitió confirmar las sospechas. El importe de la doble financiación de los 16 proyectos identificados inicialmente ascendía a 4.262.633 USD (sin contar las financiaciones concedidas por la Comunidad que quedaron bloqueadas a raíz de la investigación de la OLAF). Por otra parte, las autoridades del tercer Estado miembro hicieron saber que no podían perseguir judicialmente a causa de ciertas dificultades legales.

Además de la intensidad del propio esfuerzo de cada una de las autoridades nacionales implicadas, cabe destacar el papel que la OLAF tuvo que asumir, a partir de 1999, para:

- analizar e identificar los proyectos multilingües sospechosos de sobrefinanciación, incluso ante otros organismos donantes, a veces situados fuera de la Unión Europea (Worldbank, BAD⁴³, Noruega...), al tiempo que movilizaba a las delegaciones de la Comisión en los terceros países; e identificar los documentos durante el registro de la ONG "madre"
- sensibilizar a las autoridades judiciales nacionales, garantizar la coordinación entre ellas, proporcionar el asesoramiento jurídico y la asistencia técnica necesarios (traducciones de informes, proyectos...)

- garantizar la coordinación en el interior de la Comisión con respecto a la evolución del expediente para a la constitución como acusación particular.

En este caso, la cooperación entre la Comisión y las autoridades nacionales de investigación criminal permitió perseguir un fraude a escala de la Unión, a pesar de las dificultades jurídicas que surgieron en el país donde tenía su sede la asociación "madre". No obstante, la OLAF tuvo que sugerir que se centralizasen las actuaciones judiciales en uno de los Estados miembros afectados y que las autoridades judiciales de éste aceptasen el expediente previo acuerdo y con el apoyo de las otras autoridades nacionales, sin lo cual la investigación no hubiese podido seguir adelante. Este caso demuestra la necesidad de poner remedio a la dispersión de las investigaciones y de las actuaciones judiciales en la Comunidad Europea y a los obstáculos que supone la parcelación del espacio penal europeo. A la luz de esta experiencia y de muchas otras, la Comisión considera necesario seguir avanzando con firmeza en la reflexión contenida en el Libro verde sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios y en la creación de la figura de un Fiscal Europeo.

2.4. La experiencia en los países candidatos: Polonia

La OLAF preparó, junto con Polonia, un proyecto Phare encaminado a prestar ayuda para la constitución de una estructura antifraude interministerial en dicho país. El proyecto empezó a aplicarse en enero de 2001. El primer objetivo consistía en crear un servicio de coordinación de la lucha contra el fraude especializado, independiente y multidisciplinar con el fin de reforzar la capacidad operativa de las autoridades polacas. Además, las actividades iniciadas durante el primer año de esta iniciativa semestral incrementaron la sensibilidad hacia la lucha contra el fraude entre las autoridades responsables de Polonia. Esto coincide con los objetivos globales del Gobierno de reforzar la transparencia y la integridad del sector público polaco así como de garantizar una protección eficaz de los fondos comunitarios.

La complejidad de la administración polaca, la adaptación permanente de su estructura con miras a la adhesión y las enmiendas sucesivas aportadas a las disposiciones legales y administrativas polacas no facilitan una rápida aplicación del proyecto. No obstante, el apoyo financiero de la Unión es un elemento importante para permitir a las autoridades polacas aumentar su capacidad de lucha contra el fraude al presupuesto comunitario. Por consiguiente, se han previsto varias medidas de seguimiento del proyecto polaco.

Estas dificultades, la mayoría de carácter local, no son demasiado generalizables al conjunto de los países candidatos. Sin embargo, la experiencia polaca destaca una vez más la necesidad de una inversión continua en formación y de condiciones de trabajo adecuadas en los países candidatos, incluido el desarrollo de sistemas informáticos eficaces para apoyar las actividades contra el fraude, cuyo objetivo es proteger los intereses financieros de las Comunidades. Además, esta experiencia demostró que la protección efectiva y equivalente de los intereses financieros de las Comunidades en los países candidatos no puede garantizarse sino mediante una coordinación interna bien rodada entre todas las autoridades interesadas en la gestión, la aplicación o el control de las financiaciones de la Unión Europea.

3. SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN 2001-2003

La Comisión presenta a continuación un informe sobre el estado de la aplicación del Plan de acción sobre la Protección de los intereses financieros de las Comunidades y la lucha contra el fraude para los años 2001-2003. El objetivo de este informe es destacar la realización efectiva de las acciones previstas para 2001 a la par que se respetan las etapas de la realización de los grandes objetivos del Enfoque Estratégico de junio de 2000.

El progreso de las medidas del Plan de acción se presenta en forma de cuadro⁴⁴. Éste indica los elementos pertinentes en términos de ajuste al calendario de previsiones, de servicios piloto y, si procede, de identificación de los instrumentos jurídicos o no jurídicos.

44 El cuadro no incluye las medidas para las que no se ha previsto ningún trámite en 2001. Las columnas del cuadro se desglosan como sigue:

- Las dos primeras columnas indican el objetivo y la acción que figuran en el Plan de acción adoptado en mayo de 2001;
- La tercera columna indica el Servicio o Dirección General responsable;
- La cuarta columna indica si se alcanzó el objetivo y cómo; los elementos de seguimiento permiten ir más allá del horizonte estrictamente anual del cuadro;
- La quinta columna proporciona, si procede, una breve explicación de las condiciones de aplicación y la repercusión de la iniciativa.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1 UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.1. Desarrollar una cultura de prevención y reforzar la normativa				
<i>1.1.1. Blindaje de la legislación y de la gestión de los contratos contra el fraude</i>	Análisis preliminar de algunas iniciativas legislativas nuevas (medida 94 del Libro Blanco sobre la reforma)	OLAF, con ayuda de un grupo interservicios específicamente creado (aspecto legislación) BUDG con ayuda de OLAF y del servicio jurídico)	Plazo para la acción 2001 respetado El 7 de noviembre de 2001, la Comisión adoptó su comunicación sobre el blindaje de la legislación y de la gestión de los contratos contra el fraude (SEC(2001) 2029). El año 2002 se dedicará, por una parte, a la aplicación en los servicios de este aspecto de la comunicación relativo a la legislación (mecanismo preventivo de examen por la OLAF de las propuestas legislativas sensibles). Por otra parte, se proporcionará a los servicios de la Comisión modelos de contratos públicos, de convenios de subvención y una base central de datos de contratos y contratistas. En cualquier caso, el Servicio Jurídico y la OLAF deben ser asociados al procedimiento desde sus inicios.	Esta acción se centra en el fortalecimiento de las iniciativas legislativas en todos los campos del presupuesto comunitario (recursos propios y gasto) desde el punto de vista del blindaje contra el fraude, sobre la base de una selección realizada por la OLAF y el grupo interservicios específico. También afecta al apartado contratos, a saber: – todos los gastos gestionados directamente por la Comisión y sus servicios; – ciertos tipos de contratistas y de operadores, principalmente los beneficiarios de subvenciones de los programas comunitarios.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1 UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.1. Desarrollar una cultura de prevención y reforzar la normativa				
1.1.2. <i>Mayor seguridad para sectores clave</i>	Desarrollo de un sistema de información de los procedimientos para excluir de los contratos públicos los operadores no fiables, aplicando el artículo 46 del proyecto de directiva sobre contratos públicos de mayo de 2000	MARKT, OLAF, BUDG, JAI	<u>Acción en curso</u>	Se están estudiando en el Consejo dos propuestas de Directiva de 10 de mayo de 2000 - COM(2000)275 final de 10.5.2000 (DO C 29 E de 30.01.2001). Un objetivo importante es, en concreto, mejorar la información de los Estados miembros sobre las decisiones de excluir los operadores no fiables (licitadores condenados por participación en una organización criminal, corrupción o fraude contra los intereses financieros de las Comunidades). La primera lectura por el Parlamento se aplazó a 2002. La adopción del artículo 46 es una condición previa a la instauración del sistema.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1 UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.1. Desarrollar una cultura de prevención y reforzar la normativa				
	Protección del euro contra la falsificación: refuerzo de la cooperación entre los Estados miembros, la Comisión, el BCE y Europol	OLAF, ECFIN, JAI, SJ, BCE, Europol	Objetivo alcanzado El Consejo adoptó el 28.6.2001 los Reglamentos (CE) 1338/2001 (por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación) y 1339/2001 (que amplía los efectos del Reglamento (CE) nº 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única) (DO L 181 de 4.7.2001). Seguimiento: – supervisión de las medidas adoptadas por los Estados miembros para la aplicación del artículo 6 del Reglamento 1338/2001, sobre las obligaciones de las entidades de crédito; – aplicación del artículo 9 del Reglamento 1338/2001, sobre la cooperación con terceros países y países candidatos a la adhesión; – publicación en el Diario Oficial de las listas de las autoridades nacionales competentes, prevista en el artículo 10 del Reglamento 1338/2001.	Esta medida pretende reducir la circulación de euros falsificados y aumentar la eficacia de la lucha contra la falsificación. Sus beneficiarios son los servicios responsables de la detección de falsificaciones, los servicios de información y los representantes de los Bancos centrales, o las demás clases profesionales afectadas, incluyendo los de los Estados miembros que no forman parte de la zona euro.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1 UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.1. Desarrollar una cultura de prevención y reforzar la normativa				
1.1.2. <i>Mayor seguridad para los sectores clave</i>	Programa de formación, intercambio y asistencia	OLAF, ECFIN	Objetivo alcanzado El Consejo adoptó las Decisiones 2001/923/CE y 2001/924/CE el 17.12.2001 (DO L 339 de 21.12.2001). Seguimiento: aplicación del programa; selección y financiación de los programas	La Decisión del Consejo 2001/923/CE establece un programa de intercambio, asistencia y formación, para la protección del euro contra la falsificación (programa "Pericles"). La Decisión del Consejo 2001/924/CE amplía los efectos de la Decisión por la que se establece el programa "Pericles" a los Estados miembros que no adoptaron el euro como moneda única. El importe de referencia financiera para la aplicación del programa Pericles para el período 1 de enero de 2002 –31 de diciembre de 2005 se ha situado en 4 millones de euros.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1 UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.1. Desarrollar una cultura de prevención y reforzar la normativa				
	Establecimiento y desarrollo del papel del Centro europeo científico y técnico para la protección del euro	OLAF, ECFIN	Objetivo alcanzado El Consejo ECOFIN y los Estados miembros adoptaron, el 28 de febrero de 2000, un sistema técnico para el tratamiento de las monedas falsificadas, que incluye especialmente la creación de: – centros de análisis nacionales (Centros nacionales de análisis de monedas –CNAC) unidos a una base de datos del Banco Central Europeo (BCE) – un Centro técnico y científico europeo (ETSC), responsable de analizar y clasificar nuevos tipos de monedas de euro falsificadas. Sobre la base de un canje de notas entre el Presidente del Consejo y el Ministro francés, el Centro se ha establecido temporalmente desde octubre de 2001 en la Casa de la moneda de París.	Los Estados miembros y el BCE han cumplido sus compromisos. El ETSC está dirigido por dos funcionarios de la Comisión (OLAF).

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1 UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.1. Desarrollar una cultura de prevención y reforzar la normativa				
	Prevención del fraude y la falsificación de medios de pago distintos al efectivo	MARKT, JAI	Objetivo alcanzado El 9.2.2001, la Comisión adoptó un plan de comunicación y acción sobre prevención, fraude y falsificación de los medios de pago distintos al efectivo (COM (2001) 11 final). La ejecución está prevista para finales de 2003. Se ha creado un grupo de expertos de la UE para ayudar a la Comisión a supervisar la puesta práctica del Plan de Acción para examinar nuevos métodos de lucha contra el fraude así como para identificar otras medidas preventivas⁴⁵. El grupo comprende representantes de los bancos, de los ministerios, de los bancos centrales, de las agencias de policía (incluidos Europol e Interpol), de los minoristas, de los grupos de consumidores y de los operadores de red.	El plan de acción prevé actuaciones en los siguientes sectores: – mejoras tecnológicas; – intercambio de información; – programa de formación, material didáctico y cooperación; – otras medidas de prevención del fraude; – relaciones con países no miembros. Estas acciones se llevarán a cabo en asociación con todas las partes interesadas, como por ejemplo Gobiernos, bancos, comerciantes, tenedores de instrumentos de pago.

⁴⁵

Ver http://europa.eu.int/comm/justice_home/news/forum_crimen/workshop/en/workshp2_1_en.html

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1 UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.1. Desarrollar una cultura de prevención y reforzar la normativa				
<i>1.1.3. Implicar a los países candidatos en la prevención del fraude</i>	Creación de estructuras antifraude en los países candidatos, refuerzo de los controles	ELAR, OLAF, BUDG	Objetivo alcanzado en parte Se han adoptado nuevas cláusulas antifraude estándar para las propuestas de financiación PHARE. Las estructuras o servicios de coordinación antifraude, responsables de coordinar todos los aspectos legislativos, administrativos y operativos de la protección de los intereses financieros de las Comunidades, se han designado o establecido en varios países candidatos (Hungria, República Checa, Eslovaquia, Polonia) en 2001. Se ayuda a otros países candidatos a crear o designar estructuras o servicios similares de coordinación antifraude.	Estas medidas están destinadas a asociar a los países candidatos a la prevención del fraude, para garantizar la protección efectiva y equivalente de los intereses financieros de la Comunidad en los futuros Estados miembros, no sólo después de la adhesión sino también durante el período de preadhesión. El monto total de la ayuda prevista en 2002 por los tres instrumentos de preadhesión (PHARE, ISPA y SAPARD) para el conjunto de países candidatos asciende a 3.349 millones de euros en créditos (presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio presupuestario 2002, DO L 29 de 31.1.2002).

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1 UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.1. Desarrollar una cultura de prevención y reforzar la normativa				
<i>1.1.4. Implicar a los círculos profesionales en la prevención</i>	Sensibilización, según el modelo de la Carta para combatir la delincuencia organizada de 27.7.1999	OLAF, JAI	Acción en curso Los 17 y 18 de mayo de 2001, la Comisión puso en marcha el foro de la UE sobre la prevención de la delincuencia organizada. Se celebraron dos reuniones, el 17 y 18 de mayo de 2001 y el 30 de octubre de 2001, respectivamente. Seguimiento: puesta en marcha de proyectos experimentales, formación, sensibilización y estudios sobre la prevención de la criminalidad (cf. la comunicación COM (2000) 786 final de 29.11.2000). En el taller del foro sobre el papel del sector privado en la prevención de la criminalidad económica y financiera⁴⁶, se presentó la Carta, poniéndose como ejemplo de "práctica de excelencia" su aplicación por la Asociación europea de notarios.	Esta acción aspira a asociar los círculos profesionales y las empresas privadas, el mundo académico y la sociedad civil a la prevención de la delincuencia organizada. Por lo que respecta a la Carta, su puesta en práctica por los notarios es satisfactoria. Los demás grupos han recibido dos recordatorios para que informaran sobre los avances a escala europea y nacional; los contables y auditores han enviado ya los cuestionarios, a los que deben también responder los asesores fiscales y los abogados.

⁴⁶

http://europa.eu.int/comm/justice_home/news/forum_crimen/workshop/fr/workshop3.pdf

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1. UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.2. Reforzar los instrumentos jurídicos de detección, control y sanción				
<i>1.2.1. Mejorar la detección y el control en el campo financiero, incluso en el ámbito internacional</i>	Automatización de los movimientos y controles de los productos sujetos a impuestos indirectos	TAXUD	Plazo para la acción respetado La Comisión ha adoptado una propuesta de Decisión del Consejo, basada en el artículo 95 del Tratado CE [COM (2001) 466 final de 19.11.2001 (DO C 51E de 26.2.2002)].	El objetivo de esta medida es reemplazar el actual sistema sobre papel por un sistema automatizado para supervisar el movimiento de mercancías sujetas a impuestos especiales. Este sistema permitirá a los Estados miembros obtener información en tiempo real sobre dichos movimientos y llevar a cabo los controles indispensables, incluidos los controles mientras los productos están en circulación. La creación de un sistema informático debería permitir también simplificar los movimientos intracomunitarios de mercancías en régimen de suspensión de impuestos especiales.
	Celebración con Suiza de un acuerdo de cooperación que cubra la lucha contra el fraude	OLAF, RELEX	Acción en curso El 14 de diciembre de 2000, el Consejo dio un mandato de negociación a la Comisión. Se mantienen contactos regulares con las autoridades suizas. La Comisión proseguirá las negociaciones	Esta acción pretende establecer un marco jurídico que permita la introducción y aceptación de solicitudes de asistencia mutua administrativa y judicial, con el fin de evitar la denegación de la asistencia judicial en materia de infracciones fiscales y aduaneras y los retrasos en los procedimientos de asistencia. Las autoridades suizas han adoptado hasta ahora una posición restrictiva en las negociaciones.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1. UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.2. Reforzar los instrumentos jurídicos de detección, control y sanción				
<i>1.2.2. Mejorar el seguimiento financiero y las sanciones</i>	Aplicación de la comunicación a la Comisión de 13.12.2000 relativa a la medida 96 del Libro Blanco sobre la recuperación de fondos indebidamente abonados (SEC(2000)2204)	BUDG, OLAF, ADMIN, AGRI, REGIO, EMPLOI, RELEX, SJ	Objetivo parcialmente alcanzado El 25/06/2002 el Consejo adoptará el nuevo Reglamento financiero. Tras ello, la Comisión adoptará su propuesta de Reglamento de la Comisión por el que se fijan las normas de aplicación del nuevo Reglamento Financiero antes de finales de julio de 2002; esta propuesta deberá presentarse a las demás Instituciones y, por último, entrar en vigor el 01/01/2003, al mismo tiempo que el nuevo Reglamento Financiero. Por otra parte, el 21 de noviembre de 2001 la Comisión adoptó directrices sobre la aplicación del principio de proporcionalidad al renunciar a la recuperación de deudas (SEC (2001) 1857 final) por las que se modifican en parte las normas internas para 2001 sobre la aplicación del presupuesto. Esta enmienda ha quedado añadida a las normas internas para 2002 que se adoptaron el 08/04/2002. La Comisión ha elaborado un proyecto de Decisión relativo a la consolidación y revisión de las disposiciones sobre el procedimiento interno en la recuperación de deudas respecto al gasto directo. Se examinarán otros aspectos de la recuperación, como la mejora de las herramientas informáticas en este ámbito. Se espera además otra comunicación relativa a las cuestiones de recuperación para 2002.	Esta acción afecta a todos los servicios ordenadores, contables y de gestión concernidos por los gastos directos. Tiene por objetivo mejorar el seguimiento y las sanciones financieras para: – reforzar el carácter automático del establecimiento de las órdenes de recuperación de la deuda cierta, líquida y exigible; – reforzar la eficacia de la recuperación por ante toda compensación y el uso de la ejecución forzosa; – aclarar con tal motivo el papel de los diferentes actores

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
1. UNA POLÍTICA LEGISLATIVA GLOBAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE				
1.2. Reforzar los instrumentos jurídicos de detección, control y sanción				
	Acción 97: mejora de la supervisión financiera y del control de los fondos estructurales	REGIO	Objetivo alcanzado El 7 de agosto de 2001, la Comisión adoptó su Comunicación C (2001) 2517 relativa a la reforma administrativa de la Comisión: acción 97 - mejora de la supervisión financiera y del control de los fondos estructurales.	En 2000, los Estados miembros comunicaron casos de fraude e irregularidades en este ámbito por un valor de 114,2 millones de euros (informe anual 2000 sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades y la lucha contra el fraude, COM (2001) 255 final de 23.5.2001). Se han adoptado los Reglamentos (CE) 438/2001 y 448/2001, que establecen la separación de las tareas de gestión y control y la aceleración de las correcciones financieras.
	Integración de las medidas administrativas y de las sanciones en el ámbito de los gastos directos	OLAF, INFSO, RDT, otros servicios	<u>Acción en curso</u> Esta iniciativa plantea varias cuestiones jurídicas sobre el alcance de las nuevas normas y los aspectos de procedimiento. Por lo que respecta a las medidas 73 (Consejos en materia de contratos), 74 (Base de datos de los contratos) y 94 ("blindaje" de la legislación y de la gestión de los contratos contra el fraude), se está procediendo a revisar los contratos para incluir disposiciones claras para proteger los intereses financieros (cláusulas estándar para reforzar la eficacia de los controles y de las sanciones).	Esta medida pretende dar la posibilidad de imponer medidas administrativas y sanciones en el ámbito de los gastos directos.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
2. UNA NUEVA CULTURA DE COOPERACIÓN				
2.1. Creación de una plataforma comunitaria de servicios				
<i>2.1.1. Racionalizar y valorizar las estructuras de cooperación</i>	Examen de los servicios que la Comisión/OLAF puede prestar en el marco de sus misiones a los participantes en la protección de los intereses financieros	OLAF	Objetivo todavía no alcanzado: La consolidación de la oficina todavía estaba en marcha en 2001. En consecuencia no se pudo entregar el inventario exhaustivo de las prestaciones y servicios que puede ofrecer la Comisión (OLAF). Una vez que se haya finalizado el inventario, actualmente en curso, se debatirá con los Estados miembros en 2002. Se sacarán conclusiones para la creación de esta plataforma de servicios y la cooperación entre la OLAF, los Estados miembros y las demás Instituciones.	Esta acción tiene por objetivo racionalizar y valorizar las estructuras de cooperación e identificar las sinergias respecto a: – el intercambio de información y la actividad de inteligencia en cooperación con los servicios especializados nacionales; – la actividad de investigación; – asesoría y asistencia comunitaria, en especial en el ámbito legislativo, jurídico y político.
	Refuerzo de las actuales estructuras de coordinación	OLAF	Evaluación en curso Seguimiento: la modificación de la Decisión 94/140/CE de la Comisión relativa a la creación del COCOLAF (Comité consultivo para la coordinación de la lucha contra el fraude) (DO L 61 de 4.3.94) está prevista para la segunda mitad de 2002.	El principal objetivo de esta medida es mejorar la cooperación con las administraciones nacionales y los órganos de cooperación.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
2. UNA NUEVA CULTURA DE COOPERACIÓN				
2.2. Desarrollar una asociación más estrecha con los Estados miembros				
2.2.1. <i>Fortalecimiento de la cooperación para prevenir y combatir el blanqueo de dinero y el fraude aduanero y en materia de IVA</i>	Asistencia e información mutua entre la Comisión y los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Comunidad contra las actividades ilegales	OLAF, TAXUD, MARKT, JAI	Acción en curso Se está examinando la cuestión.	El objetivo es establecer un mecanismo de cooperación entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros y la Comisión con objeto de garantizar la protección de los intereses financieros de las Comunidades contra las actividades ilícitas.
	Cooperación administrativa entre los Estados miembros y asistencia mutua	TAXUD	Plazo para la acción respetado El 18 de junio de 2001, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (COM (2001) 294 final, DO C 270E, 25.9.2001).	El proyecto de reglamento pretende incrementar la asistencia mutua entre los Estados miembros en materia de IVA y dotar a la cooperación operativa entre los Estados miembros y la Comisión de una base jurídica sólida.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
2. UNA NUEVA CULTURA DE COOPERACIÓN				
2.2. Desarrollar una asociación más estrecha con los Estados miembros				
2.2.2. <i>Una política de evaluación y de planificación previa</i>	Inventario de las nuevas medidas de los Estados miembros en 1999-2000	OLAF	Plazo para la acción respetado El Informe anual 2000 sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades y lucha contra el fraude, (COM (2001) 255 final de 23.5.2001), previsto por el artículo 280-5 del Tratado CE, resume tanto las iniciativas comunitarias como las medidas tomadas por los Estados miembros y presenta las principales tendencias del fraude, desglosadas por política comunitaria. Las futuras acciones de la Comisión están previstas en su Plan de acción para 2001-2003 sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades y la lucha contra el fraude de 15.05.2001 (COM(2001) 254 final).	El objetivo del informe anual y del plan de acción es proporcionar una política de evaluación y de planificación a largo plazo y presentar una imagen global de los esfuerzos de los agentes implicados en la protección de los intereses financieros. A partir de 2001, la Comisión garantiza un seguimiento y una actualización de su plan de acción a través de su informe anual sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades.
	Evaluación anual de las actividades operativas de OLAF	OLAF	Plazo respetado El informe previsto en los artículos 11 y 12 de los Reglamentos nº 1073/1999 y 1074/1999 (Diario Oficial L 136, 31.5.1999) se comunicó a las Instituciones el 18.10.2001.	El informe de la actividad anual forma parte esencial de la política de la OLAF de evaluación y de planificación a largo plazo.
	Definición de los objetivos estratégicos de la Oficina	OLAF	Acción en curso La definición de las prioridades operativas de la OLAF podrá llevarse a cabo una vez constituida una auténtica capacidad de inteligencia en la Oficina. La estructura de inteligencia se creó en 2001.	

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
3. UN PLANTEAMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN				
3.1. Sensibilizar al conjunto de agentes de las Instituciones en los principios de una buena gestión de los proyectos				
3.1.1. <i>Refuerzo de la coordinación y de la cooperación entre la OLAF y los otros servicios de la Comisión</i>	Celebración de protocolos entre la OLAF y los servicios financieros especializados (Medida 93 del Libro Blanco)	OLAF, IAS, SG, SFC, ADMIN (IDO), otros servicios	Acción en curso La OLAF y el Servicio de auditoría interna de la Comisión (IAS) firmaron, el 25.7.2001, un protocolo de acuerdo en el que se describían sus respectivos sectores de actividad y el nivel específico de independencia propio al funcionamiento de cada servicio. En él se definen los ámbitos de intercambio de información y de conocimientos respetando al mismo tiempo las misiones y la independencia de cada servicio (investigaciones/controles internos según lo definido en los Reglamentos 1073/99 y 1074/99).	Esta medida pretende reforzar la cooperación entre la OLAF y los demás servicios de la Comisión.
3.1.2. <i>Establecer orientaciones para una buena gestión financiera (medida 92)</i>	Tipología de los comportamientos de riesgo	OLAF, IAS, BUDG, SG, ADMIN	Acción en curso La guía práctica para prevenir las conductas perjudiciales a los intereses financieros en las diferentes etapas de los programas y proyectos debería adoptarse en el verano de 2002.	Esta acción se centra en la sensibilización y la prevención de los comportamientos de riesgo de funcionarios, agentes y miembros de la Comisión.
	Plan de formación, códigos de conducta	OLAF, IAS, BUDG, ADMIN, SG	Fusión con la acción anterior Los servicios deberán cooperar para integrar la protección de los intereses financieros de las Comunidades y la buena gestión financiera en las acciones de formación.	

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
3. UN PLANTEAMIENTO INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN				
3.2. Mejorar el marco jurídico de las investigaciones administrativas				
3.2.1. <i>Reforma de los procedimientos disciplinarios (Medidas 57 y 58)</i>	Adaptación de las prácticas administrativas, modificación de las normas disciplinarias del Estatuto	ADMIN (IDO), OLAF, SG	Objetivo alcanzado El 24.4.2002 la Comisión adaptó una propuesta de reglamento del Consejo por la que se modifica el Estatuto de los funcionarios y otros agentes de las CE (COM(2002) 213/3). En la Refundición del Reglamento financiero se ha introducido una base jurídica para constituir una instancia consultiva sobre las irregularidades financieras (Medida 66 del Libro Blanco sobre la reforma). El 19.2.2002, la Comisión adoptó la Decisión C (2002) 540 relativa a la ejecución de las investigaciones administrativas y de los procedimientos disciplinarios.	Uno de los objetivos de la propuesta es reformar los procedimientos disciplinarios (Medidas 57 y 58), para: – aumentar la eficacia y rapidez de las investigaciones administrativas y de los procedimientos disciplinarios; – reforzar la prevención y la transparencia en materia disciplinaria.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
4. FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN PENAL				
4.1. Garantizar el seguimiento de la Comunicación de la Comisión sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios				
<i>Relanzar el debate sobre la protección penal de los intereses financieros</i>	Proseguir la reflexión sobre las modalidades para el establecimiento de puesta en práctica de un fiscal europeo para la protección de intereses financieros	OLAF, JAI	Objetivo alcanzado El Libro Verde anunciado en la comunicación de la Comisión de 29.09.2000 (COM(2000) 608), fue adoptado por ésta el 11.12.2001 (COM(2001) 715). En 2002 se han celebrado diversas reuniones sobre el tema en los Estados miembros; está previsto que a mediados de septiembre 2002 se celebre en Bruselas una presentación pública. Las reacciones suscitadas por consulta pública están siendo recogidas y analizadas (plazo para los formular observaciones: 1 de junio de 2002). Sobre la base de las respuestas recibidas, la Comisión establecerá una síntesis del debate y presentará una nueva contribución a principios de 2003, en el marco de la preparación de la revisión de los Tratados.	

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
4. FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN PENAL				
4.1. Garantizar el seguimiento de la Comunicación de la Comisión sobre la protección penal de los intereses financieros comunitarios				
<i>Acelerar la entrada en vigor de la protección jurídica en materia penal</i>	Aplicación de determinadas disposiciones del Convenio PIF y de sus Protocolos sobre la base del nuevo artículo 280 CE	OLAF	Plazo para la acción respetado Una propuesta de Directiva relativa a la protección penal de los intereses financieros de la Comunidad (COM(2001) 272 final DO C 240E 28.08.01) se adoptó el 23.5.01 y se presentó al Consejo y al Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo adoptó su dictamen (favorable) en primera lectura el 29 de noviembre de 2001, mientras que el Tribunal de Cuentas adoptó su dictamen (favorable) el 8 de noviembre de 2001. La Comisión se propone presentar una propuesta modificada en el verano de 2002,	Esta acción tiene por objetivo la aplicación de las disposiciones del derecho penal material (definiciones de los comportamientos ilícitos, responsabilidades y sanciones, cooperación con la Comisión) que existen en los instrumentos del Tercer Pilar (no ratificados).
	Garantizar mediante sanciones penales y de otro tipo la protección del euro contra las falsificaciones	OLAF, ECFIN, JAI	El Consejo conjunto ECOFIN/JA de 16 de octubre de 2001 concluyó que "en un futuro próximo se presentará al Consejo un informe sobre la puesta en práctica por los Estados miembros de la Decisión marco del Consejo de 29 de mayo de 2000". La Comisión publicó el 13.12.2001 un Informe "basado en el artículo 11 de la Decisión marco del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre el fortalecimiento de la protección, por medio de sanciones penales y de otro tipo, contra la falsificación de moneda con vistas a la introducción del euro" (COM(2001) 771 final).	Sobre la base del informe, el Consejo concluyó que en general los Estados miembros respetan las disposiciones de la Decisión marco, alcanzándose así el objetivo de garantizar una protección más eficaz contra la falsificación mediante sanciones penales y de otro tipo. Sin embargo, algunos Estados miembros todavía no han cumplido parte de las disposiciones.

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
4. FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN PENAL				
4.2. Reforzar la cooperación y las medidas en materia penal				
<i>Simplificar los procedimientos de asistencia judicial</i>	Seguimiento de la Comunicación de la Comisión sobre la creación de Eurojust	JAI/OLAF	Objetivo alcanzado El Consejo ha adoptado la Decisión por la que se crea una unidad provisional de cooperación judicial (DO L 324 de 21.12.2000). La Unidad provisional (Pro-Eurojust) empezó a trabajar el 1 de marzo de 2001. Para su evaluación, véase el informe de 2001 de Pro-Eurojust (documento 15545/01 de 20.12.01).	
	Creación de la Unidad europea de cooperación judicial	JAI/OLAF	Objetivo parcialmente alcanzado El 28 de febrero de 2002 el Consejo adoptó una Decisión por la que se crea Eurojust (DO L 63 de 6.3.2002). Se está preparando la instalación de Eurojust en su sede provisional de La Haya. Las relaciones operativas entre Eurojust y la OLAF están sujetas a un memorándum de acuerdo.	
<i>Intensificar la cooperación en materia penal para proteger los intereses financieros</i>	Cooperación vertical con los Estados miembros en la lucha contra la criminalidad que afecta a los intereses financieros	OLAF	Acción en curso Se está procediendo a analizar la asistencia técnica y operativa que la Oficina puede ofrecer a las autoridades judiciales, en el marco de la plataforma de servicios (véase el punto 2.1.).	

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
4. FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN PENAL				
4.2. Reforzar la cooperación y las medidas en materia penal				
	Reconocimiento mutuo de resoluciones en materia penal	JAI/OLAF	Plazo para la acción respetado En noviembre de 2000, el Consejo y la Comisión adoptaron un Programa de medidas destinado a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal (DO C 12 de 15.1.2001). Para el seguimiento del programa, véase la actualización semestral del marcador para supervisar el progreso en la creación de un espacio de "libertad, seguridad y justicia" en la UE (COM(2001) 628 final de 30.10.2001).	
	Cooperación en materia policial (protección de los intereses financieros)	JAI/OLAF, Europol	Acción en curso El 06.12.2001, el Consejo adoptó una Decisión extendiendo el mandato de Europol a la lucha contra las formas graves de criminalidad internacional enumeradas en el anexo a la Convención Europol (DO C 362 del 18.12.2001). Las negociaciones relativas a un acuerdo de cooperación entre la Comisión y Europol han finalizado. Los procedimientos formales de adopción han comenzado en Europol y en el seno de la Comisión.	

Objetivos	Acciones	Servicio responsable	Aplicación y seguimiento	Comentarios
4. FORTALECIMIENTO DE LA DIMENSIÓN PENAL				
4.2. Reforzar la cooperación y las medidas en materia penal				
	Cooperación en materia policial (protección de los intereses financieros)			

TÍTULO II: MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 280 DEL TRATADO CE

Por segunda vez, la colaboración con los Estados miembros, a un nivel no operativo, se refleja en el Informe Anual de la Comisión sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades.

De conformidad con el artículo 280 del Tratado CE, esta segunda parte del Informe da cuenta de los esfuerzos conjuntos de las administraciones de los Estados miembros en el año 2001 con vistas a la protección de los intereses financieros de las Comunidades. Se ha elaborado sobre la base de un cuestionario establecido en cooperación con los Estados miembros. La Comisión reconoce que la evaluación de las actividades de los Estados miembros no constituye aún un auténtico análisis comparativo, según lo solicitado por el Parlamento Europeo. Sin embargo, la Comisión depende en gran parte de la información que recibe, no obstante proporcionar los elementos interpretativos necesarios para una buena comprensión por los Estados miembros de sus obligaciones normativas.

La complementariedad de este trabajo con el efectuado en materia de buena gestión financiera en el procedimiento anual de aprobación de la ejecución del presupuesto. A este respecto, la Comisión presenta un Informe a la autoridad presupuestaria sobre la base de las respuestas de los Estados miembros a las observaciones del Tribunal de Cuentas⁴⁷.

Esta segunda parte del Informe se abre con una descripción de los avances legislativos que han tenido lugar en 2001 en los Estados miembros para la aplicación del artículo 280 del Tratado, seguido por dos secciones dedicadas al estado de la ratificación y aplicación del Convenio de 26 de julio de 1995 sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y de sus Protocolos⁴⁸.

Se proporciona información sobre los mecanismos existentes para la coordinación interna de la acción de los órganos de control y de investigación en cada Estado miembro, así como para la cooperación entre las autoridades competentes de los diversos Estados miembros y entre éstas y la Comisión.

Las informaciones transmitidas por los Estados miembros revelan que su organización es generalmente coherente con el objetivo común de la protección de los intereses financieros de las Comunidades, basada en el principio de equivalencia fijado por el artículo 280 de lo Tratado CE. Sin embargo, un planteamiento parcial según el ámbito de la acción, la entidad administrativa o el Estado miembro, puede reducir la eficacia de la prevención y de la lucha contra el fraude. A este respecto, algunos Estados miembros han señalado que la coordinación podría aún mejorarse.

⁴⁷ Respuestas de los Estados miembros a las observaciones del Tribunal de Cuentas en su Informe anual y en sus informes especiales. Este procedimiento existe desde el Consejo Europeo de Dublín de diciembre de 1996. En abril de 2002, en el momento del voto para la aprobación de la gestión presupuestaria de 2000, el Parlamento Europeo solicitó al Tribunal de Cuentas evaluar el coste total de los controles internos y externos de los fondos comunitarios, distinguiendo los referentes al presupuesto comunitario de los referentes a los presupuestos nacionales.

⁴⁸ Convenio de 26 de julio de 1995 sobre la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.95, p.48) y sus Protocolos adicionales (DO C 313 de 23.10.1996, p.1; DO C 221 de 19.7.1997, p.11; DO C 151 de 20.5.1997, p.1).

Por último, como en el informe anterior, existe una sección específica dedicada a la recuperación de los fondos. En este contexto, la Comisión aspira a verificar que existe una buena colaboración entre las autoridades judiciales y administrativas en los Estados miembros con el fin de asegurar la recuperación efectiva de las deudas pendientes de pago.

La Comisión es plenamente consciente de que un auténtico análisis comparativo de las actividades de los Estados miembros requeriría, según lo subrayado en los informes anteriores, una mayor armonización de los conceptos de control y sanción. A este respecto, la Comisión ha emprendido, en el marco del CoCoLaF, la tarea de una mejor definición de estos conceptos.

4. TEXTOS COADYUVANTES A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 280 DEL TRATADO CE - PRINCIPALES EVOLUCIONES LEGISLATIVAS

El cuadro siguiente recoge las principales evoluciones legislativas que han contribuido a la aplicación del artículo 280 del Tratado, que se produjeron durante 2001. Por tanto, puede que no se mencione a algunos Estados miembros por la sola razón de que en 2001 adoptaron medidas de carácter administrativo o que tuvieron una abundante actividad legislativa en los años anteriores.

4.1. Recursos propios: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
EL	El nuevo Código Aduanero (Ley 2960/2001) armoniza la legislación nacional con la legislación comunitaria por lo que se refiere, en particular, a las infracciones de la normativa aduanera.
F	En el transcurso del mes de diciembre de 2001 comenzó a aplicarse el apartado 1 del artículo 28 del Código de procedimiento penal, que habilita a algunos agentes de aduanas a efectuar investigaciones judiciales, en particular en los ámbitos relativos al fraude a los intereses financieros comunitarios (infracciones previstas por el Código Aduanero y en concreto recursos propios tradicionales y gastos agrícolas). Este dispositivo facilitará las investigaciones relativas a varios Estados miembros. En total, 73 agentes han sido habilitados por decreto ministerial para efectuar investigaciones judiciales.
IRL	La Ley de marzo de 2001 sobre aduanas e impuestos especiales sobre el consumo (asistencia mutua) da efecto en materia aduanera, entre otros, al Convenio CIS y al Convenio sobre la asistencia mutua.
I	Promulgación de un nuevo Decreto Legislativo (19 de marzo de 2001, n° 68 "Adaptación de las tareas de la Guardia di Finanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley n° 78, de 31.3.2000"). El decreto se promulgó en el marco de la reforma de las tareas de las fuerzas de policía, de acuerdo con la ley n° 78, de 31.3.2000. Reformula la misión institucional de la Guardia di Finanza como "policía económica y financiera para la protección del presupuesto público, de las regiones, de los organismos locales y de la Unión Europea". El decreto en cuestión confirma los particulares poderes de investigación de los agentes de la Guardia di Finanza a efectos de la prevención, investigación y represión de las infracciones en materia de recursos y gastos del presupuesto de la Unión Europea.

4.1. Recursos propios: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
	Promulgación de una nueva Ley (n° 92, 19 de marzo de 2001) por la que se modifican las normas en materia de represión del contrabando de cigarrillos. Con arreglo a esta ley, – el contrabando es un delito castigado con privación de libertad durante un período de 2 a 5 años, cuando la cantidad de tabaco objeto de contrabando es superior a 10 kilos; – Las circunstancias siguientes conllevan la agravación de las penas: – utilización de medios de transporte modificados a fin de obstaculizar la acción de las autoridades policiales o de causar un peligro; – utilización de personas jurídicas o medios financieros en países que no hayan ratificado el Convenio de Estrasburgo sobre el blanqueo. – Se ha previsto la cooperación de los productores de tabaco con el fin de definir la procedencia de esta mercancía. – La gestión de los bienes incautados o confiscados se ha hecho más fácil y económica. Se ha introducido una nueva incriminación consistente en la organización de una agrupación que tenga por objeto el contrabando de tabaco, castigada con privación de libertad por un período de 3 a 8 años y que es competencia de las direcciones de departamento de lucha contra la mafia.
NL	Aprobación por la segunda Cámara del Parlamento de la Ley sobre el control de las subvenciones comunitarias. Esta Ley instituye las tres competencias ministeriales correspondientes: derecho a recibir información del órgano de gestión; derecho a proporcionar indicaciones al órgano de gestión y la recuperación de los fondos del órgano de gestión.
P	Nuevo régimen general relativo a las infracciones fiscales y nueva estructura de los delitos fiscales: distinción entre delitos fiscales comunes, delitos aduaneros, delitos fiscales y delitos contra la seguridad social. Las investigaciones relativas a estas infracciones económicas y financieras son competencia de la policía judicial, siempre que estas infracciones revistan un carácter organizado y/o una dimensión internacional o transnacional. En materia de controles, la DGAIEC (aduanas portuguesas) adoptó las disposiciones de aplicación para las aduanas locales, tras las reformas aportadas al Código Aduanero de la CE y a las disposiciones de aplicación. Por lo que se refiere al sello especial para sellar el tabaco manufacturado, se ha adoptado un código que permite a la DGAIEC trazar su origen.
FIN	La Ley 875/2001, por el que se modifica el Código Penal, actualizó las disposiciones relativas a la confiscación de bienes.

4.1. Recursos propios: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
S	La ley sueca que penaliza el contrabando fue sustituida el 1 de enero de 2001 por la Ley 2000/1225. Las infracciones del derecho aduanero pueden castigarse con dos años de prisión. Para las infracciones graves, las sanciones pueden ser de hasta seis años.
	Suecia dispone desde hace tiempo de un tribunal penal en el ámbito aduanero que responde a las exigencias del artículo 280. La nueva Ley de 1 de enero de 2001 (2000/1225) ha reforzado los poderes del fiscal aduanero.

4.2. Gastos agrícolas: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
B	Real Decreto de 15 de mayo de 2001 relativo a las multas administrativas: si el fiscal, en el plazo de tres meses a partir de la recepción del acta, no ha notificado a la administración si conviene o no aplicar sanciones, la administración decide si procede o no imponer una multa administrativa.
EL	La nueva Ley 2945/2001 contiene disposiciones en materia de lucha contra el fraude que afectan al FEOGA-Garantía: - poder de la agencia de pago (EPAA) para efectuar controles in situ y controles cruzados en caso de sospecha de irregularidades; - posibilidad de suspensión de los pagos y de recuperación; - transmisión de las pruebas a los órganos disciplinarios y a las autoridades judiciales en caso de irregularidades; - poderes de la agencia de pago y de inspección (OPEKEPE) en materia de prevención y represión de las irregularidades; - posibilidad de imponer sanciones sobre la base de una decisión del Ministerio de Agricultura; - asistencia jurídica concedida al OPEKEPE por otros órganos.
E	Ley 24/2001, por la que se modifica la Ley General Presupuestaria: - designación del órgano competente y definición de las funciones que debe ejercer el servicio específico mencionado por el Reglamento 4045/89; - designación de los servicios, a escala nacional y regional, competentes para realizar los controles previstos en el Reglamento 4045/89.
F	En el transcurso del mes de diciembre de 2001 comenzó a aplicarse el apartado 1 del artículo 28 del Código de procedimiento penal, que habilitaba a algunos agentes de aduanas a efectuar investigaciones judiciales, en particular en los ámbitos relativos al fraude a los intereses financieros comunitarios (infracciones previstas por el Código Aduanero y, en particular, recursos propios tradicionales y gastos agrícolas. Véase también el punto 4.1 <i>supra</i>).
	Se elaboró un proyecto de decreto relativo al control de la producción de leche de vaca y a las modalidades de recuperación de una exacción suplementaria.
I	El Decreto legislativo n° 223 de 14.05.2001 introdujo nuevas sanciones en el ámbito de la ayuda comunitaria a la producción de aceite de oliva y a la transformación de las aceitunas de mesa. El Departamento de políticas de mercado del Ministerio de política agrícola y bosques dio el visto bueno al proyecto de Decreto legislativo relativo al sistema de sanciones basado en el Reglamento n° 4045/89.

4.2. Gastos agrícolas: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
	El Decreto legislativo n° 68 de 19 de marzo: - atribuye a la Guardia di Finanza la misión de "policía económica y financiera para la protección del presupuesto público, de las regiones, de los organismos locales y de la Unión Europea"; - reconoce a los agentes de la Guardia di Finanza el derecho a efectuar registros, investigaciones, inspecciones e investigaciones bancarias en el ámbito en cuestión, con los mismos derechos de que disponía en materia de IVA e impuestos directos.
	En el Ministerio de política agrícola se ha creado una célula de control en materia de agricultura, alimentación y protección de los bosques (NAF).
IRL	La Ley de marzo de 2001 sobre las enfermedades de los animales concede poderes suplementarios a los agentes autorizados para el control de los comerciantes y aumenta las sanciones.
NL	Aprobación, por las cámaras primera y segunda del Parlamento, de la ley que modifica por octava vez la "Ley neerlandesa relativa a las cuentas del Estado" y de la Ley sobre el seguimiento de las subvenciones comunitarias (que entraron en vigor el 1 de mayo de 2002): - enunciación de las competencias de control del Tribunal de Cuentas por lo que se refiere a la utilización de las subvenciones comunitarias (hasta el beneficiario final); - establecimiento de una competencia paralela para el Ministro en materia de derecho de ser informado, derecho a dar instrucciones y derecho a recuperar los fondos ante la agencia de gestión.
P	Para el período de 2001 a 2006 se establecieron nuevas normas generales de aplicación del plan de desarrollo rural, denominado RURIS: - el pago de las ayudas sólo se realiza si el beneficiario ha regularizado su situación deudora frente a los organismos pagadores; - los organismos pagadores pueden proceder a la compensación de créditos del beneficiario; - la resolución del contrato implica la obligación de devolver las ayudas concedidas y la suspensión del derecho a obtener ayudas; - los certificados de deuda emitidos por los organismos pagadores constituyen título ejecutivo.
FIN	<u>Medida general</u> : la Ley 688/2001 sobre las ayudas estatales cubre, entre otras cosas, la recuperación y el control de las ayudas públicas, incluidas las ayudas comunitarias.

4.2. Gastos agrícolas: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
S	<u>Medida general</u> : desde marzo de 2001, la protección de los intereses financieros comunitarios y las relaciones con la OLAF se coordinan en una Oficina de delitos económicos y un Consejo relativo al fraude comunitario (véase el punto 4.1).
UK	(Inglaterra) Nuevas normativas sobre las estructuras pesqueras y de acuicultura: regula las condiciones de concesión de subsidios nacionales y comunitarios (IFOP), así como las medidas de control y de recuperación (SI 2001 n° 117). Se adoptaron disposiciones equivalentes pero diferenciadas en Escocia, Gales e Irlanda del Norte.

4.3. Acciones estructurales: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
DK	Decreto n° 132, de 1 de marzo de 2001, relativo a la distribución de competencias para la administración de las ayudas del Fondo Social Europeo: Composición y misiones de los Comités de seguimiento para el Objetivo 3 y EQUAL; medidas del FSE de conformidad con el Objetivo 2; comisiones centrales y regionales para la aprobación de proyectos; organización de las administraciones centrales y regionales de proyectos, responsabilidad y misiones; utilización del sistema informático (basado en Internet); control y auditoría, en particular, obligación de comunicación de irregularidades; exigencia de que la administración de los proyectos efectúe al menos una visita de vigilancia y control a cada proyecto durante el período de subvención. Decreto n° 133, de 1 de marzo de 2001, relativo a las ayudas del FSE: condiciones de las ayudas; control y seguimiento; utilización del sistema informático (basado en Internet); acceso a la justicia; recuperación y sanciones. Se impone una garantía bancaria a todos los beneficiarios de ayuda privados e independientes. Para que la ayuda a un proyecto pueda pagarse, se exige que un auditor haya declarado la conformidad de los procedimientos y sistemas de registro del proyecto.
EL	La Ley 2860/2000 creó nuevos órganos de gestión y control, y en particular el Comité para el seguimiento del Marco Comunitario de Apoyo, el Comité de seguimiento de los programas operativos, el órgano central de gestión del MCA, los órganos de gestión de los programas operativos, la agencia de pago y el Comité de control financiero externo (EDEL).
E	Real Decreto legislativo n° 1098/200: desarrolla el marco jurídico actual en materia de contratación pública.

4.3. Acciones estructurales: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
	Ley 24/2001, que modifica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: - exige nuevas garantías en materia de solvencia de los licitadores; - regula la adjudicación de los contratos de servicios en el ámbito de la gestión de los sistemas de información.
I	Promulgación de un nuevo Decreto Legislativo (19 de marzo de 2001, n° 68 "Adaptación de las tareas de la Guardia di Finanza", con arreglo al artículo 4 de la Ley n° 78, de 31.3.2000).
NL	Aprobación de la ley que modifica por octava vez la Ley neerlandesa relativa a las cuentas del Estado y de la ley sobre el seguimiento de los subsidios europeos: véase el punto 4.2 <i>supra</i> .
A	Se ha celebrado un convenio entre el Estado Federal y los Estados federados (este convenio incluye a todos los organismos austríacos afectados y responsables de la gestión de las intervenciones y de los proyectos estructurales que implican directa o indirectamente la protección de los intereses financieros de la Comunidad).
P	En aplicación de los Reglamentos n° 1260/99, 438/2001 y 448/2001, se ha establecido un marco legislativo nacional específico para el <u>Marco Comunitario de Apoyo (MCA) III</u>: – un decreto ley que regula el funcionamiento del sistema nacional de control (SNC), del MCA III; – con arreglo a este decreto ley, la Inspección general de finanzas (IGF) es la autoridad competente para realizar la declaración y coordinar las comunicaciones de irregularidades; – un decreto ley regional por el que se crea el Instituto de Gestión de los Fondos Comunitarios (IGFC) en la región autónoma de Madeira.
FIN	<u>Medida general</u> : véase el punto 4.2.
	Se han adoptado las siguientes leyes: – Ley 1268/2000, que modifica la gestión de los fondos estructurales y que entró en vigor el 1 de enero de 2001: disposiciones de gestión y control por lo que se refiere a las iniciativas comunitarias y el FSE; – Ley 574/2001 sobre las medidas de desarrollo regional: normas en materia de aplicación de las iniciativas comunitarias y de recuperación de las financiaciones estructurales y nacionales; – Ley 1113/2001 que modifica las medidas en materia de empleo: directrices sobre las inversiones públicas (FEDER).

4.3. Acciones estructurales: principales evoluciones legislativas	
Estado miembro	Medida
	Nuevas normativas: – Decretos gubernamentales (943/2001 y 1466/2001) que modifican el decreto sobre el empleo (FEDER); – Decreto del Ministerio de Educación (933/2001): competencias del Consejo Nacional de Educación y de las oficinas provinciales por lo que se refiere a la gestión, el seguimiento y la auditoría de los proyectos financiados por INTERREG y el FSE.
S	Adaptación de la normativa sueca y de las medidas de aplicación relativas a la gestión de los fondos estructurales, así como de normas específicas por lo que se refiere al FEOGA-Orientación, el IFOP y el FSE, con el fin de: – dar curso a la nueva normativa comunitaria para 2000-2006; – clarificar y reforzar las disposiciones en materia de recuperación. – Medidas que permiten a los programas INTERREG administrarse según lo convenido con la Comisión y los otros Estados miembros.

5. TEXTOS COMPLEMENTARIOS CON VISTAS A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS COMUNITARIOS

5.1. ¿Cuál es el estado de la ratificación, por Estado miembro, del Convenio de 26 de julio de 1995 relativo a la protección de los intereses financieros comunitarios y de sus protocolos?

Estado de las ratificaciones

notificadas a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea a 11.04.2002

	Convenio PIF (26.7.1995)	1^{er} Protocolo (27.9.1996)	Protocolo TJCE (29.11.1996)	2º Protocolo (19.6.1997)
B	12.03.2002	12.03.2002	12.03.2002	12.03.2002
DK	02.10.2000	02.10.2000	02.10.2000	02.10.2000
D	24.11.1998	24.11.1998	03.07.2001	procedimiento de ratificación iniciado
EL	26.07.2000	26.07.2000	26.07.2000	26.07.2000
E	20.01.2000	20.01.2000	20.01.2000	20.01.2000
F	04.08.2000	04.08.2000	04.08.2000	04.08.2000
IRL	03.06.2002	03.06.2002	03.06.2002	03.06.2002
I	ley adoptada, ratificación aún no notificada al Consejo	ídem	ídem	procedimiento de ratificación aún no iniciado
L	17.05.2001	17.05.2001	17.05.2001	consulta interna iniciada
NL	16.02.2001	28.03.2002	16.02.2001	28.03.2002
A	21.5.1999	21.5.1999	21.5.1999	ratificación no prevista antes de finales de 2002
P	15.1.2001	15.1.2001	15.1.2001	15.1.2001
FIN	18.12.1998	18.12.1998	18.12.1998	procedimiento de ratificación iniciado
S	10.6.1999	10.6.1999	10.6.1999	12.03.2002
UK	11.10.1999	11.10.1999	11.10.1999	11.10.1999

5.2. ¿Tomó el Estado miembro, en su caso, medidas para transponer el Convenio y los Protocolos? (Esto se refiere a las medidas adoptadas después de la aprobación del Informe anual de 2000 en mayo de 2001)

Estado miembro	
DK	El Convenio y sus protocolos se transpusieron al Derecho danés en 2000.
D	Existe un proyecto de ley para la ratificación del segundo Protocolo de 19 de junio de 1997 del Convenio. Las modificaciones que deben realizarse en el Derecho interno con vistas a la incorporación dependen de una ley de aplicación particular que también está en proceso de elaboración. Se ha previsto introducir una disposición suplementaria al artículo 261 del Código penal (blanqueo de capitales y ocultación de activos ilegales) y ampliar el ámbito de aplicación del artículo 30 de la Ley en lo referente a las infracciones, con el fin de poder imponer multas a personas jurídicas y a asociaciones de personas.
EL	El nuevo Código Aduanero (Ley 2960/01) tiene en cuenta las disposiciones del Convenio de 1995 y sus Protocolos.
IRL	La parte 6 de la Ley de 19 de diciembre de 2001 sobre justicia penal (robos y fraudes) incorpora el Convenio de 1995 y sus protocolos. Entrará en vigor con efecto a partir del 1 de agosto de 2002.
I	Las disposiciones del Protocolo del Convenio PIF firmado el 19.6.97 y relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, la confiscación, el blanqueo de capitales y la cooperación entre los Estados miembros y la Comisión a efectos de la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y la protección de los datos de carácter personal relacionados con estos intereses se recogen en gran parte en el Decreto legislativo nº 231/01 relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de desvío fraudulento o percepción indebida de fondos y estafa que afecten al presupuesto del Estado. Por otra parte, el Ministro de Trabajo ha adoptado medidas administrativas relativas a los controles de las actividades co-financiadas por el FSE.
L	El contenido del Convenio y los Protocolos ratificados se han incorporado en una Ley de 30 de marzo de 2001.

Estado miembro	
A	Ya se ha cumplido la obligación de incorporación contenida en estos cuatro actos jurídicos de la UE (incluido el segundo Protocolo) en las disposiciones actuales y, salvo una excepción (véase a continuación), por medio de la modificación de la ley penal, en particular gracias a: – la introducción de la infracción denominada "abuso de ayuda"; – la ampliación de las disposiciones relativas a la corrupción de funcionarios a los funcionarios comunitarios y a los funcionarios de otros Estados miembros; – la ampliación de la lista de infracciones en el ámbito del blanqueo de dinero. Algunas modificaciones introducidas en la Ley sobre represión de los delitos financieros y en la Ley sobre restituciones a la exportación por la Ley de 1998 que modifica la fiscalidad también contribuyen a la incorporación de los actos jurídicos antes citados. La única medida pendiente de incorporación es la introducción de la responsabilidad de las personas jurídicas prevista en el segundo Protocolo. Por lo que se refiere a la incorporación de esta obligación, el segundo Protocolo prevé en el apartado 2 de su artículo 18, para Austria, un plazo de cinco años a partir de la adopción del acto jurídico.
P	El Convenio y los Protocolos respectivos son directamente aplicables, sin perjuicio de las adaptaciones legislativas realizadas en el Derecho interno. En este contexto se publicó la Ley 108/2001 por la que se modificaba el Código penal portugués por lo que se refiere a los delitos de tráfico de influencias, corrupción pasiva para actos ilícitos, corrupción pasiva para actos legales y, finalmente, al concepto de funcionario. Paralelamente, el 26 de noviembre de 2001 se publicó la Resolución 163/2001 del Consejo de Ministros que aprobó un conjunto de medidas y orientaciones sobre la lucha contra el fraude y la evasión fiscal: prevención, controles, refuerzo de la UCLEFA y medidas de lucha contra la delincuencia, refuerzo del control externo y mayor utilización de los sistemas de información (proyectos nacionales y comunitarios).
FIN	Se realizaron algunas enmiendas legislativas exigidas por el segundo Protocolo en 2001 (Ley 369/2001 que modifica el Código Penal): ampliación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a las situaciones en que la persona jurídica haya participado en el delito o haya permitido su comisión.
	(Åland) El Parlamento provincial dio el visto bueno al Convenio de 1995 en 2001.
S	La legislación por la que se incorporan las disposiciones del segundo Protocolo (1997) al Derecho sueco entró en vigor el 1 de enero de 2002. Se tipificaron la tentativa, la preparación o la conspiración de blanqueo grave o corrupción grave. Se ampliaron las disposiciones relativas a las sentencias penales extranjeras: las sentencias de los tribunales penales extranjeros relativas a los actos cubiertos por el Protocolo pueden impedir la persecución del mismo acto en Suecia.

Estado miembro	
UK	El Reino Unido señala que la mayoría de las disposiciones del Convenio y sus Protocolos ya existían en el Derecho nacional antes de la firma del Convenio y sus Protocolos. La parte 1 de la Ley sobre la justicia penal de 1993, que entró en vigor el 1 de junio de 1999, permitió al Reino Unido ratificar el Convenio. La competencia requerida por el primer guión del apartado 1 del artículo 4 del Convenio (casos de fraude cometidos en el territorio del Estado miembro, incluidos los casos en que el beneficio se haya obtenido dentro del territorio) fue establecida por estas disposiciones.

6. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS RESPONSABLES DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS EN CADA ESTADO MIEMBRO

El sistema de control de las finanzas comunitarias, tanto de los gastos como de los ingresos, se basa en gran medida en la competencia principal de los Estados miembros, que administran el 80% de los fondos. Estos controles previstos por los reglamentos sectoriales implican a una multiplicidad de actores y agentes de distintos niveles de la Administración nacional (agencias de pago, autoridades de gestión, servicios nacionales centrales y descentralizados y servicios de los entes públicos locales).

El conjunto de estos controles constituye el sistema de protección de los intereses financieros comunitarios, por cuanto los Estados miembros están obligados a llevar a cabo una acción eficaz y equivalente a la que aplican en defensa de sus propios intereses.

A estos efectos, una buena coordinación entre los diferentes actores implicados en los controles a todos los niveles reviste una importancia estratégica.

Los reglamentos sectoriales prevén que las Administraciones nacionales efectúan controles llamados “de regularidad” y controles más específicos relativos a la lucha contra el fraude. Los primeros consisten en comprobaciones documentales, llamadas “de primer nivel”, relativas al cumplimiento de los procedimientos y los criterios establecidos en la normativa para la concesión de financiaciones o ventajas (por ejemplo, circulación con exención de derechos aduaneros).

Los controles de regularidad incluyen también comprobaciones a posteriori (por ejemplo, después del pago de los fondos) cuyo objeto es asegurarse de la realidad de las prestaciones, de los proyectos financiados o de la fiabilidad de un sistema de control.

Por otra parte, se realizan controles sobre la base de sospechas de fraude presentadas por administraciones diferentes, según los Estados miembros: aduanas, policía, administraciones de Hacienda y autoridades judiciales en una fase avanzada. La organización de los servicios es competencia exclusiva de los Estados miembros.

A raíz de la petición del Consejo por una parte, y del informe del Tribunal de Cuentas europeo sobre los fondos estructurales⁴⁹ por otra, se ha proporcionado información sobre los mecanismos establecidos para coordinación de los servicios de control y de investigación que efectúan los diferentes controles en el interior de los Estados miembros.

La información proporcionada se desglosa por ámbitos de control, a saber: recursos propios tradicionales, gastos agrícolas y acciones estructurales.

6.1 Recursos propios: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles dificultades en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
B	Los controles y las investigaciones antifraude se realizan en la misma administración (Administración de aduanas e impuestos especiales). Esta administración tiene asimismo competencia para la persecución de las infracciones aduaneras.
	Por lo que se refiere al intercambio de información con la policía, la situación es la siguiente: – los protocolos de acuerdo están en curso de negociación; – se han destinado cinco funcionarios de las administraciones fiscales a la Oficina Central de Lucha contra la Delincuencia (Policía federal), en aplicación del Real Decreto de 22 de diciembre de 2000.
	Para la comunicación de los presuntos fraudes a las autoridades judiciales, existen las siguientes disposiciones: – siete funcionarios de la Administración fiscal se han puesto a disposición del Fiscal o del Auditor de Trabajo; – la percepción del impuesto por los servicios fiscales es posible en la fase de información judicial, cuando esta última arroja indicios de fraude (ley de 18 de abril de 1999); – celebración de un acuerdo de colaboración entre los Departamentos belgas de Justicia y Finanzas.

⁴⁹

Informe especial n° 4/2001 sobre la auditoría relativa a la sección de Garantía del FEOGA - aplicación del sistema integrado de gestión y control (SIGC) acompañado de las respuestas de la Comisión.

6.1 Recursos propios: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles dificultades en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
DK	Observaciones generales con respecto a la coordinación entre los servicios y el impacto de la nueva Ley sobre la protección de datos: En lo que respecta á la comunicación por las autoridades administrativas, de los casos de fraude presunto a las autoridades judiciales, los controles se efectúan conforme a la Comunicación nº 4/1998 de Fiscal General. Esta comunicación establece asimismo los procedimientos para informar a la autoridad administrativa del resultado del caso. Están en curso adaptaciones legislativas o administrativas para ejecutar la Ley del 31 de mayo de 2000 relativa a la protección de los datos personales en las medidas de control. Un Comité para las cuestiones vinculadas a la delincuencia económica y a la delincuencia informática ("Comité de infracciones") ha iniciado, bajo la dirección del Ministerio de Justicia, un trabajo de gran envergadura destinado a revisar las disposiciones penales aplicables a distintas formas de delincuencia económica. La Comisión sobre la Delincuencia Económica constituye un foro transministerial, bajo la dirección de la autoridad aduanera y fiscal, destinado a luchar contra la delincuencia económica que afecta al interés común. Esta Comisión concede tanta importancia a la lucha contra la delincuencia económica que afecta a los recursos comunitarios como a la que afecta a los recursos y gastos nacionales.
D	En el ámbito de los recursos propios tradicionales, el procedimiento de coordinación de los controles externos/aduaneros y de las medidas de control fiscal/vigilancia aduanera en las empresas que disponen de establecimientos en varias zonas bajo la competencia de una oficina de aduanas principal, se rige por los apartados 59 a 64 de la instrucción de servicio DA-AO. Las normas sobre el contenido y el volumen de los intercambios de datos incluyen: leyes sobre protección de datos del Estado Federal y de los Estados federados, leyes presupuestarias del Estado Federal y de los Estados federados, ley en materia de subvenciones, artículo 15 del Código Aduanero, artículo 30 del Código fiscal (secreto profesional) y Código penal.
EL	Las autoridades griegas no han observado graves solapamientos, dado que es el servicio aduanero el que administra las sanciones y la recuperación, incluso en los casos en que la denuncia haya sido sometida por otros servicios policiales (SDOE, Policía o Guardia portuaria).

6.1 Recursos propios: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles dificultades en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
E	La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ha establecido tres mecanismos de coordinación, basados en los distintos planes de aplicación del Plan General de Control Tributario (2001): – coordinación de actuaciones relativas a contribuyentes objeto de actuaciones inspectoras. – Mejoras en el intercambio de información. – coordinación específica entre el servicio de recuperación de los fondos y el servicio de aduanas e impuestos especiales. El Programa especial de calidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para 2001 prevé las siguientes medidas: – medidas destinadas a mejorar la coordinación interdepartamental en la lucha contra el fraude: transmisión de fichas de información a los órganos encargados de la recuperación de los fondos, actividades de comprobación coordinada, así como investigaciones destinadas a detallar el número y la importancia de las medidas preventivas (judiciales y otras) contra el fraude; – colaboración entre el servicio de Aduanas e Impuestos Especiales y otras Administraciones públicas en la lucha contra el fraude (Corporaciones Locales, Comunidades y Ciudades Autónomas); – coordinación interna en el seno del servicio de aduanas: actividades de investigación interterritorial.
F	La DGDDI efectúa todos los controles e investigaciones administrativas en este ámbito, lo que no requiere coordinación con otras administraciones sino solamente una coordinación interna. La aduana francesa, que dispone de una acción específica para imponer sanciones en el ámbito fiscal, tiene la posibilidad de dirigirse a las autoridades judiciales y de perseguir las infracciones comprobadas mediante denuncia ante el Fiscal de la República o citación directa ante un tribunal penal. La reciente habilitación de los funcionarios de aduanas para efectuar investigaciones judiciales debe reforzar la cooperación en materia económica y financiera con las autoridades judiciales. Por otra parte, el Código aduanero nacional obliga a las autoridades judiciales a informar a la aduana de cualquier hecho susceptible de constituir una infracción aduanera.
IRL	Existen sistemas muy desarrollados para los controles tradicionales, las investigaciones antifraude y las actividades de coordinación horizontales y multidisciplinarias: sistema de tratamiento automatizado de datos (AEP), equipos de auditoría aduanera, oficina de

6.1 Recursos propios: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles dificultades en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
	investigaciones (IB), equipos de lucha contra la evasión de los derechos de aduanas e impuestos especiales y la unidad de inteligencia nacional en materia de cargas aduaneras (CNFIU).
	La reestructuración de la oficina de interventores de cuentas (marzo de 2002), que engloba el servicio aduanero nacional, prevé la creación de una división de procesamiento, responsable de la coordinación de las diligencias penales para todos los casos de evasión fiscal, incluso en materia aduanera.
I	La coordinación entre los servicios competentes (Agencia de aduanas y Guardia di Finanza) está garantizada a escala nacional por disposiciones legales y a escala local por instrucciones operativas dictadas por el Jefe de Aduanas y por el Comandante provincial de la Guardia di Finanza. En general, cada vez que una agencia de control constata una irregularidad, envía simultáneamente una copia del acta al Ordenador, para la recuperación de los importes indebidamente percibidos y para la imposición de sanciones administrativas, y una copia a la autoridad judicial en caso de sospecha de delito. En la mayoría de los casos, la administración deberá esperar a la conclusión de los procedimientos penales antes de iniciar una acción civil de recuperación. El fundamento jurídico para las acciones de recuperación es ya una orden judicial (para las infracciones penales), o ya una orden administrativa que imponga sanciones y cierre el procedimiento.
NL	El Centro de información aduanera (DIC) organiza una vez al mes una reunión de coordinación operativa, con la participación de todos los servicios implicados en el control y, en su caso, en las investigaciones relativas a los recursos propios tradicionales, a saber: el Servicio de Aduanas, los Servicios de Información e Investigaciones Fiscales y de Control Económico (FIOD-ECD) y la Inspección General del Ministerio de Agricultura (AID). Estas reuniones sirven para discutir las irregularidades y para determinar las competencias de los distintos servicios afectados.
	También se realizan consultas regulares entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura (LNV). Se ha designado un fiscal específico para la coordinación nacional de las investigaciones penales y los aspectos reglamentarios de las diligencias penales. Regularmente se realizan intercambios de opiniones con los distintos servicios implicados en las diligencias penales.
	El Director General de impuestos y el colegio de fiscales generales han acordado unas directrices relativas a la notificación, la transacción y la persecución de los delitos fiscales y aduaneros (directrices ATV). Con ayuda de indicadores específicos, las autoridades aduaneras discuten regularmente el tratamiento de los presuntos hechos delictivos con, por una parte, los Servicios de Información e Investigaciones Fiscales y de Control Económico (FIOD-ECD) y, por otra parte, la Fiscalía. Este acuerdo se evalúa anualmente.

6.1 Recursos propios: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles dificultades en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
	No se ha detectado ningún obstáculo por lo que se refiere a la coordinación entre los servicios implicados en el control de los recursos propios tradicionales. Las directrices del Servicio de impuestos (VIV) prevén suficientes posibilidades para intercambiar información, tanto en la fase de control como en la fase de investigación. No obstante, cuando se trata de investigaciones penales, es el fiscal competente quien decide la manera en que se divulgará la información.
A	La administración de aduanas utiliza, para los dictámenes de irregularidades, un formulario electrónico normalizado.
	Las irregularidades constatadas son también objeto de análisis de riesgos, tanto en el marco del Reglamento n° 386/90 como en el marco del Reglamento n° 4045/89.
P	El Decreto por el que se establece la Administración General Tributaria (AGT) prevé un servicio de control interno así como una estructura común de administración fiscal, que tiene por misión realizar las medidas de inspección y control de la gestión con el fin de ejercer el control del cumplimiento de los objetivos fijados y la aprobación de las medidas correctoras adecuadas.
	Por otra parte, el Servicio de Aduanas (DGAIEC) realiza la constatación, la percepción y el asiento contable de los derechos de importación, así como la gestión del sistema de liquidación de los recursos propios comunitarios correspondientes a esta Dirección General, y más concretamente a la Dirección de los servicios de ingresos nacionales y recursos propios comunitarios.
	El organismo de control comunica las sospechas de fraude en los tres ámbitos en cuestión (recursos propios, FEOGA-Garantía, fondos estructurales y Fondo de Cohesión) a la Fiscalía. De esta manera se comunican, conjuntamente con el informe de control, al interlocutor financiero/autoridad de pago/organismo de pago, no sólo a efectos del apoyo al proceso desde el punto de vista penal, sino también desde el punto de vista administrativo, a fin de recuperar las ayudas, proceso que se desarrolla independientemente de que el procedimiento penal haya concluido o no. Las autoridades judiciales y las autoridades administrativas tienen la obligación de informarse mutuamente de los procedimientos existentes, garantizando así una buena colaboración entre ellas. En el ámbito de estos delitos, las autoridades judiciales y policiales extranjeras pueden desplazarse (previa obtención de la autorización del Ministro de Justicia) por el territorio nacional, con el fin de participar en investigaciones penales y crear equipos encargados de las investigaciones penales conjuntas.

6.1 Recursos propios: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles dificultades en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
FIN	<u>Medida general:</u> El programa antifraude sobre la delincuencia económica y financiera ha seguido aplicándose en 2001. El Gobierno tomó una decisión de principio sobre la iniciación de un nuevo programa para los años 2002-2005. En 2001, el Ministerio de Hacienda inició un proyecto destinado a desarrollar el control de las actividades de la administración (VIRKE). <u>Aduanas:</u> La administración de aduanas utiliza varios sistemas de intercambio de información. Ha desarrollado un proyecto de investigación sobre la cooperación administrativa y judicial en materia de delincuencia aduanera.
S	La Administración Aduanera y la Fiscalía acordaron las modalidades de tratamiento de los casos de sobrecarga aduanera (leyes 2000:1225 y 2000:1281). Por otra parte, la Administración Aduanera participa también en grupos de cooperación regionales (SABEM) y nacionales (Consejo Económico), que incluyen entre otros a representantes de la policía, de las autoridades fiscales, de las autoridades judiciales, del Consejo de Delitos Económicos, de la Oficina de Vigilancia de la Delincuencia Financiera, de la Oficina de Marcas y de la Seguridad Social. La Administración Aduanera coopera también con el Banco nacional, y tiene acceso al registro de infracciones presuntas de la policía.
	<u>Medida general:</u> desde marzo de 2001, la protección de los intereses financieros comunitarios y las relaciones con la OLAF están coordinadas por una Oficina de Delitos Económicos y un Consejo sobre el Fraude Comunitario (véase el punto 4.1).
UK	Un punto de contacto único en el servicio aduanero gestiona la comunicación entre el servicio de control aduanero y los investigadores. Este punto de contacto coordina también la comunicación con los organismos externos.
	Periódicamente se celebran reuniones entre los investigadores aduaneros y la Agencia de Pagos Rurales (RPA). Los debates sobre un acuerdo administrativo revisado deberían finalizar en 2002.

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
B	En el ámbito de los programas operativos para las frutas y verduras, la Oficina Belga de Intervenciones y Restituciones (BIRB) firmó protocolos de cooperación con la Aduana y la Región valona.
	Con el fin de garantizar la continuidad de la gestión y de los controles, y teniendo en cuenta la regionalización progresiva de la aplicación de la Política Agrícola Común, el organismo pagador se reúne regularmente con los servicios de control.
	En el ámbito de los gastos agrícolas en general se han creado varios órganos de coordinación: la célula multidisciplinar de lucha contra el fraude en el sector de la carne (MVC), la célula de prevención interdepartamental (IPC), así como la comisión interdepartamental para la coordinación de la lucha contra el fraude en los sectores económicos y para la aplicación del Reglamento (CE) 595/91.
	La Oficina Belga de Intervenciones y Restituciones (BIRB) transmite mensualmente a la aduana una lista de deudores, en aplicación de los Reglamentos (CE) 3665/87 y 800/1999. Se está preparando una adaptación de la Ley de protección de datos de carácter personal (8 de diciembre de 1992)
	Mecanismos de coordinación entre la administración de las aduanas y los servicios de control de primera línea: – la célula de coordinación de la Administración central de aduanas e impuestos especiales sobre el consumo es informada trimestralmente, por los servicios de control de primera línea y los organismos de pago, de todas las constataciones de infracciones o de irregularidades comunicadas a estos organismos, incluidas las infracciones o irregularidades de un importe inferior a 4.000 Euros. Estas comunicaciones permiten a la administración de aduanas realizar anualmente un análisis de riesgos de conformidad con el Reglamento (CE) 4045/89; – inversamente, la célula de coordinación comunica a los organismos de control de primera línea y a los organismos de pago los casos de infracciones o de irregularidades constatados a posteriori y que pueden tener un impacto en los controles de primera línea.
	Los casos de fraude presunto o de irregularidades se discuten también en los órganos de coordinación interministeriales e interdepartamentales siguientes: Célula Interdepartamental de Prevención (CIP), Comisión Económica Interministerial (CEI) y Comisión Interdepartamental para la Coordinación de la Lucha contra el Fraude en los sectores económicos para la aplicación del Reglamento (CE) 595/91 (CICF).
DK	Comentarios generales relativos a la coordinación entre los servicios y el impacto de la Ley sobre protección de datos: véase el punto 6.2.1. <i>supra</i> .

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
	La Dirección de Alimentación, Pesca e Industria Agraria (organismo pagador) celebró acuerdos con las autoridades en las que ha delegado misiones de control. Estos acuerdos fijan las directrices de orientación general relativas a las tareas de las autoridades, de conformidad, en particular, con las exigencias del Reglamento (CE) 1663/95. Estos acuerdos se evalúan de nuevo cada año. Las reuniones periódicas que se celebran entre los departamentos en cuestión garantizan la calidad de la cooperación en materia de control y la realización de los posibles ajustes que fueren necesarios.
D	En el ámbito del FEOGA Garantía, los servicios de control son regulados por las disposiciones del apartado 12 de la instrucción de servicio DA-AWiMO y por el punto 5.2 de la guía relativa a los controles. Para la ejecución de los controles contemplados en el Reglamento (CEE) n° 4045/89 se han establecido directrices especiales que: – regulan con todo detalle el intercambio de información entre el servicio de control de la administración aduanera y los otros servicios y administraciones; – forman parte del software de control "PROFIT", que se utiliza de forma generalizada desde principios del año 2000 para los controles a posteriori en el ámbito de las restituciones a la exportación, en el seno del servicio de control de la administración de aduanas; – regulan la difusión de los informes elaborados en el marco de los controles a posteriori, así como de otras informaciones. De esta manera, además de las autoridades administrativas competentes, la autoridad de pago (también en los otros Estados miembros), la ZKA (Oficina de Represión de las Infracciones Aduaneras) o el Servicio Central de Análisis de obtienen también en principio un ejemplar de los informes.
	Dentro de la autoridad de pago de la UE (Aduana principal Hamburgo-Jonas), la coordinación de la lucha contra el fraude da lugar a un tratamiento de las solicitudes y de los expedientes conforme a las normas establecidas; sus actividades se someten por otro lado al control permanente del servicio de auditoría interno y del organismo de certificación (control de la legalidad de los pagos y de la aplicación de las normas en materia de recuperación y sanciones).

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
	La autoridad de pago y el Servicio Central de Análisis de Riesgo de la Administración de Aduanas (ZORA) comunican también información en forma de perfiles de riesgo a los servicios encargados de los controles e investigaciones. Estos últimos están obligados a comunicar los resultados de sus trabajos, en el marco de un contacto permanente y de una coordinación regular con la autoridad de pago (recuperación) y la ZORA (acciones preventivas antifraude). Los servicios de control e investigación y la ZORA tienen acceso a los datos del sistema informático central AIDA de la autoridad de pago.
	No existe en principio un intercambio de datos directo entre la autoridad de pago/ZORA y las autoridades policiales y judiciales. No obstante, la información y los expedientes se comunican en el marco de las normas de procedimiento penal vigentes.
	En el marco de su función de coordinación, el Ministerio Federal de Protección de los Consumidores, Alimentación y Agricultura organiza entrevistas regulares con las autoridades de los Estados Federados con el fin de garantizar una transposición del Derecho europeo lo más uniforme posible por los Estados Federados y, en su caso, por las instituciones federales.
	Ha tenido lugar una coordinación intensiva destinada a hacer plenamente operativa la base de datos electrónica en el marco del sistema HIT y a garantizar la puesta en funcionamiento del sistema. Se han celebrado acuerdos administrativos entre las autoridades de pago y de certificación y los servicios de auditoría interna.
	En el ámbito legislativo o reglamentario habrá que proceder a determinadas adaptaciones para aplicar las leyes sobre protección de datos del Estado Federal y de los Estados federados, leyes presupuestarias del Estado Federal y de los Estados federados, ley en materia de subvenciones, artículo 15 del Código Aduanero, artículo 30 del Código Fiscal (secreto profesional) y Código Penal.
EL	La cooperación en materia de exportaciones entre, por una parte, la Dirección de auditoría de los gastos del FEOGA-Garantía del Ministerio de Agricultura y, por otra parte, los servicios aduaneros del Ministerio de Hacienda se considera satisfactoria. La cooperación con el nuevo servicio de inspección aduanera puede ser aún más estrecha.
	Se han creado dos nuevas unidades administrativas con el fin de coordinar los nuevos departamentos administrativos del Ministerio de Agricultura mencionados en el punto 4.2: – un departamento cuya tarea es garantizar la legalidad de la gestión de los programas, por medio de una coordinación eficaz entre los departamentos de gestión de los programas y la agencia de pago (Decisión Ministerial común 399570/2001); – un departamento responsable de la coordinación de los "organismos de pago" en el marco del FEOGA-Garantía (Decisión Ministerial 422182/2001).

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
	Estas nuevas unidades administrativas y los nuevos departamentos administrativos trabajan en estrecha coordinación con la Dirección de planificación y estructuras agrícolas, así como con la Dirección General de pesca en el marco de la aplicación de los programas y medidas estructurales.
E	Medida general: la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ha continuado desarrollando la base de datos nacional (TESEO) de control y seguimiento de las subvenciones y ayudas públicas, introduciendo modificaciones relativas al intercambio de información con los órganos de gestión (Resolución de 7 de febrero de 2001).
	La Ley 24/2001, que modifica la Ley General Presupuestaria: – encarga a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por medio de la Oficina Nacional de Auditoría, que cumpla la misión que incumbe al servicio específico contemplado en el artículo 11 del Reglamento 4045/89, y define sus funciones; – designa a los órganos encargados de efectuar los controles previstos en el Reglamento en cuestión.
F	Sector de las frutas y hortalizas: El 5 de octubre de 2001 se firmó un convenio por el que se definen las competencias y las modalidades de acción respectivas de las Direcciones de Agricultura y Bosques (DDAF) y de la Oficina Nacional Interprofesional de Frutas, Verduras y Horticultura (ONIFLHOR).
	Francia ha desarrollado controles por teledetección, que han pasado del 23% en 1998 al 72,5% en 2001. Además, se ha apropiado progresivamente de una parte de la realización de la fotointerpretación asistida por ordenador (PIAO) (30% de los diagnósticos efectuados en 2001). Asimismo, el organismo pagador reclutó de 1999 a 2001 a 100 agentes destinados a efectuar controles. Ha continuado la mejora de la formación y la incorporación de sustitutos, así como la puesta a disposición de los controladores de mejores instrumentos (guía de control, GPS diferenciales en mayor número, planímetros, etc.). Por lo que se refiere a los controles de las primas de la carne de vacuno, las autoridades francesas establecieron en 2001 controles conjuntos realizados por los servicios encargados del control de la identificación y los servicios encargados del control de las primas, siguiendo la recomendación del Tribunal de Cuentas europeo. Se han creado células individualizadas para la coordinación de los controles en gran número de Direcciones departamentales de agricultura y bosques (DDAF).

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
	Desarrollo rural: a partir del 1 de enero de 2001, se designó un organismo pagador único. Se ha contratado a un equipo de controladores dentro de este organismo, que trabajan en estrecha relación con los servicios descentralizados del Estado. Asimismo, se ha elaborado una nueva herramienta informática con los siguientes objetivos: – realizar controles cruzados en el marco de los controles administrativos, antes del pago de las ayudas; – establecer planes de controles in situ; – presentar los resultados de los planes de control in situ, así como el curso dado a estos controles. Todos estos nuevos elementos contribuyen a una mejor detección de las irregularidades.
	Auditoría interna: mejora de la calidad y la continuidad de la auditoría interna: – reestructuración de todas las actividades de auditoría interna del Comité Permanente de Coordinación de las Inspecciones (COPERCI) vinculadas a los procedimientos de ayuda comunitarios en un servicio único de auditoría, dirigido por un Comité de auditoría; – manuales de auditoría para los 38 auditores, formación obligatoria en auditoría y documentación profesional centralizada; – celebración de convenios con los servicios de auditoría interna de los organismos pagadores y con la Dirección General de contabilidad pública.

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
	Coordinación en el ámbito de las restituciones a la exportación – Según el Reglamento 800/1999, las sociedades especializadas (SCS) pueden expedir pruebas de llegada a destino en países terceros de mercancías exportadas de la Unión Europea, con el fin de permitir a los organismos pagadores proceder al pago de las restituciones solicitadas. Con el fin de examinar las solicitudes de autorización de las empresas candidatas en Francia, se creó una Comisión interministerial de autorización mediante Decreto de 20 de diciembre de 1996. Esta Comisión controla el cumplimiento por las SCS de sus condiciones de autorización, y realiza también la comprobación de los certificados de pruebas de llegada a destino. – Las irregularidades en el marco del FEOGA constituyen una infracción del Código Aduanero y pueden ser perseguidas por la administración de aduanas, que dispone de una acción específica para imponer sanciones en este ámbito. La aduana francesa tiene en efecto la posibilidad de acudir a las autoridades judiciales y de perseguir las infracciones constatadas mediante denuncias ante el fiscal de la República o mediante citación directa ante un tribunal penal. La reciente habilitación de los funcionarios de aduanas para efectuar investigaciones judiciales (véase el punto 4.1) debe reforzar la cooperación con las autoridades judiciales. Por otra parte, el Código aduanero nacional obliga a las autoridades judiciales a informar a la Aduana de cualquier hecho susceptible de constituir una infracción del Código Aduanero. Desde el 1 de enero de 2001, la información relativa a las irregularidades de un importe inferior a 4.000 € detectadas por los servicios aduaneros se intercambia cada trimestre con los organismos pagadores de las restituciones a la exportación. Este procedimiento ha mejorado la información recíproca de los servicios responsables de los controles y de los servicios responsables del pago de las ayudas.

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
	Medidas de coordinación e intercambio de información en materia de controles a posteriori, establecidas por la Comisión Interministerial de Coordinación de los Controles del FEOGA-Garantía (CICC): – integración, en el análisis de riesgo efectuado en el marco de la aplicación del Reglamento 4045/89, de un coeficiente específico para las distintas medidas de ayuda, basado en el dictamen de la Comisión de Certificación de las Cuentas de los organismos pagadores sobre la oportunidad de los controles a posteriori; – puesta a disposición de los otros servicios de control que intervienen en el marco del Reglamento 4045/89 de metodologías de control elaboradas por el servicio de inspección del ACOFA; – realización de intercambios cruzados en materia de formación de los controladores "4045" entre el Servicio de la Inspección del ACOFA y los servicios aduaneros; – procedimiento especial destinado a evitar la duplicación de los controles programados en aplicación del Reglamento 4045/89; – información sistemática a la CICC acerca de los resultados de las investigaciones antifraude realizadas por los servicios aduaneros en caso de irregularidades de un importe superior a 4.000 €; – información sistemática a los organismos pagadores por los servicios responsables de los controles con motivo de la denuncia a la autoridad competente de hechos susceptibles de dar lugar a diligencias penales; – información sistemática a los servicios de control sobre todos los casos de irregularidades puestos en conocimiento de la CICC. Por lo que respecta a la base de datos relativa a los controles efectuados en aplicación de los Reglamentos 4045/89 y 595/91, administrada por la secretaría de la CICC, todos los servicios administrativos responsables de la gestión y/o del control de las ayudas del FEOGA-Garantía que lo soliciten, podrán acceder a ella.

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
IRL	En el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Desarrollo Rural (DAFRD) se ha creado un sistema complejo de consultas e intercambio de información entre los agentes de control y las divisiones ordenadoras, entre los servicios con intereses comunes (por ejemplo, en el marco del sistema de gestión y control integrado), entre los servicios políticos y los servicios de ejecución y entre estos servicios y los servicios de apoyo. En materia de restituciones a la exportación, se han creado procedimientos de cooperación eficaces con las autoridades aduaneras. La Aduana presenta los informes sobre los beneficiarios de las ayudas elaborados en aplicación del Reglamento 4045/89 a la división financiera del Ministerio de Agricultura. La información se intercambia libremente con las autoridades competentes, incluida la policía o las autoridades judiciales en su caso, si bien cada servicio tiene su propia base de datos. Por lo que se refiere a la ayuda a las superficies y las primas al ganado, los servicios de gestión y control dependen del mismo Secretario General Adjunto. En cuanto a las cuotas lácteas, se han celebrado reuniones regulares entre los distintos servicios interesados. La División de las cuotas lácteas utiliza una base de datos común, que permite efectuar controles cruzados con los datos relativos a las superficies, la identificación de los bovinos y la numeración del ganado. En cuanto a las primas a la producción de azúcar para la industria química, las tareas de control se dividen entre la división administrativa y el servicio de controles. El acceso a la información de que disponen las distintas agencias gubernamentales tiene debidamente en cuenta los límites que impone la ley sobre protección de datos personales. Los recursos ante los tribunales contra las sanciones impuestas en virtud de los reglamentos relativos a exportaciones son frecuentes y contribuyen a aumentar las dificultades para la recuperación de los fondos.
I	La coordinación entre los servicios competentes (Agencia de aduanas, Guardia di Finanza y Ministerio de Políticas Agrícolas y Bosques) está garantizada a escala nacional por disposiciones legales y a escala local por instrucciones operativas dictadas por el Jefe de Aduanas, por el Comandante provincial de la Guardia di Finanza y por el Ministerio de Políticas Agrícolas y Bosques. En el Ministerio de Políticas Agrícolas y Bosques, el servicio creado mediante Decreto interministerial 1.4.1996, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento 4045/89, realiza su función de coordinación de la actividad de control. En general, cada vez que una agencia de control constata una irregularidad, envía simultáneamente una copia del acta al Ordenador, para la recuperación de los importes indebidamente percibidos y para la imposición de sanciones administrativas, y una copia a la autoridad judicial en caso de sospecha de delito.

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
NL	Se realizan consultas regulares entre la inspección general del Ministerio de Agricultura (AID) y los organismos pagadores (ejecución y tipo de los controles, modalidades de información mutua). La ejecución y el control de las medidas financiadas por el FEOGA-Garantía son también objeto de consultas periódicas entre el AID y la oficina de coordinación de la dirección de asuntos internacionales del Ministerio de Agricultura (LNV). En su caso, se realizan consultas ad hoc sobre casos concretos de presunto fraude entre el AID y la Fiscalía.
	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del <u>Reglamento (CE) 4045/89</u>, se ha creado una Unidad de Coordinación de los Controles (CCU) en la inspección general del Ministerio de Agricultura (LNV), responsable de la coordinación de los controles contables a posteriori de los gastos financiados por el FEOGA-Garantía. Las actividades de coordinación de la CCU cubren los distintos aspectos de la cadena de control: programación, normas y gestión de los controles, información interna, vigilancia de la calidad de los controles, formación y coordinación de los contactos con la OLAF dentro del AID. Las modalidades de coordinación entre los distintos actores implicados se precisan en manuales de procedimiento.
	Existen interacciones entre, por una parte, la programación y la ejecución de los controles contables por la unidad de coordinación de los controles (CCU) de la inspección general del Ministerio de Agricultura (LNV), en virtud del Reglamento (CE) 4045/89 y, por otra parte, los controles físicos en aplicación del Reglamento (CE) 386/90. Los organismos pagadores, el Centro de Información Aduanera (DIC) y el Laboratorio Aduanero proporcionan, en particular, información a la CCU relativa, respectivamente, a lo siguiente: – los pagos de restitución efectuados; – las irregularidades constatadas en la ejecución de los controles físicos; – las muestras tomadas en los controles y los resultados de los análisis. En general, antes de efectuar los controles documentales a posteriori, los agentes de la CCU se ponen en contacto con el puesto aduanero responsable del tratamiento de las declaraciones de exportación en cuestión.

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
	No existe ninguna coordinación entre los <u>Reglamentos (CE) 3508/92 y 4045/89</u> , dado que el Reglamento 4045/89 excluye expresamente el sistema de gestión y control integrado (SGCI) de la aplicación del Reglamento. Los controles efectuados en virtud de los <u>Reglamentos (CE) 386/90 y 3508/92</u> tampoco están coordinados, dado que no existen vínculos entre estos controles.
	El intercambio de información entre la inspección general del Ministerio de Agricultura (AID) y la aduana se rige por un protocolo de información. La notificación a las autoridades judiciales de los hechos susceptibles de diligencias penales se rige por la ley penal.
	No se han observado obstáculos por lo que se refiere a la coordinación entre los distintos servicios en el ámbito agrícola.
A	Las agencias de pago, Zollamt Salzburg Erstattung y Agrarmarkt Austria son informadas del programa de control en virtud del Reglamento 4045/89 y reciben los informes de auditoría por parte de los organismos de control, que las informan en particular de las denuncias presentadas por medio de un formulario electrónico o papel normalizado. Los expedientes importantes son objeto de reuniones de coordinación.
	Por lo que se refiere a la realización del control contemplado en el <u>Reglamento (CE) n° 4045/89</u>, se creó un grupo de trabajo interministerial, en el marco del servicio especial creado en el Ministerio de Hacienda (BMF), que garantiza entre otras cosas la coordinación de los controles. Se trata en principio de un grupo de trabajo informal que deberá legalizarse. A tal efecto, se celebran reuniones periódicas con el fin de intercambiar información y datos. Este grupo de trabajo también es consultado por los tres organismos pagadores. En su caso, también se producen contactos con los servicios de policía y el servicio jurídico.
	Las irregularidades constatadas son también objeto de análisis de riesgos, tanto en el marco del Reglamento n° 386/90 como en el marco del <u>Reglamento n° 4045/89</u> .
P	Véase el apartado 6.1. del Reglamento 386/90: los controles administrativos previstos en el artículo 4 se efectúan de acuerdo con las disposiciones de ejecución vigentes, en dos fases distintas; la primera fase se refiere al control de los documentos enviados por las autoridades aduaneras o por los agentes económicos, introduciéndose al mismo tiempo en el sistema informático los elementos relativos a los distintos documentos recibidos. En una segunda fase, se procede al control administrativo de los distintos documentos que completan los procedimientos ya finalizados, por medio de una lista de control.

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
	Controles previstos en el Reglamento 3508/92: las normas de procedimiento vigentes para cada una de las ayudas cubiertas por este Reglamento definen los controles administrativos que deben efectuar los servicios encargados de la gestión de las medidas. Por lo que se refiere a los controles in situ, estas mismas normas asignan al servicio de control la competencia para planificar y coordinar, para cada campaña, los objetivos de control y cooperación con el servicio responsable de la gestión de las medidas y con los representantes de la Comisión Permanente del Sistema Unificado de Control (SUC). La selección a efectos del control se basa en un análisis de riesgo que tiene en cuenta los resultados de las operaciones de control efectuadas anteriormente, y evitando las duplicaciones o las faltas de control.
	Las autoridades habilitadas tienen acceso, directa o indirectamente, a la información contenida en las bases de datos previstas en el Reglamento 3508/92.
	<u>Reglamento 4045/89</u>: un Decreto Ley define las competencias de los organismos nacionales en materia de ejecución, acompañamiento y coordinación de los controles. El programa de control se elabora según los criterios definidos en este Reglamento, en el marco de un acuerdo entre todas las partes interesadas, en reuniones convocadas especialmente, y se asignan los controles en función de la vocación y la competencia de cada parte. Actualmente, los controles están respaldados por el Instituto Nacional de Intervención y Garantía Agrícola (INGA), el Instituto de la Vid y el Vino (IVV), el Instituto de Financiación y de Apoyo al Desarrollo de la Agricultura (IFADAP), la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DGPA) y la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre el Consumo (DGAIEC). La Inspección General y el Control de Gestión (IGA) y la IGF propiamente dichos tienen una función suplementaria en la ejecución de estos controles; la IGF tiene como tarea suplementaria coordinar el control, así como otras funciones de servicio específico. Asimismo, se ha comunicado información a los controladores, no sólo sobre los resultados de los controles, sino también sobre los factores de riesgo asociados a cada beneficiario y otras informaciones pertinentes a efectos del control. Entre los organismos de control y los servicios específicos se organizan reuniones de coordinación, ya sea ampliadas a todos los responsables de los controles, ya sea bilaterales para tratar cuestiones específicas. También existe una base de datos instalada y alimentada en la IGF a efectos de los controles, pero que no es común con los otros Ministerios.
	Véase el punto 6.1. por lo que se refiere al tratamiento de las sospechas de fraude en los tres ámbitos en cuestión (recursos propios, FEOGA-Garantía y fondos estructurales y Fondo de Cohesión).
FIN	Medida general: véase el punto 6.1. El Ministerio de Agricultura y Silvicultura y el Servicio Nacional de Aduanas cooperan estrechamente.

6.2. Gastos agrícolas: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estados miembros	
S	El intercambio de información, sobre todo entre las autoridades fiscales y el Consejo Agrícola, deberá tomar debidamente en cuenta las disposiciones relativas a la protección de datos.
	Medida general: desde marzo de 2001, una Oficina de Delitos Económicos y un Consejo sobre el Fraude Comunitario coordinan la protección de los intereses financieros comunitarios y las relaciones con la OLAF (véase el punto 4.1). Estos dos órganos examinan actualmente el marco jurídico de los intercambios de información.
	La unidad de asistencia a los proyectos del Consejo sueco de agricultura (SJV) se reúne con las autoridades competentes (consejos municipales y otras autoridades gestoras de fondos) sobre las normas en materia de información.
UK	La Unidad de Lucha contra el Fraude (CFCU) de la Agencia Británica de Pagos Rurales (RPA) investiga los casos de presunto fraude que afecta al FEOGA-Garantía. Esta Unidad se reúne regularmente con el Ministerio de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (DEFRA), así como con la Administración de Aduanas, con el fin de garantizar una buena cooperación en el marco del Reglamento (CE) 595/91.
	La asistencia y la cooperación entre la Agencia de Pagos Rurales (RPA) y las otras autoridades se consideran satisfactorias. Si bien no existen acuerdos administrativos formales al respecto, con excepción del acuerdo con el servicio de aduanas e impuestos especiales sobre el consumo, se han producido intercambios de información muy valiosos.
	La Agencia de Pagos Rurales (RPA) es la única agencia de pagos del Reino Unido que administra las restituciones a la exportación en virtud del Reglamento (CE) 386/90.
	En el marco del Reglamento (CE) 3508/92, la Agencia de Pagos Rurales (RPA) intercambia anualmente información con los departamentos agrícolas de las regiones del Reino Unido que tienen su propio Parlamento (Escocia, Gales e Irlanda del Norte) sobre los explotadores que poseen terrenos en varias de estas regiones del Reino Unido. Este intercambio de información tiene por objeto prevenir la duplicación de ayudas directas y constituye la base para la actualización de las bases de datos correspondientes, así como para la ejecución de los controles in situ.
	La Agencia de Pagos Rurales es responsable de la transmisión de información, en nombre de las agencias de pago del Reino Unido, por lo que se refiere al funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC).
	La Comisión Forestal y los Ministerios Regionales de Agricultura intercambian información con el fin de poder responder a las obligaciones del Reglamento sobre el desarrollo rural. Los protocolos se revisan y se refuerzan regularmente.
	(Escocia) A raíz de la supresión del Organismo de Intervención para los Productos Agrícolas (IBAP), un acuerdo de representación ("Agency Agreement") atribuyó las funciones de este Organismo a la Agencia de Pagos Rurales del Reino Unido (RPA).

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
B	(Región valona) Cabe mencionar dos mecanismos de coordinación: – En 1996 se creó un grupo de trabajo inter-administrativo OLAF, compuesto por un representante de cada departamento del gobierno, del departamento del presupuesto y de la inspección de Hacienda. Su papel consiste en presentar a los miembros del Gobierno competentes los casos de irregularidades o las evoluciones de los casos ya comunicados a la OLAF en aplicación del Reglamento (CE) 2064/97. – Un Comité de Auditoría, creado en 1998, efectúa auditorías de los sistemas de gestión y control de los programas co-financiados por los fondos estructurales. Ante este órgano responde de su misión la inspección de Hacienda.
DK	Las unidades encargadas de los controles de las acciones estructurales cooperan con otras autoridades públicas con el fin de coordinar los controles de los recursos de varios fondos estructurales concedidos a un mismo beneficiario. En algunos casos, las medidas de control se coordinan también con la dirección de aduanas y de impuestos. Las unidades de control participan asimismo en los comités interministeriales, así como en grupos de trabajo en el marco de la lucha contra el fraude (véase el punto 6.1. <i>supra</i>). Además, las unidades están representadas en el Comité para la Coordinación del Control Financiero de los Fondos Estructurales.
D	<u>FEOGA</u> Los datos relativos a las ayudas son objeto de una comparación informática entre los distintos Estados Federados, al igual que entre las administraciones de agricultura, silvicultura, medio ambiente, aduanas y actividades veterinarias. Además, regularmente se celebran reuniones de trabajo y acciones de información y perfeccionamiento.
	FEDER Gracias al establecimiento de una autoridad de gestión para todos los Fondos estructurales, se crearon las condiciones para una actividad de coordinación que abarca el conjunto de los Fondos para el período 2000-2006. Los Estados Federados disponen de bancos de datos uniformes que sirven de base para la coordinación de los controles e investigaciones. Se informa a los servicios independientes acerca de los resultados de los controles efectuados por la administración. Se organizan numerosas reuniones de trabajo para que los servicios interesados puedan intercambiar información relativa a sus controles e investigaciones.

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
	FSE El Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales informa regularmente al gestor del FSE en el Estado Federal y en los Estados Federados acerca de las novedades relativas a la interpretación y a la aplicación de las normas de Derecho comunitario. Gracias a esta coordinación que cubre el conjunto de los Fondos, se garantiza el intercambio de experiencias en el ámbito de los controles. En el ámbito legislativo o reglamentario se prevén ciertas adaptaciones: leyes sobre protección de datos del Estado Federal y de los Estados Federados, leyes presupuestarias del Estado Federal y de los Estados Federados, ley relativa a las subvenciones y Código Penal.
EL	La coordinación de los controles comunitarios y nacionales sobre los programas, los beneficiarios finales y las medidas financiadas total o parcialmente por la Unión Europea es responsabilidad del Comité de Control Financiero (EDEL), en virtud de la Ley 2860/2000 y la Decisión 4245/004 del Ministerio de Hacienda. Esta coordinación debe efectuarse conjuntamente con la Comisión, el Tribunal de Cuentas europeo, la Agencia Administrativa Central, la agencia de pago y los organismos de gestión que administran los programas operativos del tercer Marco Comunitario de Apoyo (MCA).
	Por lo que se refiere al intercambio de información en este ámbito, todas las partes implicadas en los controles (en el primer, segundo y tercer niveles) tienen acceso al sistema de información integrado (IIS) y deben integrar en el mismo los resultados de sus inspecciones. Así pues, tanto los organismos de control como las otras agencias implicadas pueden acceder inmediatamente a la información del IIS.
E	<u>Medida general</u> : véase el punto 6.1.
	La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) ha proseguido sus actividades de coordinación. Este trabajo de coordinación le ha permitido elaborar un manual de procedimiento relativo a la declaración de los gastos vinculados a cada forma de intervención (artículo 8 del Reglamento 2064/97), destinado a permitir el cierre del período de programación 1994-1999 sobre la base de criterios homogéneos.
F	Se designó una Comisión Interministerial de Coordinación de los Controles (CICC) con el fin de coordinar la acción de los distintos servicios. Actualmente se está examinando en el Consejo de Estado un proyecto de decreto por el que se crea la CICC.

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
	FSE: El 11 de mayo de 1999, el Ministerio de Trabajo y Solidaridad elaboró una circular relativa a los controles de las acciones cofinanciadas en aplicación del Reglamento 2064/97. Además, desde 2000, se requirió a las inspecciones generales de los Ministerios que se beneficiaron de créditos del FSE fueron llamadas para efectuar controles minuciosos en virtud del artículo 3 del Reglamento 2064/97. Por lo que se refiere a los controles previos, se transmitió a los gestores del FSE un modelo normalizado de ficha y las recomendaciones de la Comisión Interministerial de Coordinación de los Controles (CICC). Además, el Ministerio de Trabajo y Solidaridad imparte formación sobre este tema.
IRL	<u>FEOGA-orientación</u>: existen estrechos vínculos entre el personal administrativo del Ministerio de Agricultura (DAFDR) y los servicios de control (reuniones regulares, seminarios y participación en las investigaciones). Existen procedimientos eficaces por lo que se refiere a la cooperación con la policía y el Ministerio de Justicia.
	<u>IFOP</u>: se celebra una reunión anual con todos los servicios con los que el Ministerio de Recursos Marinos y Naturales (DMNR) ha concluido un acuerdo bilateral de auditoría, con el fin de coordinar las auditorías de sistema anuales. La unidad de auditoría interna ha organizado una serie de grupos de trabajo sobre la función de la metodología de evaluación de riesgos en el control de los gastos.
	<u>FSE</u>: se ha creado un comité director en materia de control financiero del FSE, entre otras cosas, con el fin de coordinar todas las actividades de control financiero efectuadas en el Ministerio de Empresas, Comercio y Empleo (DETE).
	<u>FEDER y Fondo de Cohesión</u>: las autoridades de gestión deben comunicar trimestralmente los casos de fraude o irregularidades al Ministerio de Hacienda, y adoptar las medidas de seguimiento necesarias de acuerdo con los Reglamentos 1681/94 y 1831/94. La Unidad de control financiero para el FEDER y el Fondo de Cohesión informa también a la autoridad de pago para el FEDER (el Ministerio de Hacienda) cada vez que se detecta un caso de fraude o irregularidad con ocasión de la auditoría de los programas.
I	La Guardia di Finanza ha elaborado protocolos de acuerdo con las Regiones, y la unidad de políticas agrícolas de los Carabinieri intercambia regularmente información con los otros organismos encargados del control de la buena aplicación de la normativa comunitaria. <u>En general</u>, cada vez que una agencia de control constata una irregularidad, envía simultáneamente una copia del acta al Ordenador del pago, para la recuperación de los importes indebidamente percibidos y para la imposición de sanciones administrativas, así como una copia a la autoridad judicial.

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
NL	Por lo que se refiere, en particular, a los objetivos nº 1 y 2, el Ministerio de asuntos económicos (EZ), el Ministerio de agricultura (LNV) y el Ministerio de interior (BZK) han establecido una estrecha colaboración con reuniones regulares y coordinación de notas administrativas. También se han celebrado consultas entre los Ministerios mencionados y el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de la vivienda, de ordenación del territorio y de medio ambiente (VROM) y el Ministerio de asuntos sociales y empleo (SZW).
	En el marco del objetivo nº 3, existe una estrecha colaboración entre el Ministerio de asuntos sociales y empleo (SZW), el Ministerio de educación, cultura y ciencias (OCW), el Ministerio de interior (BZK) y el Ministerio de Hacienda. También se realizan consultas periódicas con los representantes de las autoridades locales.
	Coordinación de los servicios por lo que se refiere a los controles de los gastos del FSE: El departamento de controles internos de la agencia de asuntos sociales y empleo (SZW) se encarga de los controles primarios de la ejecución de los proyectos, así como de las declaraciones finales. Este departamento está funcionalmente separado de los otros departamentos de la agencia de SZW. Cuando procede efectuar investigaciones especiales, el director de la agencia de SZW encarga esta tarea a una empresa de auditoría externa. Ésta trabajará bajo el control del departamento de controles internos. Los controles secundarios (auditorías de la gestión financiera y material realizadas por la agencia de SZW, control de las actividades del departamento de control interno y control de la aplicación de los protocolos de control) son competencia del servicio contable del Ministerio de asuntos sociales y empleo (AD). La Dirección de asuntos económicos y financieros controla también la utilización legal y eficaz de los fondos del FSE.
	Por lo que respecta a la información, la agencia de asuntos sociales y empleo (SZW) y el Ministerio de SZW se consultan regularmente sobre los resultados de las actividades de seguimiento y control en el marco del FSE. La agencia de SZW elabora asimismo un informe financiero/cualitativo mensual.
	Cuando la agencia de asuntos sociales y empleo (SZW), el Ministerio de SZW o terceros señalan presuntos casos de fraude o irregularidades en el marco de los gastos del FSE, el Ministerio de SZW debe actuar adecuadamente. La agencia de SZW decide en estos casos si procede recurrir a la inspección de trabajo. Cuando proceda, la inspección del trabajo puede iniciar investigaciones penales o participar en la preparación y la ejecución de tales investigaciones. El Ministerio es también responsable de la notificación periódica a la Comisión (OLAF) de los presuntos casos de fraude e irregularidades en el marco del FSE.
	El servicio de inspección de trabajo y de la renta (SIWI) del Ministerio de asuntos sociales y empleo (SZW) comunica a la agencia SZW los casos de irregularidades.

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
	Ningún aspecto de la normativa actual o de la estructura de gestión y control supone un obstáculo al intercambio periódico de información en el marco del FSE.
	Por lo que se refiere al programa INTERREG, las secretarías del programa efectúan controles previos, sobre la base de informes intermedios y finales. En caso necesario, el Ministerio de la vivienda, de ordenación del territorio y de medio ambiente (VROM) efectúa controles.
	El servicio contable del Ministerio de la vivienda, de ordenación del territorio y de medio ambiente (VROM) efectúa dos tipos de controles en el marco de INTERREG: – los controles "5%" en virtud del Reglamento (CE) 2064/97, en colaboración con el servicio de planificación nacional (RPD) y los servicios implicados en la ejecución del programa; – los controles a posteriori en el marco del establecimiento de la declaración contable en aplicación del artículo 8 del Reglamento (CE) 2064/97. En 2001 no se efectuó ningún control antifraude en el sentido estricto del término por lo que se refiere al programa INTERREG.
	INTERREG: en general, la coordinación entre las partes interesadas del Ministerio de la vivienda, de ordenación del territorio y de medio ambiente (VROM) y las secretarías del programa se realiza de manera adecuada. No se han señalado obstáculos a este respecto. Lo mismo ocurre por lo que se refiere a la cooperación con los otros Ministerios.
	No se han observado obstáculos por lo que se refiere a los programas URBAN con cargo al FEDER. Las normas de procedimiento se definieron en un protocolo de irregularidades, celebrado entre las ciudades en cuestión y el Ministerio del interior (BZK).
A	Se ha creado una autoridad administrativa para cada intervención, cuyas tareas son coordinar las distintas medidas y a las autoridades intermedias, así como garantizar la coordinación entre los fondos implicados en las distintas intervenciones.
	Con el fin de garantizar el intercambio de información y la coordinación entre las distintas autoridades administrativas en las distintas intervenciones, se ha creado un "grupo de trabajo de autoridades administrativas". Además del intercambio de experiencias, este grupo de trabajo realiza también la coordinación de los órdenes del día correspondientes a varios fondos o intervenciones.
	En el ámbito del control de las operaciones financieras, la Cancillería es competente de la coordinación entre varios fondos.
	La coordinación se ve facilitada por unas bases de datos, puestas a disposición de las autoridades administrativas para lo referente al conjunto de las operaciones en el marco de las distintas intervenciones.

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
	En cuanto a los posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario, deben adoptarse y respetarse las medidas previstas por la ley austriaca relativa a la protección de datos. En particular, cuando se trata de una sospecha de fraude que aún no ha sido confirmada por la autoridad judicial competente, las personas o empresas afectadas por la comunicación de fraude deben, en la medida de lo posible, ser objeto de una protección especial. En este contexto, las autoridades nacionales deben tener la posibilidad de guardar el anonimato de los expedientes que transmiten. Conviene tener en cuenta las denuncias por difamación, que podrían suponer, en definitiva, una sospecha no confirmada pero que se haya hecho pública.
P	Véase también el punto 6.1. Habida cuenta de las responsabilidades resultantes del Reglamento 438/2001, la Inspección general de finanzas (IGF) es responsable de la coordinación global del conjunto de los controles de los programas cofinanciados por los fondos estructurales, como ya fue el caso en los períodos de programación anteriores. El modelo elaborado para el Sistema nacional de control (SNC) del Marco Comunitario de Apoyo III está estructurado esencialmente en tres niveles en los que intervienen las siguientes autoridades: – las unidades de control de las autoridades de gestión para cada una de las intervenciones operativas (esta función está separada de las otras tareas asociadas a la gestión y a los pagos (1^{er} nivel); – las autoridades designadas para el segundo nivel de control para cada fondo; – la Inspección general de finanzas (IGF), que realiza la coordinación global del Sistema nacional de control, sin perjuicio de las otras funciones que le incumben, a saber, la evaluación de los sistemas de gestión y control existentes en los distintos niveles de las intervenciones operativas, la comunicación de las irregularidades detectadas, la transmisión anual de las consecuencias constatadas en aplicación de los artículos 10 a 12 del <u>Reglamento 438/2001</u> y la emisión de declaraciones. La forma en que funciona el Sistema nacional de control está reflejada en un reglamento interno y se concreta mediante la celebración de reuniones regulares, convocadas por la IGF, en las que participan representantes de las autoridades coordinadoras del control de segundo nivel y de las autoridades de pago.
	Se ha creado una base de datos para la gestión de la información sobre los controles que, aunque está instalada en la Inspección general de finanzas (IGF), se alimentará directamente de transferencias de ficheros de otros organismos.
	Véase el punto 6.1. por lo que se refiere al tratamiento de las sospechas de fraude en los tres ámbitos en cuestión (recursos propios, FEOGA-Garantía y fondos estructurales y Fondo de Cohesión).

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
FIN	<u>Medida general:</u> véase el punto 6.2.1. <u>Ministerios responsables de los fondos estructurales:</u> Existen disposiciones acerca de la asistencia operativa que puede proporcionar la policía a las otras autoridades. Además, las autoridades responsables de los fondos estructurales cooperan estrechamente con las otras autoridades con objeto de prevenir las irregularidades e iniciar investigaciones, en su caso.
	(Åland) Por lo que se refiere al archipiélago Interreg II A y las islas Interreg III A, se ha celebrado entre las partes interesadas un acuerdo relativo a la recuperación. Se está elaborando un memorando para las islas Interreg III A.
S	Las distintas autoridades de pago y la Oficina de delitos económicos se intercambian mutuamente información en el marco de la información a la OLAF.
	El Consejo sueco para el desarrollo económico (NUTEK) es responsable de la coordinación de los fondos estructurales en Suecia para el período de programación 1994–1999. Para el nuevo período de programación, NUTEK desempeña una función de asesor para las distintas administraciones interesadas (Consejo agrícola, Consejo para el mercado laboral, Consejo de la pesca y autoridades responsables de Interreg). También coopera con las autoridades de pago y de gestión (seminarios e intercambios de información), así como con la Oficina de auditoría interna para los fondos estructurales, la secretaría del Comité de control, la Oficina de delitos económicos y la Autoridad nacional de gestión financiera. Las distintas autoridades de pago y la Oficina de delitos económicos intercambian por ejemplo información en el marco de la información a la OLAF.
	Por lo que se refiere al FSE (Objetivo nº 3 y Equal), existe una estrecha cooperación entre las autoridades competentes, el Consejo para el mercado de trabajo (AMS) y el Consejo del FSE sueco (reuniones regulares, documento de trabajo sobre la distribución de competencias, etc.).
	Las autoridades implicadas en la gestión de los fondos estructurales han reforzado su cooperación y han intensificado las acciones de formación.
	La autoridad de pago (servicios financieros AMS) y el Consejo del FSE son responsables de la comunicación de irregularidades al Consejo del mercado de trabajo, que lo transmite a la OLAF. El seguimiento lo realiza el Consejo del mercado de trabajo, el Consejo del FSE y, en su caso, la Autoridad de delitos financieros.
	Las posibilidades para las autoridades nacionales de obtener aclaraciones de otras autoridades relativas a personas que con anterioridad hubieren reclamado o disfrutado de ayudas públicas, y viceversa, tienen en cuenta la ley de protección de datos.
	<u>Medida general:</u> véase el punto 6.2

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
UK	El Ministerio de Comercio e Industria (DTI) continúa asistiendo a los otros Ministerios y administraciones en sus actividades de información, con el fin de mantener la coherencia necesaria.
	Ministerio de trabajo y pensiones (DWP): las oficinas gubernamentales (GOs) gestionan distintos fondos estructurales, lo que permite coordinar los controles efectuados en el marco de los distintos programas.
	También existe una estrecha coordinación entre los distintos Ministerios centrales que participan en la gestión de fondos (Ministerio de trabajo y pensiones, o DWP, Ministerio de transporte, del Gobierno local y de las regiones, o DTLR, y Ministerio de Comercio e Industria, o DTI).
	Ministerio de trabajo y pensiones (DWP): los equipos de seguimiento e inspección de las oficinas gubernamentales (GOs) efectúan los controles con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) 2064/97 y al artículo 10 del Reglamento (CE) 438/2001. Caben dos tipos de consecuencias: – los resultados de los controles "5%" se transmiten a la secretaría europea central dentro de cada organismo gubernamental (donde pueden compararse con otros programas estructurales), así como a la sede central del Ministerio; – los casos de fraude presunto se transmiten a una unidad independiente dentro del Ministerio, la Unidad de investigaciones especiales (SIU), que puede realizar sus propias investigaciones, en caso necesario conjuntamente con la OLAF. Si se requieren investigaciones más detalladas, la unidad transmite sus expedientes a la policía. Los resultados de estas investigaciones policiales o, en su caso, de las diligencias penales, se transmiten a la sede central del Ministerio y a la oficina gubernamental competente.
	(Escocia) La administración escocesa ha introducido una nueva base de datos integrada para la gestión de los fondos FEDER y FSE, a la que podrán acceder "en línea" todas las partes implicadas en la gestión de estos fondos en Escocia.
	(Escocia) Los gestores de los programas en el ámbito estratégico y operativo se coordinan por medio de comunicaciones formales.
	(Escocia) Las autoridades de gestión y pago responsables del IFOP y el FEOGA-Orientación mantienen contactos con las organizaciones responsables de otros fondos europeos y nacionales.
	(Escocia) La administración escocesa aplica un plan de intervención para la lucha contra el fraude que afecta al FEDER y al FSE. Este plan contiene detalles relativos a los puntos de contacto, los procedimientos para detectar y comunicar los casos de presunto fraude, así como las vías de comunicación con las autoridades competentes del enjuiciamiento. En el ámbito del IFOP y del FEOGA-Garantía, las autoridades de gestión y pago siguen también procedimientos para el tratamiento de los casos de fraude o de presunto fraude.

6.3. Acciones estructurales: mecanismos de coordinación y cooperación y posibles obstáculos en el ámbito legislativo o reglamentario	
Estado miembro	
	(Irlanda del Norte) Por lo que se refiere a los proyectos financiados por el Programa europeo especial para la paz y la reconciliación (EUSPPR), una base de datos recoge la información sobre todas las organizaciones participantes. Los controles cruzados permiten comprobar si los mismos proyectos están financiados por otros fondos estructurales. En las visitas de los proyectos, los agentes administrativos sellan los justificantes, a fin de indicar por qué fondo está subvencionado el proyecto en cuestión. Los departamentos de auditoría interna realizan también un seguimiento de los proyectos sobre la base de un análisis de riesgo. Comprueban asimismo si los agentes administrativos han efectuado sus controles según las directrices gubernamentales o europeas. Los departamentos de auditoría interna están coordinados por medio de la red "EURONET".
	(Irlanda del Norte) No se ha observado ningún obstáculo por lo que se refiere a la cooperación entre los distintos servicios implicados en los controles y las investigaciones.

7. OBSERVACIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS (APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 280 DEL TRATADO CE)

El análisis de las respuestas puso de manifiesto que existen los mecanismos reglamentarios necesarios y que los Estados miembros están por lo general satisfechos de la cooperación entre las autoridades competentes y con la Comisión y la OLAF; no obstante, algunos consideran que su cooperación podría beneficiarse de una mejora de los medios técnicos de que disponen. Esta cuestión es actualmente objeto de estudio por parte de los servicios competentes de la OLAF y de la Comisión.

8. RECUPERACIÓN

El informe anterior abordó específicamente el tema de la recuperación. En este contexto, corresponde a la Comisión verificar que existe una buena colaboración entre las autoridades judiciales y las autoridades administrativas, a fin de garantizar que los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para una recuperación eficaz de los créditos.

La mayoría de los Estados miembros cuentan con una colaboración satisfactoria entre las autoridades mencionadas. En cambio, en algunos Estados miembros, se han observado deficiencias.

8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	
Estado miembro	Medida
B	El Ministerio fiscal comunica generalmente la fecha de remisión de un asunto al Tribunal, con vistas a que la Administración se constituya en parte civil y se apliquen las multas administrativas.
	En cuanto se informa a la Oficina de intervenciones y restituciones belga (BIRB) de una investigación sobre una irregularidad, ésta presenta una denuncia de acuerdo con el Código procesal penal. El organismo pagador se mantiene informado del desarrollo del procedimiento.
	El Director regional de aduanas e impuestos especiales es responsable de las diligencias civiles y penales en el marco de sus competencias. En cuanto al resto, esta cuestión es principalmente competencia del Departamento de Justicia.
	Los funcionarios de la Fiscalía ante los tribunales deben comunicar al Ministerio de Hacienda cualquier indicio de fraude en materia de impuestos directos o indirectos (incluso en materia de recursos propios tradicionales).
DK	El tratamiento de los casos de fraude presunto se realiza de acuerdo con la Comunicación n° 4/1998 del Fiscal General. Esta Comunicación establece también las normas relativas a la información de las autoridades administrativas de los resultados de las investigaciones. Las autoridades judiciales informan a las autoridades administrativas del resultado de los procedimientos penales. Un asunto de recuperación de sumas indebidamente abonadas no implica en sí la apertura de un procedimiento penal. No obstante, el procedimiento normal consiste en intentar una acción civil con el fin de recuperar las sumas. Cuando se obtiene un documento judicial que constata las sumas que deben recuperarse, el asunto se remite al tribunal competente.

8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	
Estado miembro	Medida
D	En principio, las autoridades judiciales no están obligadas a informar a la administración acerca del resultado de los procedimientos penales relativos a la recuperación de las sumas desviadas y abonadas indebidamente. No obstante, el Código de procedimiento penal y el Código fiscal prevén algunas normas relativas a la información: la persona perjudicada que haya presentado una denuncia deberá ser informada mediante una providencia de sobreseimiento de la Fiscalía (Código de procedimiento penal); si se embargan bienes pertenecientes al autor del delito a fin de garantizar la recuperación, la persona perjudicada deberá ser informada (Código de procedimiento penal). Esta disposición se basa en una disposición del código civil, en virtud de la cual el embargo y la liquidación definitiva de los bienes sólo pueden solicitarse si la persona lesionada está habilitada para hacer valer sus derechos a la reparación contra el autor del delito. En tal caso, el Estado interviene activamente en el sentido de que puede embargar los bienes supuestamente procedentes del delito y ponerlos a disposición de la persona lesionada, que puede así ejercer su derecho a la reparación. Se necesita una orden de ejecución y la autorización del juez; la información procedente de los actos de procedimiento destinada a las autoridades públicas a efectos de la constatación, la ejecución o la desestimación de los derechos es admisible en el contexto del delito (código de procedimiento penal). No obstante, debe presentarse una petición de información. Lo mismo sucede para el derecho de fiscalización de la persona lesionada; el tribunal penal comunica a la administración financiera la sentencia y las otras decisiones que dan por finalizado el procedimiento, cuando ésta no participe en las actuaciones judiciales (Código fiscal).
EL	El nuevo Código Aduanero permite separar mejor el procedimiento administrativo de recuperación de los recursos propios del procedimiento penal, lo que supone una mejora.

8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	
Estado miembro	Medida
F	Las autoridades administrativas tienen la posibilidad de ejercer la acción civil prevista en el artículo 2 del Código de procedimiento penal. La circular de 5 de diciembre de 2001 citada en el punto 4.3. destaca, en particular, la necesidad de informar a los organismos pagadores cuando un asunto puede afectar a los fondos, a fin de que evalúen la necesidad de constituirse en parte civil. Esta constitución en parte civil permite en especial acceder al expediente judicial y, en su caso, adoptar las medidas cautelares adecuadas para el cobro de las deudas. Esta misma circular hace hincapié también en la necesidad de informar a la administración de aduanas a fin de permitirle proseguir la recuperación de los derechos e impuestos. El Código Aduanero impone a la autoridad judicial que comunique a los servicios de aduanas cualquier información relativa a las infracciones de su competencia, independientemente del tipo de diligencias que se sigan. La designación de un magistrado adjunto al Director General de aduanas e impuestos indirectos, a partir del año 2001, responsable de la dirección administrativa de los agentes de aduanas encargados de las investigaciones judiciales, puede facilitar el enlace entre la autoridad judicial y la autoridad administrativa.
	Por lo que se refiere a las acciones estructurales, una circular del Ministerio de empleo y solidaridad de 11 de mayo de 1999 precisa el procedimiento que debe seguirse en caso de recuperación de las sumas indebidamente abonadas.
IRL	Por lo que se refiere a los <u>recursos propios</u> tradicionales, el Fiscal General del Estado inicia los procedimientos penales sobre la base de las pruebas aportadas por la Oficina de auditores (de la que forma parte el Servicio de aduanas). Esta última funciona como autoridad de investigación. El resultado de los procedimientos penales es por tanto siempre conocido por las autoridades responsables de la recuperación. En materia de <u>gastos agrícolas</u>, los funcionarios del Ministerio de agricultura (DAFRD) participan de cerca en los procedimientos penales, bien porque hayan transmitido un caso al Fiscal General del Estado, o como testigo en nombre del Estado. Si se trata de casos importantes, el personal del Ministerio se pondrá en contacto con el DPP y se le mantendrá informado de la evolución del caso. Por lo que se refiere al <u>FEDER y al Fondo de Cohesión</u>, no existen disposiciones específicas que prevean la comunicación, por las autoridades judiciales a las autoridades administrativas, del resultado de los procedimientos penales. El Departamento de finanzas, como autoridad de pago, conserva no obstante los datos relativos a las irregularidades comunicadas en aplicación de los Reglamentos 1681/94 y 1831/94, y examina regularmente su estado.
I	<u>Por lo general</u>, cuando existen funcionarios públicos implicados en los delitos, la Fiscalía está obligada a informar al fiscal del Tribunal de Cuentas a efectos de determinar el perjuicio patrimonial causado al Tesoro público.
	Por lo que se refiere a los <u>recursos propios tradicionales</u>, no existe ninguna disposición

8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	
Estado miembro	Medida
	legislativa relativa a la comunicación, por las autoridades judiciales a la Administración, del resultado de los procedimientos penales a efectos de recuperación, debido a que la existencia de un procedimiento penal no impide a la Administración de aduanas proceder a la recuperación, incluso por vía ejecutiva, de la deuda aduanera. Por otra parte, el procedimiento penal es seguido por la Oficina del recaudador de la aduana, que permanece en contacto con la autoridad judicial hasta la terminación del pleito.
L	El juez decide simultáneamente en materia penal y civil. Si no se considera oportuno iniciar un proceso penal, se introduce en el tribunal civil una acción civil para el pago de los derechos. Una vez que la sentencia sea firme, la administración dispone de un título ejecutivo con el que se puede proceder al cobro de la deuda fiscal declarada por el tribunal.
NL	<u>Recursos propios</u> Pueden seguirse dos vías en cuanto a la constatación de irregularidades: la vía penal o la vía fiscal. En los dos casos se procederá a la exacción y a la percepción de los derechos no recaudados. Cuando la exacción o la percepción puedan obstaculizar el procedimiento penal, se dará prioridad a la investigación penal. Los servicios de información y de investigaciones fiscales y controles económicos introducen los procedimientos penales (FIOD-ECD) en un sistema automatizado (sistema integrado de información sobre el fraude, o GEFIS). Cuando finaliza una investigación penal, se informa a la autoridad aduanera interesada de las conclusiones de la investigación, lo que permitirá proceder a la percepción o a la recuperación de los derechos no percibidos. Por otra parte, se realizan consultas regulares entre la autoridad de investigación (FIOD-ECD), la autoridad responsable de las actuaciones judiciales (el funcionario de justicia competente) y la autoridad administrativa (funcionario de enlace del distrito aduanero en cuestión) sobre el desarrollo de las investigaciones penales.
	<u>Acciones estructurales</u> Por lo que se refiere a las irregularidades en el marco del Objetivo 2 (Urban), las ciudades serán directamente responsables cuando se aplique una corrección financiera a los Países Bajos. En el ámbito de las acciones del FSE, la normativa aplicable prevé que los subsidios podrán reducirse a cero. Por otra parte, se celebran consultas regulares entre la Agencia de asuntos sociales y empleo (SZW) y la Fiscalía (departamento para los casos de fraude comunitario) a fin de que puedan iniciarse las acciones necesarias.
A	<u>Recursos propios tradicionales</u> En el libro de deudores del organismo pagador, al que la aduana principal de Salzburgo (organismo pagador) también tiene acceso, se recogen todos los reintegros de las sumas

8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	
Estado miembro	Medida
	indebidamente percibidas, todas las medidas adoptadas por el organismo pagador con el fin de recaudar los importes pendientes, así como los pagos de los deudores. Las autoridades administrativas son parte en el procedimiento penal iniciado por las autoridades judiciales, en calidad de cointeresados, y por tanto son informadas inmediatamente acerca de las decisiones penales.
	<u>Gastos agrícolas</u> Los servicios del Ministerio de Justicia informan a la Administración si a) se ha iniciado un procedimiento penal o una investigación previa, o b) si se ha retirado la denuncia debido a la ausencia de hecho punible. Se informa a la Administración acerca del resultado de los procedimientos penales, a menudo con mucho retraso.
	<u>Acciones estructurales</u> Los órganos administrativos (incluidos los organismos de ejecución) son responsables de la iniciación de los procedimientos penales (por ejemplo, en caso de sospecha de fraude), por ejemplo mediante el sometimiento del caso a la Fiscalía. En este procedimiento, la autoridad administrativa es por lo menos testigo, si no es también parte en el procedimiento. En cualquier caso, es informada del seguimiento y del resultado de los procedimientos. La autoridad de gestión según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1260/1999 es informada de los procedimientos pendientes y de su resultado por medio de anuncios trimestrales publicados por las autoridades competentes. Lo mismo sucede con las autoridades centrales que gestionan los fondos y con los Ministerios responsables de los controles que son, de nuevo, responsables de la publicación de los anuncios trimestrales dirigidos a la OLAF.

8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	
Estado miembro	Medida
P	Las personas perjudicadas son informadas de su derecho a solicitar una indemnización civil en el marco del procedimiento penal. Por otra parte, la posibilidad de los organismos responsables de la recuperación de constituirse en parte en el procedimiento penal, les permite seguir mejor los procedimientos. Por regla general, el procedimiento administrativo de recuperación sigue su curso independientemente de si el procedimiento penal ha finalizado o no. Después de dictarse sentencia y comunicarse ésta por las autoridades judiciales a las autoridades responsables de la recuperación, el mandamiento se comunica al agente económico a efectos de la recuperación de los importes indebidamente abonados. En caso de impago, se emite un certificado de deuda (que equivale a un título ejecutivo) con vistas a la recuperación por vía ejecutiva, procedimiento que sigue la vía de la ejecución fiscal en algunos organismos responsables de la recuperación de las ayudas. Paralelamente a la condena penal, el tribunal solicita la restitución total de los importes obtenidos ilícitamente o desviados y la publicación de la sentencia.
FIN	<u>Recursos propios tradicionales</u> No existen procedimientos judiciales específicos para la recuperación de los importes indebidamente pagados o eludidos. El tribunal sólo podrá ordenar una compensación en caso de impago de un derecho reclamado por las autoridades administrativas. <u>Gastos agrícolas</u> Las autoridades judiciales notifican a las autoridades de gestión acerca del resultado de un procedimiento penal. La recuperación de los gastos del FEOGA-Garantía sigue su curso independientemente de un posible recurso, salvo si explícitamente se decide suspender la recuperación a raíz de una petición del demandante. Cuando proceda, el Ministerio de agricultura y silvicultura protege los intereses financieros de la Comunidad ante los tribunales y presenta pruebas como demandante. <u>Acciones estructurales</u> La autoridad de gestión adopta una decisión administrativa sobre la recuperación. Si la recuperación no se realiza, podrá presentarse ante el tribunal una solicitud de compensación contra el beneficiario. Cuando la recuperación esté vinculada a un procedimiento penal, la autoridad que haya presentado la denuncia actuará como demandante. La autoridad será informada del resultado final del procedimiento penal y podrá iniciar una acción de recuperación sobre esta base.

8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	
Estado miembro	Medida
	(Åland) El Gobierno provincial (la autoridad de gestión) comunica las sumas indebidamente abonadas y no recuperadas a la Oficina del comisario de policía provincial. No es necesaria una sentencia para la recuperación de los recursos del IFOP. La comisaría de policía informa al Gobierno provincial sobre la iniciación y el desarrollo de la acción de recuperación. Las dos autoridades trabajan en estrecha colaboración.
S	Suecia no utiliza procedimientos penales para la recuperación. Las autoridades gestoras son responsables de la recuperación. En caso necesario, la autoridad puede remitir el caso al servicio público de recuperación forzosa, a fin de recuperar el importe por vía civil. Los procedimientos penales se refieren a la infracción como tal, a la sanción que debe imponerse y, en el ámbito de los derechos de aduana, a la confiscación de los bienes. La autoridad gestora toma la iniciativa de este procedimiento. Después de un procedimiento penal, se transmite una copia de la sentencia al servicio público de recuperación forzosa. También se informa a la autoridad gestora. En el ámbito de los recursos propios tradicionales, es la aduana quien decide sobre las posibles multas administrativas que deben aplicarse. Puede recurrirse al tribunal administrativo.
UK	<u>Recursos propios</u> El servicio de aduanas e impuestos especiales sobre el consumo actúa como autoridad responsable del enjuiciamiento. Se han establecido procedimientos para el seguimiento de la evolución y el resultado de los casos. Las autoridades judiciales no son responsables de la comunicación del resultado de los procedimientos penales a las autoridades administrativas. El servicio aduanero sigue todos los casos penales dentro del límite de su jurisdicción e informa a la unidad competente del servicio de aduanas en cuanto puede procederse a la recuperación. El Servicio de aduanas e impuestos especiales sobre el consumo emite una solicitud de fondos en cuanto se ha cuantificado el importe, siempre que esto no afecte al procedimiento penal. Los importes en cuestión pueden recuperarse independientemente del resultado de las investigaciones penales.

8.1. Mecanismos legislativos y disposiciones administrativas para comunicación por las autoridades judiciales a la Administración del resultado de los procedimientos penales, a efectos de la recuperación	
Estado miembro	Medida
	<u>Gastos agrícolas</u> (Escocia) La administración escocesa sigue de cerca los casos de presunto fraude en el ámbito agrícola con implicaciones penales a efectos de la recuperación. La Unidad de lucha contra el fraude (CFCU) de la Agencia británica de pagos rurales (RPA) coopera estrechamente con las distintas autoridades regionales y nacionales (incluida la administración aduanera; un funcionario de enlace garantiza la buena comunicación con el servicio de aduanas e impuestos especiales sobre el consumo en los casos de investigación iniciados a instancias de la RPA) que pueden iniciar diligencias penales. Es poco probable que la CFCU no esté informada del resultado de los procedimientos penales. (Irlanda del Norte) Las autoridades judiciales no notifican formalmente el resultado de los procedimientos penales al Ministerio de agricultura y desarrollo rural (DARD). El encargado de las investigaciones (IO) informará, no obstante, a la división de ayudas y subvenciones del Ministerio, responsable de la recuperación, acerca de los resultados de los procedimientos penales.
	<u>Acciones estructurales</u> El Ministerio de transporte, Gobierno local y regiones (DTLR) señala que, por regla general, la autoridad administrativa toma la iniciativa para obtener información de las autoridades judiciales sobre la situación de los procedimientos penales. El Ministerio de trabajo y pensiones (DWP) anima a las oficinas gubernamentales (GOs) a que sigan el desarrollo de los procedimientos penales relativos a los casos que afectan al FSE y que son de su competencia. No obstante, la recuperación de los fondos se inicia automáticamente, y no depende enteramente del resultado de los procedimientos penales. (Irlanda del Norte) La Oficina ministerial de procuradores (DSO) informa a los Ministerios acerca de la fecha y el resultado de los casos pendientes ante la Justicia, con el fin de permitirles proceder a la recuperación. Los Ministerios mantienen también estrechos contactos con la policía de Irlanda del Norte (PSNI).

8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	
Estado miembro	

8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	
Estado miembro	
B	El mantenimiento de un fichero sobre deudores y la estimación de las posibilidades de recuperación, así como los plazos impuestos por las instancias europeas (de 4 a 8 años) para las acciones de recuperación, son instrumentos susceptibles de garantizar un seguimiento eficaz en materia de protección de los intereses financieros comunitarios.
	(Región valona) A partir de la detección de un pago indebido en el marco de una subvención, la administración competente solicita al recaudador general del Ministerio de la región valona que proceda a la recuperación de los importes en cuestión.
DK	Recursos propios tradicionales Una modificación de la Ley aduanera (Ley n° 947 de 20 de diciembre de 1999, que entró en vigor el 1 de enero de 2000) reforzó las condiciones para los créditos aduaneros e introdujo la posibilidad de rechazar los créditos aduaneros cuando hay riesgo de fraude.
	Gastos agrícolas La organización del sistema de recuperación ha cambiado radicalmente en 2000 y los esfuerzos han continuado en 2001 con el fin de mejorar la recuperación.
	Acciones estructurales Por lo que se refiere al FSE, el fundamento jurídico para la recuperación se ha mejorado con una nueva ley y un nuevo reglamento sobre la gestión de las ayudas del FSE (Ley n° 25 de 2000 y Reglamento n° 133 de 2001). Esto ha dado lugar a cambios importantes en la manera de administrar los proyectos y de garantizar la recuperación.
D	Al recurrir ampliamente a magistrados, jueces, policía, auxiliares y alguaciles de la justicia, así como a miembros de la policía fiscal y aduanera, los Estados Federados han logrado, también en el marco de los proyectos piloto, que el derecho a proceder a la recuperación y al embargo se ejerza mucho más que en años anteriores. Las mejoras no se limitan al ámbito de los intereses financieros de las Comunidades.

8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	
Estado miembro	
	Administración de aduanas En 2001 se creó un servicio central para la aceleración del procedimiento de recuperación, así como sus correspondientes normas, en la autoridad de pago de la aduana principal de Hamburg-Jonas. Con el fin de prevenir las omisiones en la recuperación, se ha introducido de esta manera un procedimiento de control para los servicios encargados de dictar las decisiones en los ámbitos en cuestión. Además, los créditos son objeto de una evaluación periódica desde los puntos de vista jurídico y económico, con el fin de evaluar mejor el riesgo de pérdida global. El intercambio de datos entre las autoridades de pago competentes del control del ingreso de los recursos propios tradicionales y los servicios encargados de la recuperación ya se realiza por vía informática. Se está creando un procedimiento de TI para la transmisión de datos entre los servicios de control (servicios encargados del seguimiento de los asuntos penales y de la imposición de multas en las aduanas principales) y las oficinas de ingresos aduaneros (procedimiento TI STRAF).
	Acciones estructurales En el ámbito de las acciones estructurales, la autoridad de gestión o la autoridad de pago contemplada en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 438/2001 debe llevar una contabilidad de los importes recuperables correspondientes a pagos de ayudas comunitarias ya efectuados, y garantizar que los importes se recuperan sin retrasos injustificados. Mediante la introducción de una contabilidad informática y de medidas de adaptación institucionales y personales, en particular en el ámbito de los controles a posteriori, los Estados Federados se han esforzado por mejorar la recuperación de los gastos indebidos.
EL	La responsabilidad del seguimiento y la mejora del procedimiento de recuperación se ha asignado a la nueva Dirección 52 (análisis y evaluación) de la Contabilidad general del Estado.
E	<u>Recursos propios</u> El Plan General de Control Tributario (2001) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) prevé medidas de coordinación entre, por una parte, los servicios de recuperación y, por otra parte, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. El Programa especial de calidad para el año 2001, establecido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), prevé numerosas acciones destinadas a mejorar la recuperación, como el refuerzo de la colaboración entre los servicios de recuperación y los servicios de inspección e investigación de la AEAT.

8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	
Estado miembro	
F	<u>Gastos agrícolas</u> En 2001 se crearon en la mayoría de los organismos de pago unos órganos de coordinación compuestos por representantes de los servicios ordenadores y por representantes de las agencias contables, que asocian a los servicios responsables de los controles. Estos órganos velan por la correcta aplicación de las orientaciones comunitarias y nacionales relativas a la gestión de pagos indebidos (creación de un fichero de predeudores y seguimiento de los plazos transcurridos entre la comprobación de una anomalía en un control in situ y la recuperación del correspondiente importe indebido). Esta medida forma parte de la mejora del seguimiento de la recuperación, así como de la información de los inspectores sobre el seguimiento de sus constataciones. <u>Acciones estructurales</u> El Ministerio de empleo y solidaridad efectúa un seguimiento regular de las recaudaciones, sobre la base de los informes de control elaborados por los servicios regionales de control. El Ministerio lleva un cuadro general de seguimiento de los controles, desde el control in situ hasta la recuperación, para cada control. Además, los servicios regionales de control son informados por las Tesorerías generales del resultado de las recaudaciones (transmisión de las declaraciones de ingresos).
IRL	<u>Recursos propios tradicionales</u> Véase la respuesta al punto 6.1. Todos los sectores mencionados <i>supra</i> están estrictamente vinculados. <u>Gastos agrícolas</u> El nuevo sistema contable SAP ha mejorado el seguimiento de los deudores y la recuperación, permitiendo el cruce de los créditos con los pagos realizados en virtud de distintos regímenes de ayudas. Por otra parte, se ha creado una nueva unidad de recuperación en las estructuras agrícolas, en el marco de los regímenes de ayudas agroambientales y de jubilación anticipada. Por lo que se refiere a la ayuda a la jubilación anticipada, se han adoptado varias medidas con el fin de evitar la creación de deudas en caso de pago simultáneo de pensiones de jubilación nacionales. Se ha creado una unidad de seguimiento en la Dirección de restituciones a la exportación de carne, con el fin de gestionar la recuperación de fondos comunitarios por medio de procedimientos legales y judiciales, en relación con las actividades del organismo de pago para la protección de los fondos comunitarios. Se ha dotado a esta Dirección de personal operativo y administrativo. <u>Fondos estructurales</u> Las medidas existentes para la recuperación de los gastos irregulares se consideran satisfactorias.

8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	
Estado miembro	
I	En general, cada vez que una agencia de control constata una irregularidad, envía simultáneamente una copia del acta al Ordenador, para la recuperación de los importes indebidamente percibidos y para la imposición de sanciones administrativas, y una copia a la autoridad judicial. <u>Recursos propios tradicionales</u> La agencia de aduanas ha invitado a las oficinas de auditoría interna a que intensifiquen los controles sobre la recuperación por vía ejecutiva de las deudas aduaneras y ha dado orientaciones relativas al examen de las solicitudes de admisión en pérdida de las deudas aduaneras.
NL	<u>Recursos propios tradicionales</u> La ley de recuperación de 1990 se aplica también a los recursos propios tradicionales. Las autoridades neerlandesas consideran satisfactorio el funcionamiento de esta ley.
	<u>Acciones estructurales</u> Con el fin de garantizar la recuperación de los gastos indebidos en el marco del FSE, los Países Bajos crearon el procedimiento de recuperación del FSE en los Países Bajos (noviembre de 2000). Este procedimiento prevé las siguientes etapas: - decisión administrativa - después de 42 días: primer recordatorio - después de 2 semanas: segundo recordatorio - después de 2 semanas: transmisión del expediente a la Agencia de asuntos sociales y empleo (SZW) En el marco del programa Interreg, el Ministerio de vivienda, ordenación del territorio y medio ambiente (VROM) introducirá, cuando proceda, las medidas de recuperación necesarias.
	<u>Gastos agrícolas</u> Cuando los servicios de control de los organismos pagadores o los servicios externos, en particular el servicio contable (AID) o la aduana, constatan irregularidades, informan al departamento del organismo pagador responsable de la recuperación. El organismo pagador también es informado cuando el AID o el Servicio de información y de investigaciones fiscales y de controles económicos (FIOD-ECD) levantan acta. Si una investigación penal en curso impide la elaboración de un informe de control completo, el funcionario de justicia decide qué información conviene proporcionar al organismo pagador, y en qué momento.

8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	
Estado miembro	
A	<u>Recursos propios</u> En principio, las autoridades encargadas de los controles e investigaciones y las autoridades encargadas de la recuperación se agrupan en una oficina única y dependen de una dirección común. En los casos en que, excepcionalmente, se cuente con varias direcciones, se velará por que los documentos se transmitan inmediatamente.
	<u>Gastos agrícolas</u> El importe total recuperado por la agencia de pago AMA fue de 5 millones € en 2001 (0,5% de los pagos anuales). Un porcentaje del 90% de las recaudaciones se obtuvo por compensación en el plazo de algunos meses.
	<u>Acciones estructurales</u> Las autoridades austríacas recuerdan las obligaciones generales de los beneficiarios de financiación con cargo a los fondos estructurales, tal como se recogen en el Convenio. Las reclamaciones las realizan en principio los distintos organismos de ejecución, y no existe una autoridad encargada específicamente de la recuperación. Los organismos federales responsables de la ejecución tienen la posibilidad de implicar al fiscal financiero en los procedimientos de recuperación.
P	<u>Gastos agrícolas</u> En el Instituto nacional de intervenciones y garantías agrícolas (INGA), principal organismo pagador de las ayudas del FEOGA-Garantía, el servicio de recuperación, fraudes e irregularidades imparte formación sobre la nueva versión de la normativa relativa a la recuperación de las ayudas, con el fin de sensibilizar a los otros servicios afectados respecto de una recuperación más rápida. Se organizan reuniones mensuales con los servicios gestores de las medidas, y se pide información a éstos por lo que se refiere a los resultados de los informes de control.
	<u>Acciones estructurales</u> En el caso del FSE, se adoptaron procedimientos relativos a la compensación, con cargo al presupuesto de la seguridad social, de los importes del FSE indebidamente pagados a las autoridades beneficiarias. Además, la utilización cada vez más frecuente del modelo de compensación de créditos ha permitido recaudaciones cada vez más frecuentes y más rápidas.

8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	
Estado miembro	
FIN	Recursos propios tradicionales En los últimos quince años se han adoptado distintas medidas de mejora de la recuperación (garantía de los importes que deben pagarse en una fase avanzada, cooperación con las autoridades judiciales, medidas generales contra la economía sumergida, detección de beneficios procedentes de actividades delictivas, etc.). En el caso de recaudaciones posteriores a la liquidación, no existen necesariamente garantías, y deben iniciarse las medidas de recuperación. Las autoridades aduaneras son informadas cuando la administración fiscal inicia medidas de recuperación. Gastos agrícolas Se han adoptado varias medidas para reforzar la eficacia de la recuperación: comunicación a las autoridades de recuperación por las autoridades de control, de los riesgos de fraude detectados en los controles; información a las autoridades de control por las autoridades de recuperación, de los resultados de los procedimientos de recuperación; análisis de riesgo para los controles a posteriori en aplicación del Reglamento (CE) 4045/89; utilización del formulario de control T5 (restituciones a la exportación); sistema centralizado de seguimiento de los compromisos que deben pagarse, basado en las directrices de la Comisión. Acciones estructurales Se han adoptado las siguientes medidas: definición de las competencias de los distintos departamentos del Ministerio de Interior implicados en la gestión de los fondos (en aplicación del Reglamento (CE) 438/2001); adaptaciones legislativas con el fin de clarificar los principios en materia de recuperación; procedimiento que prevé el envío, por las autoridades de control, de informes de seguimiento a las autoridades responsables de la recuperación (centros de empleo y desarrollo económico), así como a Unidad de política rural y estructural. Esta última verifica si la autoridad de gestión responsable de la recuperación ha adoptado las medidas necesarias sobre la base del informe de seguimiento; adaptación de la ley relativa a las ayudas estatales (Acto 688/2001): los actos contrarios a la legislación comunitaria podrán en adelante dar lugar a procedimientos de recuperación; modificación del acto sobre el desarrollo regional (Acto 574/2001): establece el derecho del Ministerio de Interior a recuperar los fondos ante los Consejos regionales.
	(Åland) El Gobierno provincial podría mejorar la legislación en materia de recuperación con el fin de ampliar la aplicabilidad de las medidas en materia de recuperación a todas las formas de ayuda cofinanciada por los fondos estructurales.

8.2. Medidas dirigidas a mejorar la recuperación de los recursos y de los gastos indebidos – relación entre los servicios de control e investigación y los servicios responsables de la recuperación	
Estado miembro	
S	Los procedimientos de recuperación son los mismos para los recursos y gastos comunitarios que para el cobro de las deudas nacionales; por esta razón no se han adoptado medidas específicas para la recuperación de los fondos de la UE. Todas las autoridades que gestionan fondos de la UE han elaborado manuales relativos a los procedimientos que deben seguirse para la recuperación.
UK	<u>Recursos propios</u> Los procedimientos para la identificación, la notificación y la gestión de los importes que deben recuperarse se reexaminan regularmente con el fin de garantizar su eficacia.
	<u>Gastos agrícolas</u> (Escocia) Por lo que se refiere a los gastos del FEOGA, la unidad de recuperación del Ministerio escocés de medio ambiente y asuntos rurales (SEERAD) se ha ampliado desde su creación en mayo de 2000. Los importes que deben recuperarse se identifican en los controles in situ y se registran en el sistema de administración y control integrado (IACS). Por lo que respecta al régimen de inspección de la comisión forestal (FC), se mejora constantemente. (Irlanda del Norte) El Ministerio de agricultura y desarrollo rural (DARD) ha introducido diversas mejoras procesales, así como controles reforzados.
	<u>Acciones estructurales</u> El Ministerio de transporte, Gobierno local y regiones (DTLR) ha publicado unas directrices que cubren entre otras cosas los procedimientos de recuperación. Las oficinas gubernamentales (GO) deben considerar y registrar todas las posibilidades de recuperación, y solamente enviarán un informe declarando la imposibilidad de recuperación al DTLR si se han agotado todas las posibilidades. El grupo EURONET permite el intercambio de información vital entre las unidades de auditoría interna y los Ministerios responsables de los fondos estructurales.

8.3. Conexión diaria entre los servicios de control y los servicios de recuperación	
Estado miembro	
B	Los servicios de control coordinan sus actividades por distintos medios.
	Se han designado personas de contacto en cada organismo de pago con el fin de simplificar los contactos: un punto de contacto único en la Oficina de intervenciones y restituciones belga (BIRB) y un punto de contacto por sector en el Ministerio de clases medias y de agricultura.
	En los casos en que deba efectuarse una recuperación, la Región de Bruselas-Capital se basa en los textos existentes: después de haber agotado todas las vías de recurso posibles en la Administración de Hacienda y del Presupuesto de la Región, el contable centralizador regional aplica los artículos 94 y 95 del Real Decreto de 17 de julio de 1991 relativo a la coordinación de las leyes sobre contabilidad del Estado. La recuperación la realiza entonces la Administración del impuesto sobre el valor añadido, del registro y de los territorios, Administración que depende del Ministerio federal de Hacienda.
DK	<u>Recursos propios</u> Las autoridades aduaneras y fiscales efectúan todo el trabajo relativo tanto al control como a la recuperación, de modo que funcionan como una autoridad única en esta materia.
	<u>Gastos agrícolas</u> Cuando se ha iniciado el procedimiento de recuperación (véase el punto 8.2 <i>supra</i>), las autoridades de control ya no están afectadas y los servicios operativos del organismo de pago son responsables del contacto habitual con las autoridades de control. Las oficinas operativas realizan un seguimiento permanente de la conformidad de los controles con los programas de control adoptados, en particular en el marco de reuniones frecuentes con las autoridades de control.
	<u>Fondos estructurales</u> La unidad de control y la unidad de control y gestión se tienen mutuamente informadas.
D	Las autoridades encargadas del control y la recuperación dependen en principio de las autoridades competentes a escala local, pero se organizan separadamente. Por ello, el desarrollo regular de los procedimientos no requiere un vínculo directo entre las autoridades responsables del control y la recuperación. El intercambio de información mutuo y regular es evidente.

8.3. Conexión diaria entre los servicios de control y los servicios de recuperación	
Estado miembro	
EL	<u>Recursos propios tradicionales</u> Los servicios de inspección deben remitir todos los casos de irregularidad a las oficinas aduaneras a efectos de la recuperación. El departamento de aduanas tiene la responsabilidad exclusiva de la recuperación. <u>Acciones estructurales</u> La Dirección 52 (análisis y evaluación) de la Contabilidad general del Estado ha iniciado una revisión de la decisión ministerial conjunta en materia de recuperación, con el fin de armonizarla con la nueva legislación relativa a los fondos estructurales y más concretamente el 3^{er} MCA. Esta actividad implica una estrecha cooperación con la Contabilidad general del Estado y la Dirección 41 (relaciones financieras con la UE), la agencia de gestión central y la agencia de pago.
E	Véanse las respuestas a los puntos 4, 7.2 y 8.2. <i>supra</i> .
F	En el marco de las reuniones trimestrales de la Comisión Interministerial de Coordinación de los Controles del FEOGA-Garantía (CICC) existe un procedimiento llamado "control del seguimiento" por lo que respecta a los controles efectuados en virtud del Reglamento 4045/89 y, desde 2000, en aplicación del Reglamento 595/91. El conjunto de los expedientes para los que se ha decidido iniciar una acción de recuperación, bien a raíz de un control regulado por el Reglamento 4045/89, bien a raíz de un control de otra naturaleza y por un importe superior a 4.000 €, se revisan sistemáticamente en reuniones trimestrales, y los organismos pagadores deben informar a la CICC acerca de la situación del procedimiento de recuperación de las sumas indebidamente abonadas. Este procedimiento de seguimiento se materializa con la elaboración de cuadros, que se actualizan periódicamente, en los que aparecen para cada uno de los distintos expedientes en cuestión, el importe de la ayuda que debe recuperarse, información sobre el inicio por el organismo pagador del procedimiento de recuperación y sobre el importe solicitado, información sobre el importe efectivamente recuperado y, cuando el importe indebidamente pagado es superior a 4.000 €, información sobre la situación del expediente a la luz del Reglamento 595/91. Los servicios de control que participan, al igual que los organismos pagadores, en las reuniones trimestrales del CICC, son los destinatarios de estos cuadros y son regularmente informados del estado de los expedientes.

8.3. Conexión diaria entre los servicios de control y los servicios de recuperación	
Estado miembro	
IRL	<u>Recursos propios tradicionales</u> Los servicios de control y recuperación forman parte del Servicio aduanero irlandés (ICS) y mantienen estrechos contactos. <u>Gastos agrícolas</u> Existen vínculos estrechos y regulares entre los servicios de control y los servicios responsables de la recuperación, tanto desde el punto de vista formal como informal. Las irregularidades se transmiten sistemáticamente a los servicios administrativos que velan, en su caso, por la recuperación de los pagos indebidos. <u>Acciones estructurales</u> Véanse las respuestas en el punto 8.1 <i>supra</i>.
I	En el ámbito de los recursos propios tradicionales, las Aduanas efectúan el seguimiento de la recuperación forzosa de los derechos de aduana efectuada por los organismos encargados de la recuperación, mediante el examen de las solicitudes de admisión en pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto legislativo n° 112/99. La aduana que inicia la recuperación es también responsable de comprobar que el organismo encargado de la recuperación ha realizado todas las actividades previstas por la normativa vigente, con el fin de recuperar la deuda aduanera. La Agencia de aduanas ha dictado las instrucciones necesarias mediante la circular n° 270/D 8.11.1996. Cuando los organismos de control detectan irregularidades, informan al Ordenador a efectos de la recuperación. Si las irregularidades constituyen delitos, los organismos informan a las autoridades judiciales, y el Ordenador se ocupa del seguimiento del procedimiento ante la autoridad judicial.
L	El servicio aduanero y de impuestos especiales es simultáneamente responsable de los servicios de control y recuperación.
NL	<u>Recursos propios tradicionales</u> Contactos diarios entre los servicios de control y recuperación de la administración aduanera. Las líneas de comunicación son cortas.
A	<u>Recursos propios tradicionales</u> Son generalmente los servicios de control los que calculan los importes que deben recuperarse a posteriori y transmiten los documentos pertinentes directamente a los servicios encargados de la recuperación. En este contexto, se intenta reducir los plazos al máximo.
	<u>Gastos agrícolas</u> Véanse las observaciones de los puntos 8.1. y 8.2.

8.3. Conexión diaria entre los servicios de control y los servicios de recuperación	
Estado miembro	
	<u>Acciones estructurales</u> No existe un servicio especial que se ocupe de la recuperación en el marco de la ayuda concedida por los fondos estructurales (con excepción del fiscal financiero, que interviene, en su caso, en el marco de un procedimiento judicial).
P	Los organismos de control realizan el seguimiento de las recomendaciones y propuestas formuladas en los informes, y las autoridades responsables de la recuperación están obligadas a proporcionar información sobre la recuperación de los importes debidos a las irregularidades detectadas. Dentro de los organismos propiamente dichos existen procedimientos que garantizan una buena conexión entre los servicios de gestión y control y los servicios de recuperación.
	<u>Recursos propios</u> La DGAIEC (aduanas) tiene un fichero de seguimiento de los casos de fraudes e irregularidades.
	<u>Fondos estructurales</u> Los organismos pagadores se disponen a adoptar los procedimientos necesarios para la recuperación de las sumas indebidamente abonadas.
FIN	<u>Recursos propios</u> La unidad de gestión de créditos del Consejo nacional de aduanas recibe propuestas de recuperación posterior a la liquidación por correo electrónico procedentes de los distritos aduaneros. En caso necesario, las autoridades de recuperación se ponen en contacto con las autoridades judiciales o fiscales (véase el punto 8.1. <i>supra</i>). <u>Gastos agrícolas</u> Existen contactos regulares entre las autoridades de control y las autoridades de <u>recuperación del Ministerio de agricultura y silvicultura.</u> <u>Acciones estructurales</u> Se han creado procedimientos con el fin de poder efectuar el seguimiento de las acciones adoptadas por las autoridades de control por una parte, y las autoridades de recuperación por otra parte, en casos concretos (reuniones, bases de datos comunes, etc.). La coordinación se ve facilitada por el hecho de que las autoridades de control y recuperación de los distintos fondos estructurales se encuentran en el mismo Ministerio.
	(Åland) En la práctica los contactos son limitados, dado que las solicitudes de recuperación son relativamente escasas por lo que se refiere a los proyectos cofinanciados por los fondos estructurales. En general, las solicitudes de recuperación se llevan a cabo sin que sea necesario recurrir a la comisaría de policía.

8.3. Conexión diaria entre los servicios de control y los servicios de recuperación	
Estado miembro	
S	Todas las autoridades de gestión han celebrado contratos con una empresa de cobro de deudas. En caso de impago del crédito después de intervención de esta empresa, el caso se transmite al servicio público de recuperación por vía ejecutiva.
UK	<u>Recursos propios</u> Se han creado vías de comunicación regulares y eficaces en la administración de aduanas británica, que permiten la notificación de los créditos a los equipos encargados de la recuperación, y que permiten a estos últimos informar a los equipos de inspección acerca de los resultados de sus actividades.
	<u>Gastos agrícolas</u> La Agencia de pagos rurales (RPA) consta de departamentos de investigación y de departamentos responsables de la recuperación. En la Comisión forestal, son las mismas personas quienes se ocupan de los controles y de la recuperación (en este último caso, están asistidas por las secciones financieras). (Escocia) En el ámbito de los gastos agrícolas, los resultados de las inspecciones se incluyen en el Sistema de administración y control integrado (IACS), que establece los importes que deben recuperarse y los transmite a las secciones responsables de la recuperación. (Irlanda del Norte) En el Ministerio de agricultura y desarrollo rural (DARD), la división de inspección de las ayudas y subvenciones (SGID) y la división para el pago de las subvenciones (SPD), responsable de la recuperación, dependen de la misma unidad de gestión. Las reuniones regulares y las instrucciones detalladas garantizan una aplicación estricta de las normas vigentes. Por otra parte, el Ministerio de agricultura y desarrollo rural (DARD) utiliza un sistema informático centralizado y totalmente integrado para todos los aspectos de la gestión de las ayudas agrícolas directas, incluidos el cálculo y la aplicación de sanciones, la autorización de pagos y el registro y tratamiento de los gastos que deben recuperarse.

8.3. Conexión diaria entre los servicios de control y los servicios de recuperación	
Estado miembro	
	<u>Acciones estructurales:</u> Tanto los controles como la recuperación son competencia del Ministerio de transporte, de Gobierno local y de las regiones (DTLR). No obstante, las oficinas gubernamentales realizan el trabajo diario por cuenta del Ministerio. Por lo que se refiere a los gastos del FSE, las oficinas gubernamentales (GOs) se ven obligadas a informar de la recuperación de los gastos indebidamente pagados al Ministerio de trabajo y pensiones (DWP). Por lo que se refiere al IFOP, las autoridades responsables de los controles y las autoridades responsables de la recuperación están situadas en el mismo Ministerio. (Irlanda del Norte): Los informes de auditoría interna que contienen datos sobre las irregularidades se envían a los contables (AO) de los Ministerios de ejecución responsables de la recuperación. Lo mismo ocurre con los informes elaborados por los investigadores (IAUs).

Título III: ESTADÍSTICAS Y ANÁLISIS

INTRODUCCIÓN

Para la protección de sus intereses financieros, la legislación comunitaria establece unos requisitos de notificación respecto a los ámbitos de actividad comunitaria (recursos propios y gastos). Los Estados miembros, sobre la base de la legislación sectorial, están obligados a comunicar a la Comisión todos los casos de irregularidades⁵⁰ que excedan de 4.000 euros (10.000 euros en el caso de los recursos propios).

Los Estados miembros también notifican otras fases en el examen de estas irregularidades, tales como las decisiones administrativas o la transmisión de expedientes a las autoridades judiciales.

La distinción entre fraude e irregularidad reside en que el fraude es un acto delictivo⁵¹ que en definitiva se establece a resultas de un proceso judicial. Cualquier tentativa de distinguir, con fines informativos, entre fraude y otros tipos de irregularidades requiere por tanto que las autoridades del Estado miembro estimen de antemano la probabilidad de que una irregularidad constituya fraude.

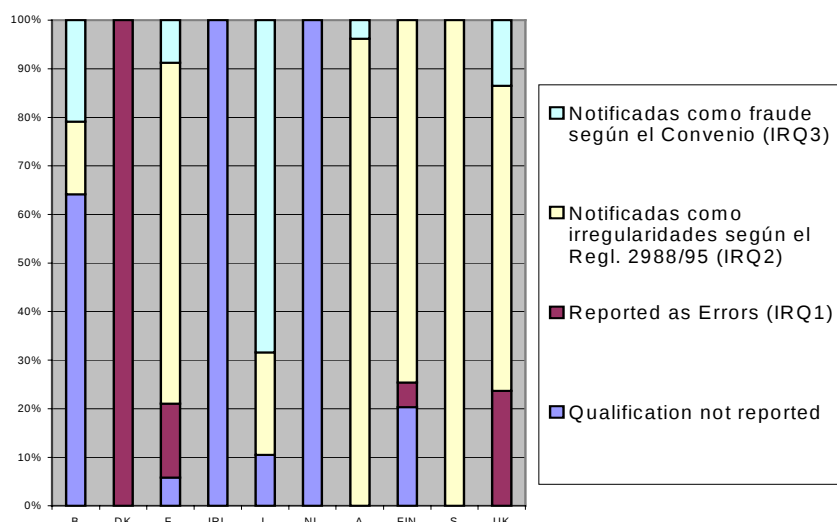
Por lo general, los Estados miembros aceptan que este enfoque es adecuado a efectos estadísticos. Sin embargo, en la práctica, la notificación de los casos de fraude e irregularidades varía mucho entre los Estados miembros⁵². Algunos están más preparados para dictaminar en una fase temprana del procedimiento, mientras que otros son más prudentes. En algunos Estados miembros las autoridades judiciales realizan todas las investigaciones, mientras que en otros, las autoridades administrativas realizan la investigación inicial. La consecuencia es que las cifras presentadas por los Estados miembros en el pasado no se han elaborado de forma coherente en toda la UE.

⁵⁰ Apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995 (DO L 312, de 23.12.1995).

⁵¹ La definición de fraude figura en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 (DO C 316, de 27.11.1995).

^{52*} El gráfico anterior se ha elaborado sobre la base de las comunicaciones transmitidas en formato digital por medio de la red AFIS, dado que el ámbito analizado, "calificación de las irregularidades", sólo está disponible en dicho formato. Por tanto, en el cuadro sólo figuran los Estados miembros que han utilizado la red AFIS para comunicar sus irregularidades.

Comunicaciones notificadas en virtud del Regl. 595/91 para 2001 en
formato digital:
Calificación de las irregularidades*



La Comisión ha creado un grupo de trabajo a fin de proporcionar a los Estados miembros directrices para la notificación correcta de las irregularidades, incluido el presunto fraude. Se han efectuado mejoras en las modalidades prácticas de la comunicación. Sin embargo, no se ha logrado un consenso sobre cómo y cuándo determinar, a efectos informativos, que una irregularidad concreta puede constituir fraude. La principal dificultad es la reticencia de algunos Estados miembros a hacer predicciones, incluso con fines estadísticos, antes de la conclusión de los procedimientos penales. La Comisión está decidida a resolver este problema, y los debates continúan.

Otra dificultad en la elaboración del informe actual es que los Estados miembros están pasando de la comunicación de irregularidades en papel a la comunicación electrónica. En el sector agrícola en especial, se presentó un número muy grande de comunicaciones en papel en vez de, según lo previsto, en el nuevo formato electrónico. Esto ha dificultado el rápido análisis de las comunicaciones y la determinación de su fiabilidad. Esta situación mejorará en el futuro a medida que finalice la migración hacia el formato electrónico.

Recursos propios tradicionales

En el contexto del nuevo enfoque respecto de la información a la autoridad presupuestaria, a partir del año 2000, la Comisión combina el informe elaborado por la OLAF en virtud del artículo 280 del Tratado con el informe elaborado en virtud del apartado 3 del artículo 17 del Reglamento 1150/00 por la Dirección General de Presupuesto.

Respecto al año 2001, la Comisión observa con satisfacción que todos los Estados miembros se han esforzado por comunicar la información necesaria en el calendario previsto.

Además, la Comisión adoptó la Decisión C(2002) 416 final de 13.03.2002⁵³ a fin de simplificar más las modalidades de notificación de la información.

Gastos

A fin de garantizar una comunicación rápida y fiable, la Comisión ha creado módulos especiales sobre irregularidades en virtud del Reglamento (CE) 595/91, así como en virtud del Reglamento (CE) 1681/94 y el Reglamento 1831/94, con lo que las notificaciones pueden enviarse en formato electrónico seguro utilizando la red AFIS. Estas notificaciones deben almacenarse de tal manera que sean accesibles y se aprovechen al máximo tanto por los Estados miembros como por otros servicios de la Comisión.

Durante la primera mitad de 2001 todos los Estados miembros recibieron formación para utilizar el nuevo sistema, así como un módulo de uso para la comunicación de irregularidades conforme al Reglamento 595/91. A consecuencia de ello, todos los Estados miembros deberían haber podido enviar mensajes en formato digital desde el tercer trimestre de 2001. Sin embargo, para algunos Estados miembros esta migración de las comunicaciones hacia el formato electrónico ha resultado problemática, y simplemente comparando los mensajes de irregularidad del Reglamento 595/91 queda patente que existen deficiencias en las cifras.

En una serie de reuniones celebradas en Bruselas en abril de 2002, se animó a los Estados miembros a que informasen sobre cualquier dificultad técnica que hubieran experimentado al utilizar el módulo 595 y a que validasen electrónicamente las cifras de 2001. Se invitó a todos los Estados miembros a que verificasen las estadísticas y presentasen observaciones al respecto. Estas respuestas, que se recibieron en su debido momento, se han tenido en cuenta. Debido a que algunas respuestas no se recibieron en el plazo acordado (18/04/2002), y a que dos tercios de los mensajes se recibieron en formato papel, no fue posible realizar un análisis detallado, por lo que estos resultados deben tratarse como resultados preliminares. Sin embargo, se ha hecho un esfuerzo adicional para incorporar toda la información recibida, y todas las estadísticas que figuran en esta parte del informe se basan por tanto en las cifras existentes a 15/05/2002. Esto se aplica tanto a las comunicaciones en virtud del Reglamento 595/91 como de los Reglamentos 1681/94 y 1831/94.

9. LA SITUACIÓN EN 2001

El examen de todas las comunicaciones recibidas en 2001 revela que la cantidad total de mensajes de irregularidades comunicados ha disminuido marginalmente en todos los sectores en comparación con el año 2000. Así ha sucedido en los ámbitos de los recursos propios y la agricultura, y en menor medida en los fondos estructurales. Por lo que se refiere a los importes, se observa la misma disminución. Sin embargo, mientras que las implicaciones presupuestarias de las irregularidades que afectan a los recursos propios (de 527 millones de € a 256 millones de €) y a la sección de Garantía del FEOGA (de 474 millones de € a

53 Por la que se modifica la Decisión 97/245/CE, Euratom por la que se establecen las modalidades de comunicación por los Estados miembros de determinados datos dirigidos a la Comisión en el marco del sistema de los recursos propios de las Comunidades.

141 millones de €) han disminuido, las implicaciones presupuestarias que afectan a los fondos estructurales han aumentado (de 114 millones de € a 201 millones de €). En el último caso, esto puede reflejar mayores esfuerzos en la detección del fraude y otras irregularidades, así como la existencia de casos en los que intervengan importes superiores.

9.1. Recursos propios tradicionales

Informes de actividad de los Estados miembros (apartado 3 del artículo 17 del Reglamento N° 1150/00)

De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento N° 1150/00, los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos anuales relativos a la actividad de las administraciones aduaneras (declaraciones aceptadas; declaraciones presentadas a control a posteriori; y número de personal). Estos datos permiten definir las tendencias de la actividad aduanera de la Unión Europea.

En comparación con 2000, la actividad del año 2001 refleja un claro aumento del número de declaraciones aceptadas⁵⁴ (+20,30%), especialmente en Alemania, Italia y el Reino Unido. Habida cuenta de las condiciones económicas, este aumento puede resultar sorprendente. Por otra parte, el número de declaraciones controladas⁵⁵ ha crecido casi un 50%. Sin embargo, el índice global de control creció sólo un 1,70% con respecto a 2000; el índice de control ha aumentado considerablemente en Bélgica, Alemania, Grecia y Portugal.

A pesar de todo, el impacto de este aumento global debe analizarse con precaución, por varias razones:

- Parece que algunos Estados miembros comunican siempre el número total de declaraciones aceptadas, independientemente de la naturaleza de los derechos de que se trate (recursos propios o impuestos nacionales), y no especifican necesariamente el desglose entre tipos de declaraciones;
- De un año a otro, algunos Estados miembros sufren variaciones importantes en el número de declaraciones controladas: éste es el caso de Grecia, con 246.804 declaraciones controladas en 2001 frente a sólo 17.517 en 2000.

La Comisión dirige de nuevo la atención de los Estados miembros hacia la necesidad de proporcionar estadísticas consistentes que puedan utilizarse para un análisis detallado de la actividad de cada Estado miembro y una comparación más objetiva de la actividad de los Quince. Por otra parte, se invitará a los Estados miembros a que justifiquen la naturaleza objetiva de algunos datos en el contexto del Comité Consultivo de Recursos Propios.

⁵⁴ El número de declaraciones aceptadas en 2001 fue de 108.375.105 frente a las 88.625.612 de 2000.

⁵⁵ El número de declaraciones controladas mediante auditorías no puede cuantificarse por su naturaleza; por tanto, no pueden tenerse en cuenta en el índice de control.

En conjunto, el número de personal de los servicios aduaneros se mantiene relativamente estable. Sin embargo, en algunos Estados miembros, tales como Grecia, Alemania, Austria y el Reino Unido en especial, este número disminuyó con respecto a 2000. Se pedirá a estos Estados miembros que expliquen esta disminución. Además, el personal destinado a los controles a posteriori se mantiene estable.

Análisis de los datos transmitidos por los Estados miembros en virtud del apartado 5 del artículo 6 del Reglamento N° 1150/00 (véase el Anexo 1)

Tal como prevé el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento N° 1150/00, cada Estado miembro comunicará a la Comisión una descripción de los fraudes e irregularidades ya detectados cuyo importe de derechos supere los 10.000 euros. Esta información permite describir las tendencias en la lucha contra el fraude y su impacto financiero.

Comunicaciones de fraudes e irregularidades por los Estados miembros - 1997/2001

(a 26.04.2002)

(Apartado 5 del Artículo 6 del Reglamento N° 1150/00)

Estados miembros	1997	1998	1999	2000	2001	Evolución casos 2000- 2001	Evolución importes 2000- 2001
B	260	345	294	306	293	-4%	38%
DK	83	133	102	108	67	-38%	-48%
D	397	335	496	488	351	-28%	-63%
EL	15	12	14	0	10	100%	100%
E	81	73	119	116	134	16%	365%
F	232	216	267	246	215	-13%	-41%
IRL	54	63	40	37	35	-5%	-20%
I	302	173	288	226	197	-13%	140%
L	4	7	8	2	0	-100%	-100%
NL	466	305	205	264	205	-22%	-65%
A	81	163	87	89	98	10%	118%
P	16	18	14	19	11	-42%	30%
FIN	36	42	36	36	20	-44%	96%
S	46	98	66	17	18	6%	122%
UK	481	499	534	496	192	-61%	-91%
TOTAL CASOS	2.554	2.482	2.570	2.450	1.846	-25%	-51%

Globalmente, para el período 1989-2001 (actualizado a 26.04.2002)⁵⁶, la Comisión recibió **20.452** comunicaciones (comunicaciones iniciales y actualizaciones). Sólo para el año 2001, los Estados miembros transmitieron **1.846** comunicaciones. El cuadro *supra* muestra la evolución de las comunicaciones de los casos de fraude e irregularidades de 1997 a 2001.

Surgen dos tendencias: según los datos brutos, el número de casos de fraude e irregularidades desde 1997 continúa disminuyendo; lo mismo sucede con el número de casos de fraude e irregularidades en 2001, que disminuye un 25% de media con respecto a 2000, con 1.846 comunicaciones en 2001 frente a 2.124 en 2000.

El descenso es particularmente significativo en el Reino Unido (-61%), una situación que resulta esencialmente de la resolución de un caso concreto; el descenso es igualmente importante en Finlandia (-44%), Alemania (-28%), Países Bajos (-22%), Portugal (-42%) y Dinamarca (-38%). La nueva dirección

56 El cuadro que figura *supra* se ha elaborado sobre la base de los datos proporcionados por los Estados miembros. Los Estados miembros no interpretan de manera uniforme el concepto de fraude. Esto se debe en parte a que el Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, que incluye una definición de este concepto, aún no ha sido ratificado por todos los Parlamentos nacionales. Para algunos Estados miembros, una infracción al Derecho comunitario no puede considerarse fraude mientras un Tribunal no haya adoptado una decisión firme. En cambio, en otros Estados miembros, los servicios operativos califican ellos mismos este tipo de infracciones durante las investigaciones. Por tanto, la Comisión recomienda que para el análisis se utilicen solamente las cifras globales que incluyen tanto el concepto de fraude como de irregularidad.

de determinados controles aduaneros a otros sectores de actividad (como por ejemplo la lucha contra el terrorismo) puede explicar en parte esta tendencia.

Sin embargo, los Estados miembros están obligados a controlar los recursos de las Comunidades con la misma diligencia con la que controlan los recursos nacionales. La reorientación de los controles no puede hacerse a expensas de los recursos propios de la Unión. Se pedirá a los Estados miembros que expliquen las razones de esta tendencia en el Comité consultivo de recursos propios.

El descenso global de los *importes constatados* (véase el anexo 7) es proporcionalmente más pronunciado que el descenso del número de casos. Los importes constatados descienden a los niveles de 1998 y 1999. El descenso en 2001 es muy importante (-51%) en comparación con 2000, año en que los importes constatados se duplicaron con respecto a 1998 y 1999. Tal variación deriva naturalmente del menor número de casos y también del menor impacto del expediente *productos lácteos de Nueva Zelanda*⁵⁷, que supone no más del 0,50% de los importes constatados en 2001 frente al 55,66% de 2000, así como de los cigarrillos.

Se ha observado un importante aumento de los importes constatados, principalmente en España (+365%), Italia (+140%, debido a los casos relacionados con las importaciones de plátanos), Austria (+118%), Suecia (+122%) y Finlandia (+96%). Por otra parte, este importe ha disminuido considerablemente en Alemania, los Países Bajos, Francia y el Reino Unido. Dados estos elementos, la Comisión invita a los Estados miembros a que declaren las razones de este déficit.

Los *importes recuperados* en 2001 (40.342.543 €, véase el anexo 7) han disminuido con respecto a 2000 (86.101.574 €). Sin embargo, el índice medio global de recuperación es comparativamente estable (15,7% en 2001 frente al 16,3% en 2000). Este índice aumentó considerablemente en Dinamarca, Alemania, Francia, los Países Bajos y Finlandia. Pero ha disminuido en gran medida en Grecia, Irlanda, Suecia, el Reino Unido y Portugal. El índice de recuperación varía mucho de un Estado miembro a otro, en especial habida cuenta de los procedimientos nacionales de recuperación; por tanto, no es lo suficientemente estable para apreciar la diligencia de los Estados miembros.

La Comisión se complace en subrayar los esfuerzos realizados por los Estados miembros por lo que se refiere a los plazos y la calidad de la información transmitida durante el año 2001. Los datos recogidos en los Estados miembros constituyen una primera base para el análisis de riesgo y la definición de los objetivos de los controles de la Comisión.

El equilibrio global de 2001 confirma las tendencias generales observadas en los años anteriores. Algunas conclusiones, sin embargo, exigen una explicación de los Estados miembros. En la situación actual, la Comisión se pregunta por el claro aumento del número de declaraciones en comparación con el descenso simultáneo del número de casos de fraude y de irregularidades comunicados.

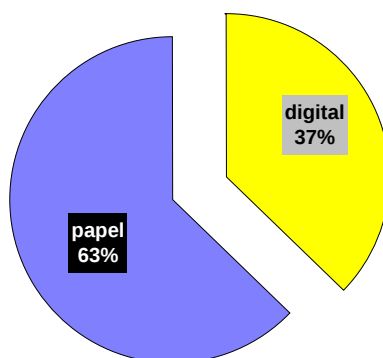
57 Véase el informe especial del Tribunal de Cuentas N° 4/98 (DO C 127, de 24.04.1998 y DO C 191 de 18.06.1998).

Estas cuestiones se debatirán en la próxima reunión del Comité consultivo de recursos propios tradicionales, sobre la base de un documento de trabajo más elaborado.

9.2. Gasto agrícola (FEOGA Garantía)

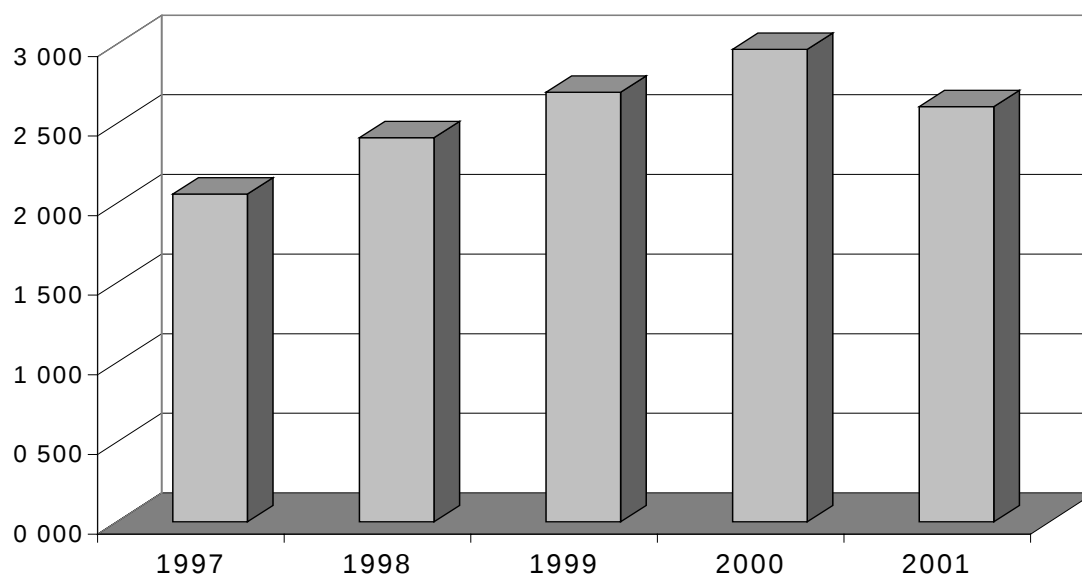
El año 2001 ha sido un año de transición en el que, por primera vez, las comunicaciones de fraudes e irregularidades en virtud del Reglamento (CEE) 595/91 debían enviarse a la OLAF en formato electrónico o digital en vez de en papel. Desdichadamente, la puesta en práctica del nuevo sistema electrónico ha constituido un problema para algunos Estados miembros, por lo que sólo un porcentaje relativamente pequeño de las comunicaciones recibidas en 2001 estaba en formato digital. Este gráfico ilustra cómo se enviaron las comunicaciones.

Irregularidades comunicadas por los Estados miembros



No hay ninguna certeza de que el número total de comunicaciones recibidas, tanto electrónicamente como en papel, represente el número total de fraudes e irregularidades detectados por los Estados miembros. La razón de esta duda es el hecho de que, en comparación con el año 2000, el número de fraudes y otras irregularidades detectados por los Estados miembros en 2001 y su impacto presupuestario ha disminuido. Sin embargo, la tendencia durante los últimos años ha sido un aumento constante y significativo del número de casos. En 2001, el número de casos disminuyó en casi 552, según lo comunicado a 15 de mayo. El cuadro que figura a continuación proporciona una descripción del número de casos en los últimos cinco años.

Casos comunicados por los Estados miembros



Evidentemente, resulta difícil explicar esta disminución. Es poco factible que el número de casos de fraude y de irregularidades disminuya tan considerablemente. Una de las explicaciones podría ser que la transición del formato papel al formato digital haya dado lugar a la no comunicación de todas las irregularidades.

No sólo ha disminuido el número de casos, sino también los importes correspondientes a los fraudes e irregularidades. En el año 2000, el importe en cuestión era de casi 475 millones de euros. En el año 2001 era de aproximadamente 141 millones de euros. Como porcentaje del gasto total del FEOGA, esto supone una disminución desde un 1,18% hasta un 0,34%. En el anexo 3 figura una descripción del número de casos, los importes en cuestión y el porcentaje del gasto del FEOGA afectado en los últimos cinco años.

9.3. Medidas estructurales

En el ámbito de los gastos en las medidas estructurales, puede confirmarse la tendencia observada en el último informe anual. Con respecto al año 2000, el número de casos ha disminuido ligeramente, pero el aumento en términos de impacto presupuestario ha continuado. Esto puede deberse a la mejora del sistema de inspección de los Estados miembros, no sólo en cuanto al número de irregularidades detectadas, sino también por lo que respecta a su gravedad (en los anexos 4 y 5 figuran gráficos y cifras).

También este año, la mayoría de los casos comunicados por los Estados miembros se refieren a los fondos estructurales (sección de Orientación del FEOGA, FSE, FEDER, IFOP). Por lo que se refiere al Fondo de Cohesión (que asciende aproximadamente a 3.000 millones de euros al año), de los cuatro Estados miembros beneficiarios (EL, E, IRL y P), sólo Grecia comunicó 4 casos de fraude/irregularidad (por un importe de 1,7 millones de euros). Del número total de casos comunicados, de nuevo fue el Fondo Social el más afectado en

2001 (694 casos notificados), mientras que por su importe fue el Fondo Regional el que registró el nivel más alto de fraudes/irregularidades (más de 102 millones de euros).

En 2001 se confirmó el análisis de las tendencias del año anterior en los Estados miembros. Los Países Bajos y Francia comunicaron el mayor número de casos, especialmente respecto del Fondo Social. Por lo que respecta a los importes, Irlanda divergió de nuevo de los otros Estados miembros con un número muy limitado (menor que el año anterior) de casos con importes muy significativos de financiación del FEDER, un total de 41 casos que ascendían a más de 31 millones de euros.

9.4. Casos investigados por la OLAF

Por regla general, la OLAF abre las investigaciones por sospecha de fraude, con la única excepción de los gastos directos, para los que la OLAF trata todas las irregularidades y tiene una responsabilidad básica para realizar investigaciones. Los órganos judiciales nacionales investigan para determinar la naturaleza exacta de los hechos. Los importes se constatan una vez finalizada la investigación por la OLAF, y se inicia el seguimiento. El impacto de estos casos, sin embargo, es una *estimación provisional*, que debe ser confirmada por los organismos nacionales competentes que deben expedir la orden de recuperación a las personas interesadas (excepto en el caso de los gastos directos).

La OLAF trató en 2001 381 casos nuevos que, según la primera evaluación, corresponden a la categoría delictiva⁵⁸. El número total que figura en el primer cuadro refleja un nivel de actividad de lucha contra el fraude superior al de 2000 (328 casos abiertos). Los casos se desglosan por políticas comunitarias. En el informe de la actividad de la Oficina figura una relación detallada de las investigaciones, con arreglo al artículo 12 del Reglamento 1073/99 (CE)⁵⁹ del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ámbito presupuestario	Casos nuevos
Recursos propios tradicionales	74
TOTAL FEOGA	105
- Comercio agrícola/subvenciones a la exportación	70
- Subvenciones y ayudas directas	35
Acciones estructurales	66

⁵⁸ Es posible que los Estados miembros hayan incluido algunos de estos casos en sus comunicaciones.

⁵⁹ Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136, de 31.05.1999).

Gastos directos	
<i>Políticas internas (gastos)</i>	37
<i>Políticas exteriores)</i>	66
Casos internos	33
Total general	381

El segundo cuadro presenta los datos relativos a los casos que se cerraron en 2001 y sus repercusiones presupuestarias. No se ha llevado a cabo ninguna cuantificación de las repercusiones de las investigaciones en curso con objeto de no suministrar cifras que, al término de la investigación, pudieran sufrir variaciones, a veces considerables. Por consiguiente, tanto las cifras que se indican a continuación como las que figuran en el Anexo 6 no ofrecen una imagen completa del conjunto de las actividades de lucha contra el fraude que afecta al presupuesto de las Comunidades, ni de las consecuencias para los presupuestos nacionales o para el presupuesto de las distintas instituciones.

Ámbito presupuestario	Número de casos cerrados	Importe en €	% Presup. sectorial⁶⁰
Recursos propios tradicionales	98	276.154.658	0,02
TOTAL FEOGA	364	198.500.000	0,47
- Comercio agrícola/subvenciones a la exportación	281	190.000.000	
- Subvenciones y ayudas directas	83	8.500.000	
Acciones estructurales	66	47.530.187	0,12
Gastos directos			
<i>Políticas internas (gastos)</i>	52	13.901.214	0,21
<i>Políticas exteriores)</i>	70	7.768.308	0,16
Casos internos	13	20.878.599	
Total	663	564.732.966	

Respecto de los recursos propios tradicionales (derechos de aduana y derechos antidumping), en 2001 se abrieron 74 casos nuevos. El número de casos cerrados fue de 98, con un impacto calculado de 276,15 millones de euros.

⁶⁰

Porcentaje de los créditos de compromiso del presupuesto comunitario de 2001 correspondientes a cada ámbito presupuestario; ejecución a 17.04.2002.

En el ámbito agrícola, en 2001 se abrieron 105 casos nuevos (70 sobre comercio agrícola y 35 sobre subvenciones agrícolas y ayudas directas) y las investigaciones sobre estos casos seguían en curso al final del período de comunicación. 364 casos estaban oficialmente cerrados, lo que representa un impacto financiero de 198,5 millones de euros: la mitad de éstos, de escaso valor monetario, se remitieron a los Estados miembros para su seguimiento, dado que se decidió que los Estados miembros estaban mejor situados para comprobar los asuntos en cuestión; otra considerable proporción, tras una evaluación rigurosa, no se consideró digna de iniciar investigaciones formales. En 2001 la OLAF continuó trabajando en los casos abiertos antes de 2001 y que seguían en curso en el momento de elaborarse el presente informe, como por ejemplo el caso que afecta a varios Estados miembros sobre la importación de plátanos con licencias falsas (impacto financiero calculado en 155 millones de euros), el caso español del lino (impacto financiero, 100 millones de euros – que ahora es objeto del procedimiento de liquidación de cuentas de la Comisión) y distintos casos sobre cuotas lácteas en diversos Estados miembros (impacto financiero de al menos 10 millones de euros).

Por lo que respecta a los fondos estructurales, se abrieron 66 nuevas investigaciones, de las cuales el 84% relativas al FEDER y al FSE. Se dio prioridad a los casos de dimensión transnacional y con un gran componente financiero y judicial. En el mismo período, se cerraron 66 casos⁶¹, el 90% de los cuales relativos al FEDER. La mayor parte de los casos de presunto fraude se referían a facturaciones falsas y falsas declaraciones de gastos. Se detectaron problemas específicos de concursos públicos. La OLAF aumentó sus esfuerzos para garantizar una estrecha colaboración con sus socios naturales, esto es, las administraciones (administrativas y judiciales) nacionales y los servicios competentes de la Comisión.

En cuanto a los gastos directos, cabe distinguir entre políticas internas tales como la educación o la investigación, la ayuda exterior y, finalmente, los casos de corrupción. En este ámbito, gestionado sobre todo por la Comisión, en 2001 la OLAF abrió 136 casos nuevos y cerró 135 casos. La mitad de estos nuevos casos estaban relacionados con ayuda exterior (PHARE, TACIS, programas de ayuda al desarrollo, etc.). Asimismo, la cuarta parte de los casos nuevos afectaban al ámbito de la lucha contra la corrupción, demostrando así la importancia que la Comisión y la OLAF otorgan al análisis en este ámbito sensible. La OLAF cerró también 135 casos cuyo impacto presupuestario global se estima en 42,5 millones de euros (véase el Anexo6). Una vez más, las políticas exteriores representan más del 50% del total. No obstante, el importe más elevado corresponde a las políticas y casos interiores (lucha contra la corrupción).

⁶¹

No se incluyen los casos desestimados por la razón de que, tras un estudio riguroso, no se consideró que estuvieran comprometidos los intereses financieros u otros de la Unión Europea, o porque las fuentes no eran fiables.

10. ANÁLISIS ESPECÍFICO

10.1. Recursos propios tradicionales

Por lo que respecta al *desglose de los fraudes e irregularidades por regímenes aduaneros*, las cifras de 2001 confirman el impacto del fraude en la libre circulación (73,40% de los casos y 82,30% de los importes constatados). Sin embargo, por lo que respecta al número de casos, el fraude afecta ahora al régimen de tránsito y al perfeccionamiento pasivo.

El desglose detallado de los fraudes e irregularidades según el tipo de fraude en la libre circulación lleva a establecer que los casos mencionados en el apartado *otras irregularidades* tienen una proporción cada vez mayor: el 49,10% de los casos para el 73,60% del importe constatado. La naturaleza imprecisa de la información, que ya se subrayó en los años anteriores, distorsiona el análisis. Con esta reserva, el fraude en la libre circulación es elevado por lo que respecta a la descripción incorrecta de las mercancías (28,80% de los casos y 15,10% del importe).

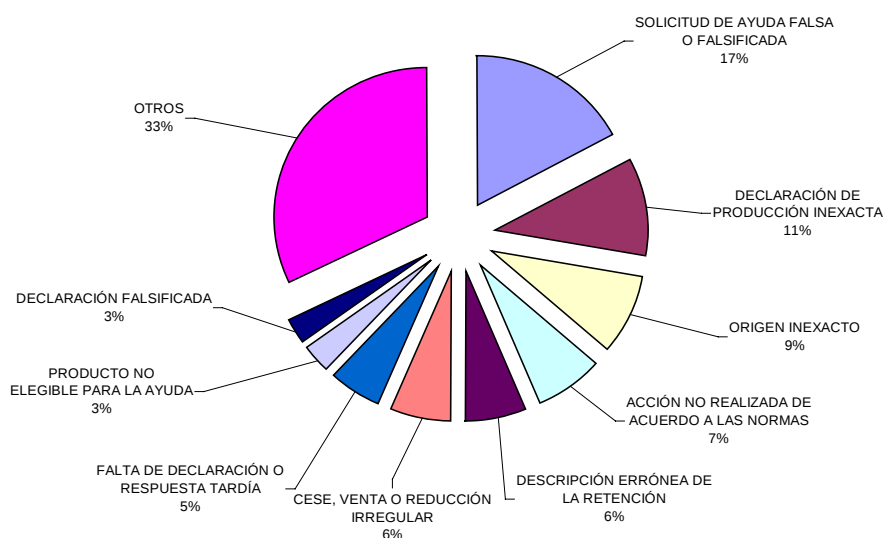
El análisis de los datos comunicados puede también revelar el impacto del *fraude por tipo de mercancías*. En 2001, el impacto fue muy fuerte en los sectores de los cigarrillos y el arroz por lo que se refiere al número de casos. En cuanto a los importes constatados, el impacto del fraude es particularmente significativo en los plátanos. Por lo que se refiere al desglose de los casos de *fraude e irregularidades por el origen*, las cifras de 2001 confirman la tendencia observada en los años anteriores: el impacto es muy fuerte en las mercancías procedentes de EE.UU. y China.

10.2. Gasto agrícola (FEOGA Garantía)

Es difícil hacer un análisis detallado hasta tener la certeza de que se han comunicado todos los casos ocurridos en 2001. Por tanto, sería prematuro sacar demasiadas conclusiones, pero sí pueden determinarse algunos hechos.

La primera conclusión es que los casos comunicados se refieren a todos los posibles tipos de fraude e irregularidades. En el siguiente gráfico se describen los distintos tipos y sus porcentajes.

Tipos de irregularidades



También está claro que, como en el año 2000, el mayor número de comunicaciones procede de Alemania, España, el Reino Unido y Francia (véase el Anexo 2). Italia viene en quinto lugar, con 163 casos. En valor nominal, Italia es el Estado miembro que comunica el nivel más alto de fraudes e irregularidades, con más de 45 millones de euros, seguido de España, con más de 30 millones de euros. A Italia corresponde casi un tercio del importe de las irregularidades.

10.3. Medidas estructurales

En los siguientes gráficos y cuadros figuran cifras relativas a las irregularidades comunicadas.

Tipos de irregularidades más frecuentes

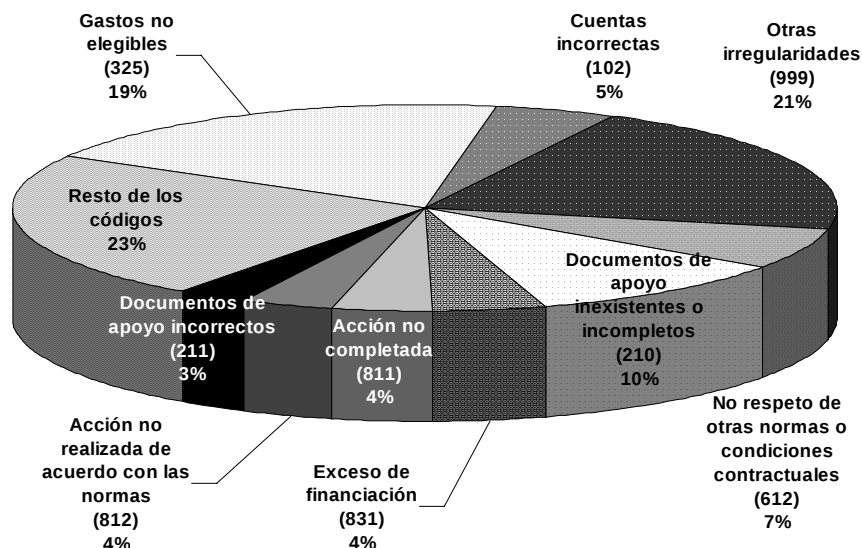
Códigos	Tipo de irregularidad	Frecuencia	Importe indicativo implicado	Importe medio indicativo
999	otras irregularidades	339	74 405 978	219 487
325	gastos no elegibles	316	34 071 194	107 820
210	documentos de apoyo inexistentes o incompletos	170	10 126 475	59 567
612	no respeto de otras normas o condiciones del contrato	107	13 289 780	124 204
102	cuentas incorrectas	79	16 091 043	203 684
831	financiación excesiva	73	3 994 668	54 721
811	acción no completada	67	8 991 222	134 197
812	acción no realizada de acuerdo con las normas	58	1 573 023	27 121
211	documentos de apoyo incorrectos	43	9 702 371	225 637
	resto de los códigos	383	93 293 138	243 585

El primer cuadro muestra los *tipos de irregularidad que aparecen con más frecuencia*, junto con un importe orientativo y el importe medio orientativo:

Cabe señalar que, debido al método de notificación, un sólo caso puede contener más de un tipo de irregularidad. Dado que el objetivo de este cuadro es mostrar las frecuencias de los distintos tipos de irregularidades, su cuenta distorsiona ligeramente los resultados totales reales⁶².

Las cantidades totales exactas son las que figuran en los anexos 4 y 5.

Estas cifras se presentan a continuación en forma de gráfico:



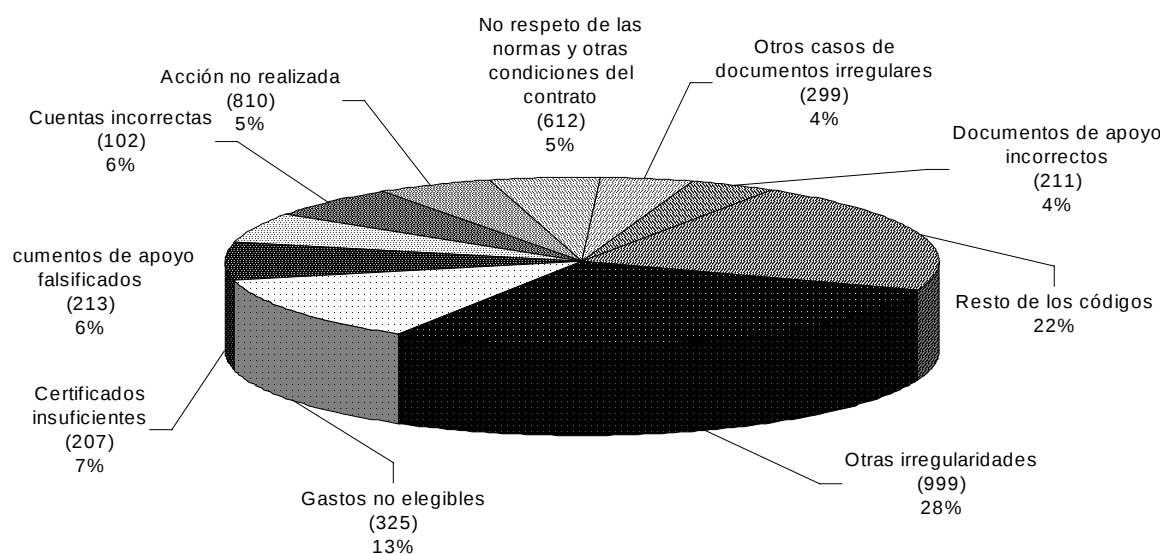
El cuadro⁶³ y gráfico siguientes se centran en las *irregularidades de más "riesgo" por lo que se refiere al importe global*. Comparándolo con el anterior, el tipo de irregularidad que aparece con más frecuencia y plantea mayor riesgo para los intereses financieros de la UE es la categoría de "gasto no elegible":

62 Por tanto, se ha omitido la fila 'total'. Las mismas consideraciones deben tenerse en cuenta para las columnas "importe indicativo implicado" e "importe medio indicativo". Los valores que figuran en esas dos columnas son únicamente "virtuales".

63 Las observaciones realizadas para el cuadro anterior son válidas también para este cuadro. Véase también la nota a pie de página anterior. La suma total de la columna "Importes implicados" no correspondería a los importes que figuran en los Anexos 4 y 5.

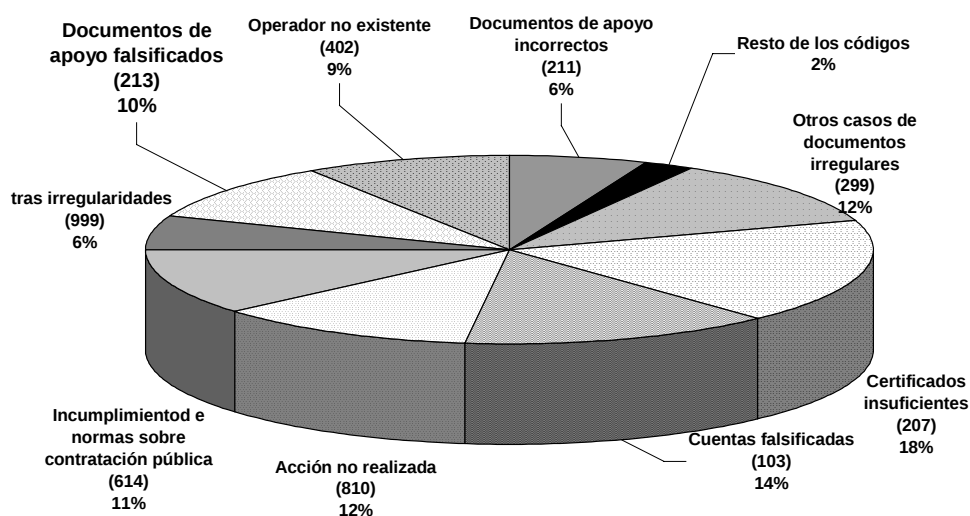
Irregularidades de mayor "riesgo" comparadas con los importes indicativos implicados

Códigos	Tipo de irregularidad	Importes indicativos implicados	Frecuencia	Importe medio indicativo
999	otras irregularidades	74 405 978	339	219 487
325	gastos no elegibles	34 071 194	316	107 820
207	certificados insuficientes	19 432 467	28	694 017
102	cuentas incorrectas	16 091 043	79	203 684
213	documentos de apoyo falsificados	15 466 563	40	386 664
810	acción no realizada	14 090 878	31	454 544
612	no respeto de otras normas o condiciones	13 289 780	107	124 204
299	otros casos de documentos irregulares	11 124 250	25	444 970
211	documentos de apoyo incorrectos	9 847 896	43	229 021
	resto de los códigos	57 718 843	627	92 056



El último cuadro presenta los mismos aspectos resaltados anteriormente, pero desde el punto de vista del "importe medio indicativo"⁶⁴.

Códigos	Tipo de irregularidad	Importes indicativos implicados	Frecuencia	Importe medio indicativo
207	certificados insuficientes	694 017	28	19 432 467
103	cuentas falsificadas	532 682	10	5 326 816
810	acción no realizada	454 544	31	14 090 878
299	otros casos de documentos irregulares	444 970	25	11 124 250
614	incumplimiento de normas sobre contratación pública	432 567	11	4 758 241
213	documentos de apoyo falsificados	386 664	40	15 466 563
402	operador no existente	356 569	6	2 139 411
211	documentos de apoyo incorrectos	225 637	43	9 702 371
999	otras irregularidades	219 487	339	74 405 978
	resto de los códigos	90 419	1102	99 642 140



El examen de los tres cuadros pone de manifiesto un gran impacto del código "999 - otras irregularidades" en la evaluación global. Bajo este código se comunican las irregularidades que no se ajustan a ninguna otra descripción prevista en el sistema de comunicación.

Sin embargo, su peso en el total parece excesivo. La disponibilidad de información más exacta en este ámbito ayudaría a interpretar las estadísticas en cuestión.

Por lo que se refiere a los métodos de detección, el cuadro siguiente constituye una lista completa para el año 2001, acompañada del importe total por método de detección y su media relativa⁶⁵:

⁶⁴

Mismas consideraciones que la nota anterior.

⁶⁵

Obsérvese que, al igual que con los tipos de irregularidad, más de un método de detección puede corresponder a un sólo caso. Se han tenido en cuenta todos los casos de métodos de detección. Por tanto, tampoco en este caso la columna "importes implicados" corresponde a los importes que figuran en los Anexos 4 y 5.

Métodos de detección

Código	Método de detección	Frecuencia	Importes implicados	Media
101	Control financiero o administrativo nacional	163	48 388 087	296 859
104	Control fiscal nacional	64	17 359 742	271 246
107	Investigación judicial	61	50 724 814	831 554
111	Control asociado	18	2 517 015	139 834
162	Control asociado	2	53 547	26 773
170	Control comunitario	6	17 208 220	2 868 037
199	Otros controles	12	1 567 931	130 661
202	Control de productos	1	107 699	107 699
206	Control de documentos	128	39 402 423	307 831
207	Control de cuentas	52	5 114 900	98 363
209	Control en los locales de la empresa	494	46 870 125	94 879
220	Verificación física de las mercancías	1	58 003	58 003
230	Control in situ de los resultados del proyecto o acción	77	30 402 323	394 835
301	Confesión espontánea	12	264 187	22 016
302	Delación	7	24 056 053	3 436 579
303	Denuncia	7	215 980	30 854
307	Control rutinario	6	823 740	137 290
316	Información publicada en medios de comuni	5	284 464	56 893
320	Control a posteriori	15	336 702	22 447
330	Control previo	1	136 530	136 530
999	Otros	212	12 922 531	60 955
	No contesta	22	553 678	25 167

La "indicación espontánea" como método de detección se dio en siete casos en cuatro países (F, I, D y EL). En general, su importe medio indicativo sería el más bajo del cuadro. Sin embargo, ha resultado ser el más elevado debido a un sólo caso en Italia, que implicó un importe de más de 23 millones de euros.

11. SEGUIMIENTO FINANCIERO

11.1. Recursos propios tradicionales

La Decisión 200/595/CE, Euratom⁶⁶ sobre los recursos propios, y más particularmente su artículo 8, delega en los Estados miembros la recuperación de los recursos propios tradicionales (Véase el Anexo 7). La Comisión supervisa la manera en que los Estados miembros llevan a cabo su misión, con el fin de garantizar la recuperación de estos recursos en cumplimiento de las disposiciones comunitarias en los ámbitos aduanero y financiero⁶⁷. Con este fin, la Comisión ha creado una estrategia de supervisión global⁶⁸ que permite evaluar las acciones de los Estados miembros y adoptar medidas correctoras.

Esta estrategia tiene tres principios fundamentales: una *encuesta por muestreo* sobre el tratamiento en curso de los casos, el *procedimiento de cancelación* para importes de recursos propios de más de 10.000 euros que se consideran irrecuperables, y la aplicación del principio de *responsabilidad financiera* para determinados errores de las administraciones nacionales.

Encuesta por muestreo

A partir del año 2000, la integración de la información recogida en virtud del apartado 3 del artículo 17 del Reglamento N° 1150/2000, suprime la necesidad de elaborar el informe sobre la “muestra A”, dado que la información subyacente es de la misma naturaleza. Sin embargo, los distintos aspectos de la actividad aduanera se presentan y discuten en el Comité consultivo de recursos propios sobre la base de un documento de trabajo más técnico para los Estados miembros.

Por otra parte, dada la evolución reciente de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, como la información pertinente se recabó de los Estados miembros en un plazo razonable, la Comisión decidió crear una nueva muestra B que se presentaría como informe B 2002⁶⁹ y se publicaría en 2003. El control realizado de "muestreo exterior", integrado por los casos que no cumplían las condiciones de la muestra B pero que podían ser de interés para el control de la recuperación, se ampliará para analizar unos veinte casos.

66 Código Aduanero Comunitario, decisión 76, Decisión 2000/597/CE, Euratom del Consejo de 29.09.2000 (DO L 253 de 07.10.2000), que entró en vigor el 01.03.2002. Se está elaborando una modificación del Reglamento N° 1150/2000 a fin de tener en cuenta las disposiciones derivadas de la Decisión.

67 Código Aduanero comunitario, Reglamento (CEE) N° 2913/92 del Consejo de 12.10.1992 (DO L 302 de 19.10.92), Decisión 2000/597/CE, Euratom y Reglamento (CEE Euratom) del Consejo N° 1150/00 de 22.05.2000 (DO L 130 de 31.05.2000).

68 Para una información detallada de esta estrategia, véase el Informe de 2000 sobre la protección de los intereses financieros y la lucha contra el fraude.

69 Este informe será posterior a los informes B94, publicado el 9 de junio de 1997 (COM(97)259 final) y B98, publicado el 21 de abril de 1999 (COM (99)160 final).

El procedimiento de cancelación

Los Estados miembros toman las medidas necesarias para poner a disposición los recursos propios tradicionales, salvo en los casos donde la recuperación resulta imposible por razones no atribuibles al Estado miembro en cuestión. Los casos de cancelación (importe > 10.000 euros) se comunican a la Comisión para examen. Si el Estado miembro muestra diligencia para recuperar el importe debido, de acuerdo con el Derecho comunitario y el Derecho nacional, puede aceptarse la exención. En caso contrario, será considerado responsable financieramente, de conformidad con el artículo 8 de la Decisión 2000/597 y los artículos 2 y 17 del Reglamento N° 1150/00.

El examen de la diligencia de los Estados miembros constituye una acción muy eficaz para convencer a las administraciones nacionales de que se tomen en serio la recuperación, puesto que son responsables financieramente en caso de no recuperación. Por otra parte, el análisis de los casos en virtud del apartado 2 del artículo 17 del Reglamento N° 1150/2000, constituye una oportunidad para que la Comisión presente observaciones respecto a la constatación de los recursos propios, la forma en que se lleva la contabilidad separada y la adecuación de las disposiciones nacionales al Derecho comunitario.

Para tener una visión más exacta y objetiva de las condiciones de la no recuperación, la Comisión modificó el anexo 6 de la Decisión de 20 de marzo de 1997⁷⁰. La modificación fue adoptada por la Comisión el 13 de marzo de 2002 (C(2002)416 final).

Durante el año 2001, seis Estados miembros (S, NL, UK, P, F y E) enviaron 12 peticiones de cancelación por un importe total de **2.434.780,85** euros, en virtud del apartado 2 del artículo 17 del Reglamento N° 1150/2000. Asimismo, se revisaron **109 casos** en total durante el año 2001, del siguiente modo:

<i>Posición de la Comisión</i>	<i>Número de casos</i>	<i>% casos</i>	<i>Importe en €</i>	<i>%importe</i>
Exención concedida	48,50	44,50	7,875 024.78	37,90
Petición de información	8	7,35	3,655 873.63	17,60
Improcedente	32	29,35	3.578.622.50	17,25
Denegación	20,50	18,80	5.659.535.01	27,25
Total	109 casos	100%	20,769 055.92	100%

La responsabilidad financiera de los Estados miembros por los errores administrativos

Sobre la base del artículo 8 de la Decisión 2000/597 CE, Euratom, los Estados miembros deben garantizar la recuperación de los recursos propios tradicionales en las mejores condiciones(Véase el Anexo 7): con esta responsabilidad remunerada (el 25% de los recursos recaudados) y para lograr una gestión sana y

eficaz de los fondos públicos, cualquier falta de diligencia por parte de los Estados miembros que dé lugar a una pérdida de recursos origina una responsabilidad financiera. Según este enfoque, la Comisión considera a las administraciones responsables financieramente de sus propios errores⁷¹.

El año 2001 estuvo marcado principalmente por una *creciente sensibilidad* por algunos Estados miembros respecto del principio de responsabilidad financiera por los errores administrativos. De esta manera, el Reino Unido, Austria e Italia han puesto a disposición del presupuesto comunitario los importes de recursos propios no percibidos debido a errores cometidos por las administraciones nacionales responsables. Francia actuó de la misma manera a principios de 2002. El importe total de las sumas pagadas de esta manera por estos cuatro Estados miembros ascendió a 7.388. 990,12 euros.

Este ejemplo debería llevar a algunos Estados miembros, cuya cuota se ve compensada de hecho mediante el cuarto recurso, a considerar su posición por lo que respecta al principio de responsabilidad financiera resultante de errores de sus administraciones.

En total, *en 2001 se abrieron 30 expedientes* y se enviaron 48 cartas de emplazamiento. A finales de 2001, el número total de expedientes era de 91, con un importe acumulativo sin intereses de 50.933.636 euros⁷².

Iniciativa para una mejor protección de los intereses financieros de la Unión: responsabilidad financiera, aspecto exterior⁷³ y cooperación administrativa reforzados.

Por otra parte, la Comisión está desarrollando el principio de responsabilidad financiera exterior para neutralizar los efectos negativos en el presupuesto comunitario resultantes de errores cometidos por las autoridades nacionales en la aplicación de los regímenes preferenciales. En las directrices para la negociación del acuerdo de libre comercio entre la Comunidad y los países árabes del golfo y en los proyectos de directrices para la negociación con Albania y los países ACP figura una cláusula sobre responsabilidad financiera.

71 Por ejemplo, en caso de que un importe haya caducado de conformidad con el apartado 3 del artículo 221 del Código Aduanero, siempre que se conozcan todos los detalles necesarios para incorporar el importe en la contabilidad, o en caso de error administrativo que no haya podido ser detectado por el deudor (letra b) del apartado 2 del artículo 220 del Código).

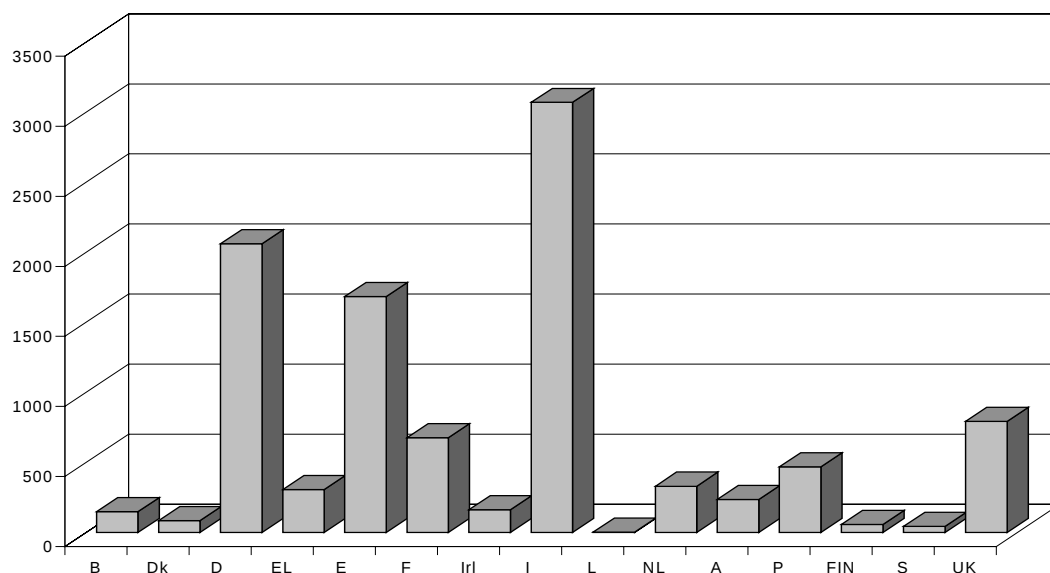
72 El punto 13 del informe sobre la situación de los recursos propios de las Comunidades en 2001 acogió con satisfacción la acción de la Comisión respecto de las acciones iniciadas en el ámbito de la responsabilidad financiera por los errores administrativos de los Estados miembros.

73 La Comisión está desarrollando el aspecto exterior del principio de responsabilidad financiera, dirigido a establecer la responsabilidad de los socios en los acuerdos comerciales internacionales que la Unión ha celebrado o celebrará con países terceros. Las consecuencias de la decisión sobre la televisión turca, dictada el 10.05.2001 por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, llevaron a una comunicación a la Comisión adoptada el 17.07.2001 que establece expresamente, entre otras cosas, la aplicación deste principio.

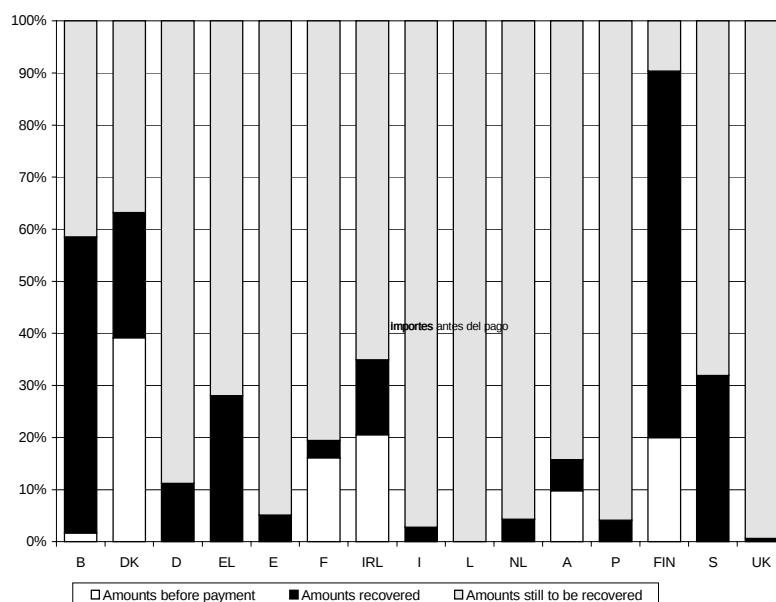
11.2. Gastos del FEOGA Garantía

El número total de casos abiertos es superior a 10.300. El importe pendiente de recuperación es superior a 2.200 millones de euros (2.203.659.000 €). En el siguiente cuadro figura una descripción del número total de casos abiertos.

Importes antes del pago - Importes recaudados - Importes por recaudar



De los casos nuevos del año 2001, que ascienden a más de 140 millones de euros, quedan por recuperar más de 122 millones de euros. En el cuadro siguiente figura una descripción de los casos del año 2001 y del estado de recuperación.



11.3. Fondos estructurales

En el ámbito de los fondos estructurales, la situación de recuperación por lo que respecta a los datos del año 2001 es la siguiente:

- se ha recuperado el 22% de los importes afectados por las irregularidades;
- el 14% está pendiente a escala nacional;
- el 64% sigue pendiente de recuperación.

En el ámbito de los fondos estructurales, esto es, las acciones cofinanciadas en el marco de programas plurianuales, la fase crucial por lo que respecta al seguimiento financiero es el cierre de la intervención en cuestión. Por lo que se refiere al período de programación 1994-1999, el cierre de los programas acaba de comenzar. La mayoría de los casos, que se comunicaron de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1681/94, debe aprobarse normalmente, con excepción de las acciones suspendidas por razones judiciales. El resultado de este ejercicio aparecerá en la información relativa al ejercicio 2002.

A partir de ahora, el nuevo Reglamento (CE) 448/2001 establece la obligación para los Estados miembros de notificar una vez al año a la Comisión el estado de las recuperaciones pendientes. Esto facilitará el seguimiento financiero en el futuro y la atribución a los Estados miembros de los importes perdidos por razón de su negligencia.

11.4. Gastos directos (incluida la ayuda exterior)

La Comisión administra principalmente el sector de los gastos directos y la OLAF tiene una responsabilidad especial en este ámbito. En los casos de fraudes e irregularidades en los gastos directos investigados por la OLAF en los que no se considera apropiado iniciar procedimientos penales, la Oficina se asegura de que los elementos importantes que surgen bien en el curso de las investigaciones o bien en los informes finales de investigación se comuniquen a la DG que autoriza el gasto en cuestión, a fin de que puedan emprenderse a tiempo las medidas de salvaguardia o las acciones de recuperación adecuadas. La OLAF también apoya a la DG en cuestión en el proceso de recuperación y seguimiento financiero, asesorando y proporcionando explicaciones adicionales cuando es necesario.

No obstante, en los casos en que las investigaciones de la OLAF lleven a creer que deberían tomarse nuevas medidas penales en un caso, o cuando ya esté en marcha un procedimiento penal, la OLAF garantiza que se adopten las medidas necesarias para que la Comisión realice tal acción (o medidas equivalentes conforme a la ley del país de que se trate) con objeto de garantizar la recuperación de los fondos indebidamente pagados.

En este ámbito, 23 casos de fraude/irregularidad en los gastos directos se remitieron a la unidad de seguimiento durante el período en cuestión. La mayoría de los casos siguen en curso debido a la prolongación de los procedimientos legales (incluida la quiebra), algunos de naturaleza penal. El total de las recuperaciones financieras efectuadas en el período de información ascendió a 456.629,12 euros. Muchos de los casos de fraude/irregularidad en cuestión se referían a gastos no autorizados, demandas falsas o infladas para el

pago de gastos, o a la falta de entrega o entrega ficticia de proyectos, mercancías o servicios contratados.

ANEXO 1
RECURSOS PROPIOS TRADICIONALES
Número de casos de fraude e irregularidades comunicados por los Estados miembros⁷⁴ a la Comisión
Evolución de las comunicaciones durante el período 1998- 2001
(actualizado a 26.04.2002)

Estados miembros	1998 Casos	1998 Importes €	1999 Casos	1999 Importes €	2000 Casos	2000 Importes €	2001 Casos	2001 Importes €
B	345	10.937.861	294	14.106.286	306	8.608 667	293	11.890 555
DK	133	14.579.458	102	8.423.483	108	9.737 390	67	5.023 409
D	335	25.969.777	496	33.134.340	488	54.489 168	351	20.279 207
EL	12	302.256	14	437.308	0	0	10	44 411
E	73	3.241.814	119	8.315.714	116	10.102 104	134	46.973 494
F	216	14.408.160	267	17.497.607	246	28.529 445	215	16.915 767
IRL	63	1.957.191	40	6.513.598	37	1.763 687	35	1.404 382
I	173	19.575.815	288	16.485.347	226	39.941 191	197	95.758 585
L	7	1.790.387	8	738.581	2	35 620	0	0
NL	305	9.014.326	205	8.925.914	264	13.440 108	205	4.758 162
A	163	7.857.517	87	4.569.400	89	6.577 552	98	14.359 390
P	18	1.315.011	14	546.348	19	1.180 000	11	1.534 849
FIN	42	1.673.759	36	5.104.165	36	1.598 820	20	3.140 752
S	98	8.625.341	66	5.096.843	17	1.139 647	18	2.524 769
UK	499	98.580.201	534	104.233.167	496	349.613 872	192	31.709 277
CASOS	2 482	219.828.874	2 570	234.128.101	2 450	526.757 271	1 846	256.317 009

⁷⁴ La comunicación por los Estados miembros de los casos de fraude e irregularidades por importes superiores a 10.000 € es una obligación comunitaria establecida en el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento N° 1150/00 de 22.05.2000.

ANEXO 2

Actualización a 15/05/2002

FEOGA GARANTÍA

IRREGULARIDADES COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS EN VIRTUD
DEL REGLAMENTO N° 595/91

2001

(Importes en 1.000 €)

<i>Estados miembros</i>	<i>Número de casos</i>	<i>Importes</i>	<i>% del gasto del FEOGA</i>
B	67	5 717	0,61
DK	60	1 109	0,10
D	451	7 438	0,13
EL	25	13 403	0,51
E	492	30 191	0,47
F	412	10 896	0,12
IRL	88	1 161	0,07
I	163	45 377	0,83
L	2	29	0,10
NL	45	6 442	0,58
A	131	1 864	0,18
P	143	2 153	0,25
FIN	53	910	0,11
S	31	704	0,09
UK	252	13 290	0,34
TOTAL	2415	140 685	0,34

ANEXO 3

Actualización a 15/05/2002

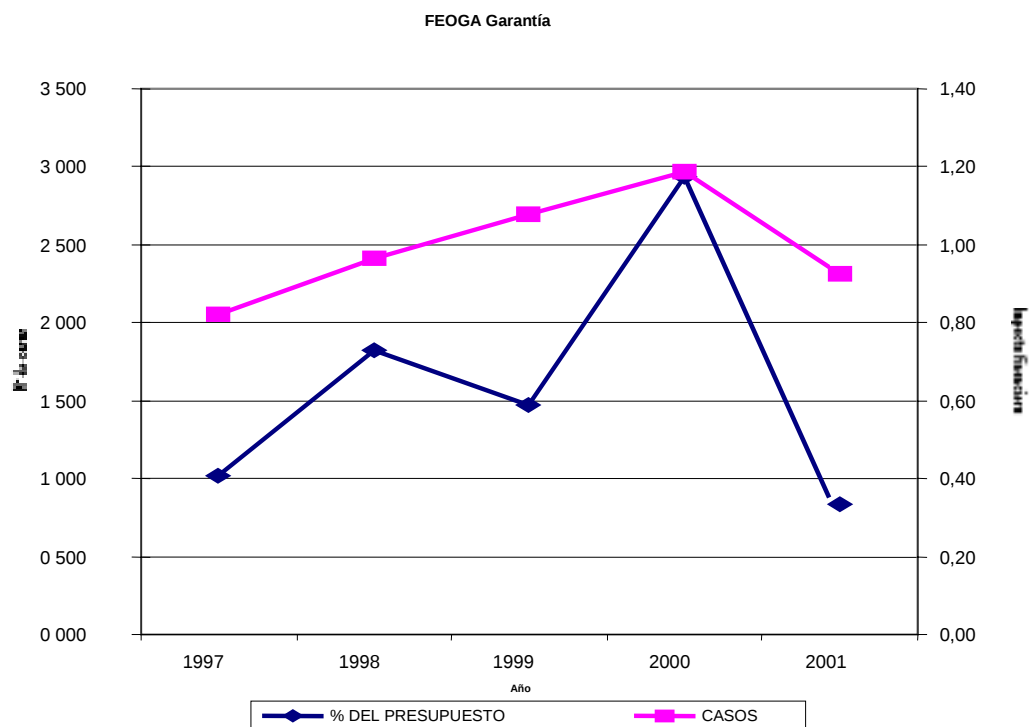
FEOGA GARANTÍA

IRREGULARIDADES* COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS
EN VIRTUD DEL REGLAMENTO N° 595/91

1997 - 2001

(Importes en 1.000 €)

AÑO	CASOS	IMPORTE	% DEL PRESUPUESTO SECTORIAL	Gastos del FEOGA
2001	2415	140 685	0,34	41.866 940
2000	2967	474 562	1.17	40.437 400
1999	2697	232 154	0,59	39.540 800
1998	2412	284 841	0,73	39.132 500
1997	2058	164 884	0,41	40.423 000



* El concepto de "irregularidad" incluye el fraude. La calificación de fraude, como acto delictivo, solamente puede hacerse a raíz de un procedimiento penal.

ANEXO 4

Actualización a 15/05/2002

ACCIONES ESTRUCTURALES

IRREGULARIDADES COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS EN VIRTUD DE LOS REGLAMENTOS N° 1681/94 Y 1831/94

2001

(Importes en 1 000 €)

<i>Estado miembro</i>	<i>Número de casos</i>	<i>Importes</i>
B	0	0
DK	13	463
D *	164	12 535
EL **	80	6 108
E	80	6 256
F	205	12 114
IRL	55	48 642
I	91	58 792
L	0	0
NL	323	14 207
A	20	617
P	55	9 335
FIN	38	1 038
S	15	246
UK	55	31 199
Total	1.194	201 552

** Las comunicaciones del cuarto trimestre aún no se han recibido*

*** Incluidas 4 comunicaciones relativas al Fondo de Cohesión*

ANEXO 5

Actualización a 15/05/2002

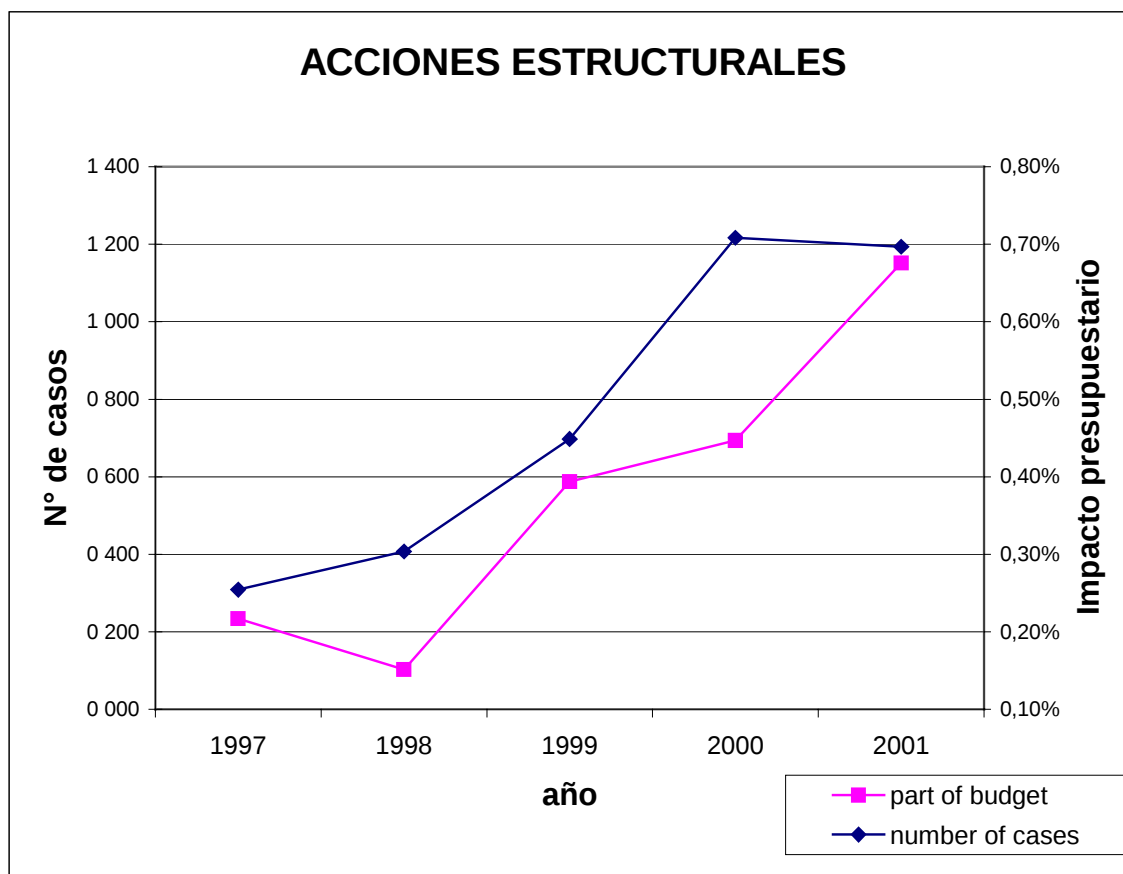
ACCIONES ESTRUCTURALES

IRREGULARIDADES* COMUNICADAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS EN VIRTUD DE LOS REGLAMENTOS 1681/94 Y 1831/94

1997-2001

(Importes en 1.000 €)

Año	Número de casos	Importe	% del presupuesto	Presupuesto sectorial total
2001	1 194	201 549	0.68%	29.829 680
2000	1 217	114 227	0.45%	25.556 000
1999	698	120 633	0.39%	30.654 450
1998	407	42 838	0.15%	28.365 990
1997	309	57 070	0.22%	26.304 900



* El concepto de "irregularidad" incluye el fraude. La calificación de fraude, como acto delictivo, solamente puede hacerse a raíz de un procedimiento penal.

ANEXO 6

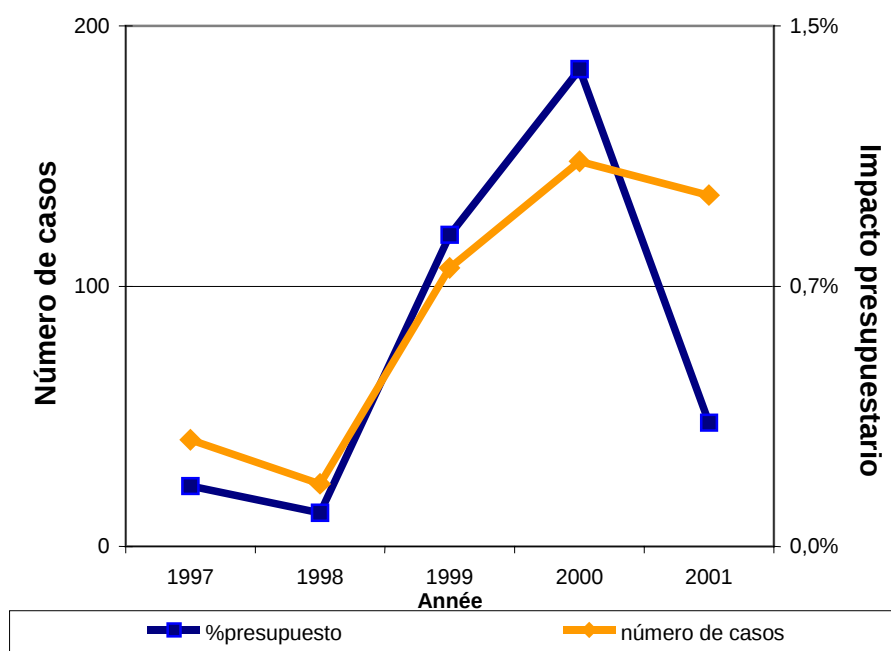
Actualización a 15/05/2002

GASTOS DIRECTOS

PRESUNTOS FRAUDES Y OTRAS IRREGULARIDADES INVESTIGADAS POR LA OLAF

(Importes en miles de euros)

Año	Nº de casos	Importe	% del presup	Presup Total
2001	135	42 548	0,35%	12 299 409
2000	148	170 374	1,33%	12 788 618
1999	107	73 300	0,87%	8 425 287
1998	24	11 000	0,09%	11 750 900
1997	41	18 000	0,17%	10 681 600



ANEXO 7

RECURSOS PROPIOS TRADICIONALES

SITUACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CASOS COMUNICADOS CON ARREGLO AL REGLAMENTO Nº 1150/2000 (actualización a 26.04.2002)

(Importes en €)

Estados miembros	Número de casos comunicados en 2001	Importes constatados	Porcentaje de los importes constatados con respecto al total EUR-15	Importe medio por caso	Cantidades recuperadas de los importes comunicados en 2001	% recuperación EUR-15 total	Índice bruto de recuperación ⁷⁵
(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (3)/(2)	(6)	(7)	(8) = (6)/(3)
B	293	11.890 555	4.6%	40 582	2.068 940	5.1%	17.4%
DK	67	5.023 409	2.0%	74 976	4.905 480	12.2%	97.7%
D	351	20.279 207	7.9%	57 776	7.744 518	19.2%	38.2%
EL	10	44 411	0.0%	4 441	44 411	0.1%	100.0%
E	134	46.973 494	18.3%	350 548	4.238 717	10.5%	9.0%
F	215	16.915 767	6.6%	78 678	5 171 695	12.8%	30.6%
IRL	35	1.404 382	0.5%	40 125	721 505	1.8%	51.4%
I	197	95.758 585	37.4%	486 084	620 584	1.5%	0.6%
L	0	0	0.0%	0	0	0.0%	-
NL	205	4.758 162	1.9%	23 211	3.530 285	8.8%	74.2%
A	98	14.359 390	5.6%	146 524	1.062 752	2.6%	7.4%
P	11	1.534 849	0.6%	139 532	450 033	1.1%	29.3%
FIN	20	3.140 752	1.2%	157 038	2.978 415	7.4%	94.8%
S	18	2.524 769	1.0%	140 265	1.195 601	3.0%	47.4%

⁷⁵ El índice bruto de recuperación no es un elemento significativo, ya que varía según los procedimientos nacionales de recuperación y según los procedimientos administrativos y judiciales.

UK	192	31.709 277	12.4%	165 152	5.609 607	13.9%	17.7%
EUR-15	1 846	256.317 009	100.0%	138 850	40.342 543	100.0%	15.7%

ANEXO 8

Actualización a 15/05/2002

FEOGA GARANTÍA

SITUACIÓN DE LA RECUPERACIÓN EN LOS CASOS COMUNICADOS EN VIRTUD DEL REGLAMENTO N° 595/91

(Importes en 1.000 €)

<i>Estados</i>	<i>Casos en espera de un comunicado hasta 2001</i>	<i>Pendiente de recuperación 2001</i>	<i>En los tribunales</i>	<i>Importes** "irrecuperables"</i>
B	60 813	2 370	17 580	2 801
DK	7 312	408	0	7 055
D	228 671	6 604	22 582	11 763
EL	36 200	9 648	12 985	5 538
E	153 853	28 644	15 108	38 403
F	59 835	8 783	30 704	1 813
IRL	4 750	755	3 351	201
I	1.392 677	41 661	401 942	14 939
L	7	29	0	0
NL	44 771	6 165	8 673	719
A	3 466	1 570	0	389
P	32 379	2 064	19 477	40
FIN	9	88	0	0
S	233	480	0	0
UK	56 209	13 206	19 558	3 440
TOTAL	2.081 185	122 474	551 960	87 101

* En los tribunales: a la espera del resultado de los procedimientos judiciales ante los tribunales nacionales

** Importes irrecuperables: a la espera de la decisión formal en el procedimiento de liquidación de cuentas

ANEXO 9*Actualización a 15/05/2002***ACCIONES ESTRUCTURALES**SITUACIÓN DE LA RECUPERACIÓN EN LOS CASOS COMUNICADOS EN VIRTUD DE
LOS REGLAMENTOS N° 1681/94 Y 1831/94

(Importes en 1.000 €)

<i>Estado miembro</i>	<i>Total que debe recuperarse < 2001</i>	<i>Total que debe recuperarse en 2001</i>
B	845	0
DK	391	139
D	55 516	10 863
EL	12 346	5 695
E	65 550	4 875
F	14 700	4 288
IRL	5 587	525
I	88 836	45 473
L	0	0
NL	1 112	1 256
A	0	102
P	20 023	3 067
FIN	737	448
S	823	48
UK	57 494	25 659
Total	323 961	102.438

N.B. En la medida en que se recuperen realmente estos importes, pueden reasignarse para financiar otros proyectos en un programa que siga abierto.